

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****137º PERÍODO LEGISLATIVO****10 de mayo de 2016****REUNIÓN Nro. 07 – 6ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JUAN REYNALDO NAVARRO**SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI****PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO**

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita

ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes

BAHILLO, Juan José
Diputados ausentes con aviso
GUZMÁN, Gustavo Raúl
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
URRIBARRI, Sergio Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.873 de promoción y concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna. (Expte. Adm. Nro. 707)
- Proyecto de ley. Prohibir la producción, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial y los termómetros, como así también cualquier otro instrumento de uso medicinal que contenga dicho metal. (Expte. Adm. Nro. 708)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Mejoramiento de la Defensa Sur de la Ciudad de Concordia”. (Expte. Nro. 21.208)

- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Rotman, Kneeteman, Anguiano, Monge, Koch, Vitor, La Madrid, Artusi, Sosa y Zavallo. Reconocer a las cuencas de los arroyos como una unidad territorial indivisible de análisis impuesta por la geografía de Entre Ríos y determinar la obligación de su protección y preservación. (Expte. Nro. 21.207)

VI – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Monge, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Sobre la cantidad de ambulancias disponibles y en condiciones aptas para prestar servicios del Sistema de Emergencia 107. (Expte. Nro. 21.209)

VII – Proyecto de declaración. Diputada Romero y diputado Allende. Repudiar la medida tomada por el Director Ejecutivo del PAMI, Carlos Regazzoni, que deja sin cobertura del cien por ciento en medicamentos a los jubilados. (Expte. Nro. 21.210)

VIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Kneeteman, Sosa, Artusi, Monge, Vitor, Anguiano, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés la muestra “Mayo Mes de Polonia en Concordia”. (Expte. Nro. 21.211). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

IX – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Monge, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Vitor, Rotman y Anguiano. Solicitar al Poder Ejecutivo remita los fondos necesarios para la reparación del colectivo de la Escuela de Educación Agrotécnica 36, EGB 3, polimodal “José Campodónico” de Chajarí. (Expte. Nro. 21.212)

X – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Kneeteman, Artusi, Monge, Sosa, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés el XII Congreso Provincial de Derecho y 6º Congreso Entrerriano de Derecho del Trabajo, que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.213). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el espectáculo “Héctor Ahibe Nostálgico” que se realizará en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 21.214). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

- XII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el programa anual de cursos y capacitaciones organizado por el Centro Económico Gualeguay, a realizarse en dicha ciudad. (Expte. Nro. 21.215). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XIII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas, motos, bici-motos, triciclos y/o cuatriciclos efectuadas en locales de venta o concesionarias. (Expte. Nro. 21.216)
- XIV – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas. (Expte. Nro. 21.217)
- XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto de “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Colón”. (Expte. Nro. 21.218). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Anguiano, Vitor, Rotman y Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial proceda a la reglamentación de la Ley Nro. 10.029 de tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos. (Expte. Nro. 21.219)
- XVII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Rotman, Kneeteman, Vitor, Sosa, Artusi, Anguiano y Monge. Establecer la obligatoriedad de los funcionarios y empleados públicos a presentar declaración jurada patrimonial. (Expte. Nro. 21.220)
- XVIII – Proyecto de ley. Diputados Lara, Báez, Vázquez, Guzmán, Navarro, Rotman, Kneeteman, Vitor, Bahler, Zavallo, diputadas Pross, Romero, Acosta y Lena. Derogar el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996, referida al Consejo de la Magistratura. (Expte. Nro. 21.221). Moción de sobre tablas (13). Consideración (19). Aprobado (20)
- XIX – Pedido de informes. Diputados Sosa, Rotman, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Monge, diputadas Viola, Lena y Acosta. Sobre la realización de actividades proselitistas partidarias por parte de agrupaciones estudiantiles en escuelas secundarias. (Expte. Nro. 21.222)
- XX – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Vitor, Rotman, Monge, Kneeteman, Sosa, Artusi, La Madrid y Anguiano. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en el departamento Federación para varias construcciones destinadas a las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad. (Expte. Nro. 21.223)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Rotman, Kneeteman, Sosa, Monge, Artusi, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés el “III Encuentro Nacional e Internacional de Escritores sin Fronteras” que se realizará en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 21.224). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Rotman, Monge, Kneeteman, La Madrid, Sosa, Anguiano, Vitor, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar opinión favorable a la aprobación por ley, por parte del Poder Legislativo nacional, de la “Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”. (Expte. Nro. 21.225)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés los actos por el “Día de la Constitución Polaca del 03 de mayo de 1791”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.226). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, Sosa, Kneeteman, La Madrid, Artusi, Monge, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Incorporar a la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos -Ley Nro. 10.311- el programa provincial de sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre. (Expte. Nro. 21.227)
- XXV – Proyecto de declaración. Diputados Vitor, Anguiano, Rotman, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés las “Primeras Jornadas de Capacitación en Técnicas Legislativa para Legisladores y Funcionarios de Cambiemos”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.228). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXVI – Pedido de informes. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Monge, Kneeteman, Rotman, Artusi y Sosa. Sobre el funcionamiento del Hospital Santa Rosa de la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 21.229)
- XXVII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, La Madrid, Kneeteman, Sosa, Artusi, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Viola, Lena y Acosta. Declarar de interés el recorrido

turístico “Conociendo la Cultura e Historia de los Alemanes del Volga”, de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 21.230). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Rotman, Anguiano, Vitor, Sosa, Artusi, Kneeteman y Monge. Instar al Poder Ejecutivo provincial y al Consejo General de Educación a que procedan a la regularización dominial del inmueble en el que funciona la Escuela Primaria Nro. 24 “Máximo Victoria”, la Escuela Secundaria Nro. 59 “Toma Nueva” y la Escuela Secundaria de Adultos de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.231)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Sosa, Monge, Kneeteman, Vitor, Anguiano, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que los cajeros del Nuevo Banco de Entre Ríos SA tengan dinero suficiente, en especial los fines de semana. (Expte. Nro. 21.232)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Koch y Zavallo. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial amplíe el alcance de la Resolución Nro. 56 de la ATER del 04/02/2016, incluyendo a las partidas de toda la provincia que se encuentren afectadas por las inclemencias climáticas. (Expte. Nro. 21.233)

- Proyecto de declaración. Diputados Koch y Zavallo. Declarar de interés el “Campeonato Nacional de Ciclismo Infante-Juvenil”, a realizarse en la ciudad de Nogoyá. (Expte Nro. 21.234). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Koch y Zavallo. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial implemente un sistema en el cual se puedan realizar telefónicamente u online consultas, turnos varios, en todos los hospitales y centros de salud de la provincia. (Expte. Nro. 21.235)

- Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Troncoso y Sosa. Crear el programa “Canasta Deportiva”, cuyo objetivo será entregar elementos deportivos a los clubes con asiento en el territorio provincial. (Expte. Nro. 21.236)

- Proyecto de ley. Diputado Allende. Derogar la Ley Nro. 9.564 y establecer un nuevo marco regulatorio de la carrera de Enfermería. (Expte. Nro. 21.237). Pase a comisión (14)

10.- Empresa Soluciones Ambientales SA. Inhabilitación. (Expte. Nro. 21.188). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Sancionado (22)

11.- Homenajes

- A la Universidad Nacional de Entre Ríos
- Condolencias por el fallecimiento de Gisela López
- Conmemoración al Día Internacional del Celíaco
- Al doctor Juan Francisco Elizalde

12.- 18 de mayo “Día de los Museos”. Instauración. (Expte. Nro. 20.013) Moción de sobre tablas. Consideración (17). Aprobado (18)

25.- Orden del Día Nro. 6. Inmueble en Paraná para oficinas del Instituto Autárquico Becario Provincial. Adquisición. (Expte. Nro. 20.922). Consideración. Sancionado (26)

27.- Orden del Día Nro. 7. Inmuebles en Colonia Villa Libertad, departamento Federación. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 21.060). Consideración. Aprobado (28)

29.- Orden del Día Nro. 8. Fracción de terreno en Centro Rural de Población Santa María y Las Margaritas, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 21.067). Consideración. Aprobado (30)

31.- Orden del Día Nro. 9. Ley Nacional Nro. 25.506 -Firma Digital-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.361). Consideración. Sancionado (32)

33.- Orden del Día Nro. 10. Inmueble en Colonia Villa Libertad, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 21.028) Consideración. Sancionado (34)

–En Paraná, a 10 de mayo de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.05, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, Kneeteman, Koch, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Con la presencia de 29 señores diputados queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia a la presente sesión, por motivos particulares, de los señores diputados Lambert, Urribarri y Guzmán.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se toma debida nota, señor diputado.

**4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Invito al señor diputado Daniel Antonio Koch a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Diego Lucio Lara a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 5ª sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril del año en curso.

–A indicación del señor diputado Ruberto se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Navarro) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 4ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 12 de abril del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.013 del 29/04/2016, por el que se designa Vocal de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande al señor Horacio Félix Giorgio. (Expte. Adm. Nro. 596)
- El Municipio de General Galarza remite cierre del Presupuesto Ejercicio 2015 con sus respectivas planillas y anexos. (Expte. Adm. Nro. 674)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se crea el Consejo Provincial de Políticas Sociales de la Provincia de Entre Ríos, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 682)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de Crespo, con destino a la construcción de una escuela de nivel inicial, primario y secundario conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 56/15, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 685)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 885 del 26/04/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016 -Ley Nro. 10.403-, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Ibicuy). (Expte. Adm. Nro. 686)
- El Ministerio de Gobierno remite Leyes Nros.: 10.417, por la que se establece que las boletas de obligaciones tributarias y servicios públicos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado provincial deberán contener leyendas de carácter preventivo respecto de la temática de violencia en sus diferentes manifestaciones, como así también incorporar el teléfono gratuito 144 de orientación para las víctimas; 10.418, por la que se designa con el nombre de Ruta Provincial “Alberto Gerchunoff”, al tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 130 -ciudad de Villaguay- y la Ruta Provincial Nro. 39 -ciudad de Basavilbaso-; 10.419, por la que se designa con el nombre de “Gaucha Rivero” a la Ruta Provincial Nro. 39; 10.420, por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10, que ordena la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios, cualquiera sea su naturaleza étnica, de los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas y privadas existentes en el República Argentina; y 10.421, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Enripiado del Camino de Acceso a Costa Grande desde R.N. Nro. 131 Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas-Zona VIII-Lote B”. (Expte. Adm. Nro. 706)
- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 7.775 del 15/04/2016, por la que se solicita audiencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la

Magistratura nacional a los fines de requerirle la puesta en funcionamiento en su plenitud del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia y solicita a los legisladores provinciales acompañen estas gestiones. (Expte. Adm. Nro. 724)

- El Concejo Deliberante de Villa Elisa remite Resolución Nro. 754 del 25/04/2016, mediante la que se manifiesta preocupación por el inminente impacto económico negativo en el corto plazo que producirá la quita de los subsidios en los servicios de energía eléctrica y gas natural. (Expte. Adm. Nro. 725)

- El Concejo Deliberante de San José remite Resolución Nro. 01 del 05/04/2016, mediante la que se manifiesta preocupación por el inminente impacto económico negativo que producirá la quita de los subsidios en los servicios de energía eléctrica y gas natural. (Expte. Adm. Nro. 726)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 1.000 del 29/04/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San Benito); 1.001, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de General Ramírez); 1.002, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de La Paz); 1.003, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Villa Paranacito); y 1.004, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Santa Elena). (Expte. Adm. Nro. 728)

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 840 del 20/04/2016, por la que se solicita al Poder Ejecutivo provincial se sirva tener a bien disponer de las actuaciones administrativas necesarias que resulten menester a los efectos del efectivo cumplimiento de los dispuesto en la Ley Provincial Nro. 10.336 de creación del Juzgado de Familia y Minoridad en la ciudad de Federal. (Expte. Adm. Nro. 769)

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 09 del 13/04/2016, mediante la que manifiesta la intención de conocer el estado en que se encuentra el procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 770)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 154 comunica que ha designado al señor senador René Alcides Bonato como miembro titular y al señor senador Francisco Alejandro Morchio como miembro suplente para integrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 710)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 152 comunica que ha designado para integrar la Comisión Legislativa Bicameral de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, a los señores senadores Ángel Francisco Giano, René Alcides Bonato y Miguel David Piana. (Expte. Adm. Nro. 711).

- El señor diputado La Madrid comunica que durante los días 1º al 12 de mayo del corriente se encontrará fuera del país dado que forma parte de la delegación entrerriana en la misión comercial oficial de la Región Centro que durante esos días se desarrollará en la República Popular de China, motivo por el cual no asistirá a las reuniones de comisiones y a la sesión ordinaria. (Expte. Adm. Nro. 716)

–Quedan enterados los señores diputados.

III
DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Instaurar la celebración del “Día de los Museos” a conmemorarse el día 18 de mayo de cada año. (Expte. Nro. 20.013)

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.208)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se detallan en los anexos^(*) de la presente, establecidos en la Ordenanza Nro. 35.654 del 1º de abril de 2016, localizados en la planta urbana de la ciudad de Concordia conforme a croquis en el extremo oeste de la Defensa Sur por una parte, desde la intersección de las calles Humberto Primo y Quintana hasta la intersección de Isthilart y Vélez Sarsfield con una traza que se desarrolla paralela a la vía pública hacia el sur de la misma, como asimismo el extremo este de la Defensa Sur, con destino a la obra: “Mejoramiento de la Defensa Sur Ciudad de Concordia”, en el marco del convenio firmado entre la Provincia y la Nación, conforme proyecto elaborado por la Dirección de Hidráulica de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto una vez producida la tasación de los inmuebles por parte del Consejo Provincial de Tasaciones y todas aquellas gestiones y requerimientos de documental pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de abril de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

8
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
Reserva. Pase a comisión.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.214, 21.215, 21.218 y 21.226 y el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.221; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.209, 21.222 y 21.229, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: también según lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.211, 21.213, 21.224, 21.228 y 21.230.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados Ruberto y Kneeteman.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.207)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley reconoce a las cuencas de los arroyos como una unidad territorial indivisible de análisis impuesta por la geografía de la provincia de Entre Ríos y que por tanto determina la obligación de su protección y preservación en la realización de la planificación de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 2º.- Esta ley será de aplicación en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Para la protección de las cuencas de los arroyos se deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de las cuencas de los arroyos, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión de las actividades a realizarse sobre las cuencas de los arroyos;
- c) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales de las cuencas de los arroyos;
- d) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- e) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- f) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre su ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- g) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- h) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- i) Promover la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 4º.- La política ambiental respecto de las cuencas de los arroyos deber estar sujeta a los siguientes principios:

- a) Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal actual o a dictarse deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.
- b) Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales que afecten las cuencas de los arroyos se atenderán en forma prioritaria e integrada para prevenir los efectos negativos que sobre ellas se pueden producir.
- c) Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección de las cuencas de los arroyos deberán velar por el uso y goce apropiado de ellas evitando su afectación ambiental por parte de las generaciones presentes y futuras.

e) Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente de las cuencas de los arroyos, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la aplicación de otra norma.

f) Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente de las cuencas, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 5º.- Crease el “Programa Entre Ríos-Entre Arroyos” para desarrollar y cumplir los fines de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación del Programa Entre Ríos entre Arroyos.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación tendrá la facultad de requerir la información que considere necesaria a cualquier órgano u organismo de la Nación, provincia y municipio, según sea el caso. Si el ente requerido posee la información ésta deberá remitirse en el plazo de 20 días, excepto que por cuestiones de urgencia la autoridad de aplicación establezca un plazo menor. En caso de que la información deba generarse, el organismo requerido deberá responder estableciendo un plazo para el cumplimiento de lo solicitado.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación del Programa deberá ser notificada de las acciones o actividades públicas o privadas a desarrollarse y que tengan directa vinculación con los cursos de aguas.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación será fuente de información para la realización de toda actividad a desarrollarse en las cuencas de los arroyos y por tanto deberá brindar esa información a los distintos entes públicos o privados o personas particulares que la requieran.

ARTÍCULO 10º.- Crease como comisión asesora del Programa el “Foro Multisectorial Entre Ríos - Entre Arroyos” que estará integrado por diferentes actores de la sociedad civil organizada inscriptas previamente, las universidades existentes en el territorio de la provincia y los organismos gubernamentales provinciales competentes para la aplicación de la presente ley. La designación de los integrantes la realizará el Poder Ejecutivo mediante en la forma que establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 11º.- El “Foro Multisectorial Entre Ríos - Entre Arroyos” tendrá como función otorgar a la autoridad de aplicación asistencia y asesoramiento en los temas que les sean requeridos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12º.- Generación de indicadores mínimos. Dentro de los 180 días de la entrada en vigencia de esta ley, la autoridad de aplicación, en conjunto con los municipios y organismos nacionales competentes, procederá a recopilar la información completa e idónea de la realidad geográfica, definición y clasificación de los arroyos, inventario de los mismos, registros de cotas, estado de saneamiento y toda aquella información que considere oportuna y necesaria, para la realización de planos de cuencas de los arroyos y la generación de indicadores sobre los que se elaborará la política ambiental de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13º.- El artículo precedente generará recursos de información necesarios para la toma de decisiones para la planificación de desarrollo territorial en la provincia de Entre Ríos, y son sus objetivos:

- La realización de una planificación estratégica que prevea obras públicas y de saneamiento, desarrollos públicos o privados, habitacionales, productivos, industriales o de esparcimiento.
- Identificar las “cuencas o cauces de inundación” y lagunas de retardo.
- Establecer parámetros para la realización de estudios o evaluaciones de impacto ambiental.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación articulará con los municipios las acciones conducentes a la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con entes públicos o privados con el objeto del cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 16º.- En la ejecución del “Programa Entre Ríos-Entre Arroyos” se integrará al Consejo General de Educación a los efectos de incorporar en los planes de estudios esta materia para crear en los alumnos entrerrianos la conciencia de la importancia que tienen las cuencas de los arroyos de nuestra provincia.

ARTÍCULO 17º.- Para solventar económicamente el cumplimiento de los fines de esa ley, el Poder Ejecutivo deberá prever partidas presupuestarias y/o suscribir convenios con entes nacionales o internacionales a tales fines.

ARTÍCULO 18º.- Toda persona podrá requerir la información existente en poder de la autoridad de aplicación, sólo restringida en los casos que una ley específica así lo indique.

ARTÍCULO 19º.- Toda persona podrá denunciar ante autoridad competente todo hecho, acto y omisión que produzcan desequilibrios ecológicos o daños ambientales realizados sobre las cuencas de los arroyos.

ARTÍCULO 20º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – LENA – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO –
MONGE – KOCH – VITOR – LA MADRID – ARTUSI – SOSA –
ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta ley busca el bien común desde la cuestión del desarrollo y su planificación a escala local con un marco provincial a partir de una serie de principios y valores que tienen como meta final generar nuevas oportunidades de realización personal y social a aquellas personas que comparten una unidad territorial de similares características como los son los arroyos y los ríos marcan el rostro de nuestra provincia.

Los cursos de aguas, de diverso tamaño, de diferentes caudales, con cuencas más o menos extensas, son recursos, son bienes que enriquecen a la Provincia de Entre Ríos y los entrerrianos, no sólo para hoy sino también para que las generaciones futuras, por ello es imprescindible, primero conocerlos, determinar dónde están, cómo son, qué extensión tienen, cuánta población los rodea, qué producción económica los necesita y utiliza, y cómo son utilizados.

En esta ley es un inicio hacia un marco regulador más amplio que vincule la actividad humana y el ambiente, partiendo del reconocimiento de la geografía particular de la Provincia de Entre Ríos para generar una determinación del uso del suelo y de este modo sumar al reconocimiento y cuidado del ambiente, en especial el agua.

Se encuadra en la teoría de la planificación estratégica y desarrollo local sustentable donde el ambiente es una variable importante a la hora de la toma de decisiones, porque es una variable restrictiva. Adhiere a los conceptos de “desarrollo” en general y el “desarrollo local” en particular, entendiendo dicha planificación a partir de factores sociales, tecnológico-productivos, político-institucionales, ecológicos, culturales y éticos.

Esta ley crea las vías de interconexión de una visión de desarrollo con el medio ambiente hacia un crecimiento económico y social sustentable que necesita del conocimiento más exacto de la problemática planteada.

Esta ley pretende establecer un inicio hacia el ordenamiento ambiental territorial generando indicadores de base que permitan establecer parámetros de control, pues, lo que no se conoce no es posible controlar.

Esos indicadores serán utilizados por los diversos actores, desde el gobierno nacional, el provincial, los municipios y juntas de gobierno y por los particulares.

Los indicadores acercan la realidad a los individuos, dan a conocer la verdad del medio que los rodea, otorgan los elementos necesarios para las decisiones acertadas y en tiempo oportuno, permiten detectar los cambios que se gestan en el ambiente por el accionar humano, y finalmente son un requisito necesario para asistir en caso de catástrofes naturales o accidentes que generen daños al medio ambiente.

Situación inicial y situación deseada

La situación inicial de la que parte esta propuesta es la realidad de las cuencas, donde se encuentran variada cantidad de problemáticas ambientales y sociales en sus partes bajas por contaminaciones cloacales o de producción como así también de asentamientos de viviendas ilegales.

Desde lo normativo se puede señalar que no existe una ley específica que busque la construcción de indicadores de las condiciones en las que se hallan los arroyos de la provincia.

Las normas existentes atienden más a la utilización del recurso, en cambio esta norma pretende conocerlo para conservarlo y utilizarlo de una manera que no resulte en la dilapidación de este bien y que las generaciones futuras también puedan gozar de él.

La situación objetivo u horizonte utópico es el tener los arroyos cumpliendo la funcionalidad que les da la naturaleza, es decir, que los arroyos sean fuentes y reserva de agua dulce, corredores biológicos, espacios de esparcimiento y pequeñas reservas naturales de vida, que su saneamiento colabore con la mantención de las aguas de las cuencas subterráneas entre otras de sus funciones.

La particularidad de la provincia de Entre Ríos¹

La provincia de Entre Ríos, con una superficie de 78.781 kilómetros cuadrados, ocupa el 2,83% de la superficie total del país, y abarca una significativa heterogeneidad florística y faunística asociada principalmente con su extensión latitudinal, con un eje norte-sur. En este sentido, el conocimiento y la valoración de las especies de flora y fauna nativas son aspectos básicos para el desarrollo de alternativas de conservación y manejo sustentable de las mismas. El conocimiento y la valoración de la biodiversidad nativa resultan, desde el punto de vista biológico, imprescindible en virtud de sus alarmantes tasas de degradación.

El agua, ese recurso biológico entrerriano no sólo representa un importante reservorio genético de los recursos vivos del planeta, sino que también contribuye a la estabilidad de los ecosistemas terrestres a través de sus funciones ecológicas.

Nuestro país se encuentra actualmente dividido por un total de dieciocho eco-regiones² o regiones naturales, de las cuales cuatro confluyen en Entre Ríos. Tres de estas regiones están bien representadas en superficie y son Espinal, Pampa y Delta e Islas del Paraná, y una cuarta que está representada por solo un pequeño segmento en la región noroeste de la provincia, la eco-región de los Esteros del Iberá.

Esta diversidad de flora y fauna se da por la geografía particular de la provincia de Entre Ríos, la cual como su nombre lo dice está rodeada por ríos y surcada por muchísimos arroyos. Si nuestras comunidades desconocen la biodiversidad local, sus características, las causas y consecuencias de la degradación, entre otras, la pérdida de especies; pasará desapercibida frente a nuestra mirada. Este es uno de los motivos por los que cuidar los cuerpos de agua y respetar en lo posible sus cauces es el desafío que propone esta ley, además de que el agua es un recurso necesario para la vida y la actividad del ser humano.

Programa Entre Ríos - Entre Arroyos

La ley propone la creación de este programa como base a partir de la cual establecer una estructura para el cumplimiento de sus fines.

Su funcionamiento prevé la designación por parte del Poder Ejecutivo de una autoridad de aplicación que reúna las condiciones para el efectivo cumplimiento de los fines de la ley y para ello además se le otorgan facultades de gestionar la obtención de información ante los distintos entes nacionales, provinciales, municipales y privados.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar los medios presupuestarios necesarios y se podrán gestionar recursos a través de organismos de crédito nacionales o internacionales cuyo fin sea el estricto cumplimiento de los fines de la ley.

Este programa será asistido por un foro multisectorial integrado por los diferentes organismos públicos, por universidades, y otras entidades privadas, y será organismo de consulta.

Respecto de la información, en primer lugar la obligatoriedad de ser informada la autoridad de aplicación de las acciones o actividades a desarrollarse en las cuencas de los arroyos pero también la autoridad de aplicación será fuente de información a la cual podrán recurrir entes públicos o privados.

También se prevé como necesaria la vinculación de la autoridad de aplicación con el Consejo General de Educación, pues como decimos antes, la educación va de la mano de la gestión y conservación del medio ambiente. La educación en la materia ambiental es una de las herramientas más importantes pues va hacia la generación de la conciencia de la necesidad de la preservación del medio ambiente en general, y en este caso, de los arroyos que riegan el suelo entrerriano.

Conclusiones

“La organización federal de Argentina se distingue, dentro de la región, por descansar sobre un fuerte predominio de los gobiernos provinciales (su nivel intermedio). Estos gobiernos conservan todas las competencias no delegadas explícitamente al gobierno federal y definen, dentro de su territorio, las funciones que cumplen los gobiernos municipales.” (Cetrángolo, Jiménez. 2004. “Las relaciones entre niveles de gobierno en Argentina. Raíces históricas, instituciones y conflictos persistentes”. Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 5.).

Las aguas de los arroyos son provinciales pero lo fundamental aquí es comenzar a reconocer la figura del arroyo, su cauce y su función. Cuidarlos es importante por los beneficios naturales que brindan y como reservas de agua dulce, así también aprovecharlos para generar mayor igualdad en los territorios.

Las cuencas bajas y por ende los arroyos son el lugar donde se acumula todo desperdicio que se pueda desplazar por la ley de la gravedad, tanto sólidos como líquidos. Si a esto le sumamos una división administrativa que evalúa la logística de los residuos sin tener en cuenta las pendientes y una falta de control de policía por cuestiones de dominio en las áreas circundantes a los causes de los arroyos podemos observar a simple vista los resultados negativos.

La propuesta de conservar el arroyo en su estado más natural posible debe ir acompañada de un sistema de gestión que haga esto posible, es por ello que para lograr ese objetivo es necesario establecer los indicadores de base, es necesario conocer la realidad ambiental de las huellas líquidas que recorren nuestro suelo entrerriano para arribar a una gestión por cuencas. Esto surge del análisis de que si seguimos haciendo lo mismo y de igual modo vamos a obtener los similares resultados y eso justamente es lo que se desea comenzar a modificar.

Para lograr los objetivos de esta ley es imprescindible la vinculación con la educación para la consolidación de una conciencia ambiental.

Es un desafío, un cambio de paradigma es reconocer que recursos tenemos, cuales son las restricciones y comenzar el camino al ideal deseado respetando las futuras generaciones y la producción. En este trayecto el largo plazo debe marcar las restricciones de las acciones del corto plazo es por eso que es una propuesta de política pública.

1 <http://www.hidraulica.gob.ar>

2 Una eco-región es un gran territorio geográfico definido que posee relieves, suelos y climas relativamente homogéneos, donde conviven comunidades bióticas naturales que comparten una gran cantidad de especies.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Daniel A. Koch – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales Ambiente.

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.209)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cantidad de ambulancias disponibles y en condiciones aptas para prestar servicios medico-asistencial asignadas a la fecha al Sistema de Emergencia 107 para dar cobertura tanto en la ciudad de Concordia, así como de toda su área de influencia.

Segundo: Cuántos de estos vehículos están dotados como unidad de terapia intensiva.

Tercero: Estado actual en que se encuentran los vehículos, detallando los controles mecánicos y técnicos realizados a cada unidad.

Cuarto: Cantidad de personal que actualmente se encuentra asignado a la prestación del servicio (choferes, camilleros, enfermeros, paramédicos, administrativo, etcétera). Asimismo con qué tipo de capacitación cuentan los mismos.

Quinto: Si existe algún tipo de gestión para incrementar el número de estos vehículos, y en caso positivo informar en qué estado se encuentra dicha gestión y qué tiempo demandaría llevar a cabo este propósito.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – MONGE – ANGUIANO –
KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.210)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a la medida tomada por el Director Ejecutivo del PAMI Carlos Regazzoni, quien deja sin cobertura del cien por ciento (100%) en medicamentos, al sector más vulnerable de la sociedad, como son los jubilados.

ROMERO – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los jubilados y pensionados afiliados al PAMI empezarán a pagar cientos de medicamentos que hasta ahora recibían gratuitamente.

La Resolución INSSJP Nro. 337/05 y la Resolución INSSJP 631/10 sucesivas y modificatorias, establecen la implementación del sistema de provisión de medicamentos por razones sociales con cobertura cien por cien (100%) por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, (PAMI) así como otros incluidos por vía de excepción, ordenados judicialmente y por Ley Nro. 24.901.

Estas resoluciones establecen un Vademecum aplicable en los supuestos de medicamentos subsidiados por razones sociales, que ha venido actualizándose a fin de optimizar las prestaciones, cubriendo básicamente el espectro de patologías más frecuentes en los beneficiarios.

Pero, a través de la Resolución INSSJP 439/16, el PAMI anunció el Nuevo Plan de Medicamentos Sustentables que dejará sin cobertura total a al menos 150 medicamentos de este listado. Son remedios de "consumo extendido" entre los afiliados. Entre ellos, se destacan algunas variantes de la amoxicilina, compuesto utilizado para enfermedades respiratorias, o productos conocidos como Alplax Digest o Bronquisedan (ambroxol+butetamato).

La Obra Social precisó que los remedios excluidos del 100% de la cobertura fueron examinados por una agencia de evaluación de tecnologías sanitarias, en el contexto de un convenio con la Universidad de Buenos Aires (UBA). La conclusión de ese reporte arrojó que dichos fármacos no representan "beneficios clínicos significativos", de acuerdo a la "evidencia médica disponible". El PAMI alertó, sin embargo, que los medicamentos excluidos tendrán descuentos del orden del 50 y 80 por ciento.

Las medidas que establece la Resolución 439/16 afectan directamente el piso de los derechos adquiridos por la tercera edad y se inscribe en una lógica que no pretendemos sostener ni avalar.

La medida de disminuir el listado de medicamentos gratuitos para los jubilados, pone en grave riesgo la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

El organismo justifica el ajuste en la cobertura de medicamentos en que hay "cientos de fármacos obsoletos o sin efectividad clínica comprobada dentro de los listados y una insostenible falta de controles internos". Pero cualquier intento de auditoría, no implica necesariamente dar marcha atrás con los derechos adquiridos: es posible hacer un relevamiento y normalizar una institución sin afectar los derechos de los beneficiarios.

De la lista de medicamentos excluidos, hay algunos de uso respiratorio, esenciales para los adultos mayores, necesarios durante todo el año y no solo para la época invernal. Entre los remedios respiratorios que salieron de la lista está el ambroxol, la acetilcisteína o la bromhexina. Otros derivados del calcio, esenciales para el desarrollo de los huesos, no sólo son muy importantes para los pacientes, sino que se trata de remedios económicos que no se entiende el criterio para excluirlos, dado el bajo costo que implican a la institución. Asimismo se excluyeron complejos vitamínicos, como las vitaminas B, que favorecen la actividad neuronal para prevenir el alzheimer.

Se pueden realizar auditorías, sin perjudicar deliberadamente a los más desprotegidos, ni violar garantías con medidas destinadas a distribución inequitativa de los recursos públicos en detrimento de la población que se pretende resguardar.

La garantía de cobertura total y los criterios para la modificación de los medicamentos provistos por razones sociales hallan fundamento en los derechos reconocidos por la Constitución a los ancianos.

Rosario M. Romero – José Á. Allende.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.211)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la muestra organizada por la Asociación Polska Concordia denominada "Mayo Mes de Polonia en Concordia" a realizarse, durante el mes de mayo, en el Museo de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

LA MADRID – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – MONGE – VITOR –
ANGUIANO – ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 3 de mayo se conmemora el día de la Constitución polaca, la misma es la primera Carta Magna del viejo continente y la segunda Constitución a nivel universal, después de la de Estados Unidos. Es por ello que el mes de mayo es un mes de suma importancia para la comunidad polaca.

En la muestra, a realizarse durante todo el mes de mayo, se exhibirán materiales que reflejan distintos momentos históricos de Polonia, como el Levantamiento de Varsovia, la Batalla de Montecassino, la llegada de la democracia. Además, se pondrán a la vista trajes típico, documentos, objetos y fotos alusivos. Asimismo, estarán expuestas pertenencias de inmigrantes polacos de nuestra región, ubicadas en un sector "Rincón del Recuerdo".

"Mayo Mes de Polonia en Concordia" no es solo una muestra cultural, es un punto de encuentro dentro de nuestra región, construyendo puentes de integración entre países, ciudades y hermanando culturas y tradiciones.

Es valioso resaltar que el material a exponer fue prestado por diferentes instituciones a nivel nacional como el Círculo Cultural Polonés de la ciudad de La Plata, la Unión de los Polacos de la República Argentina -UPRA- y la Embajada de Polonia en Argentina.

Asimismo, se debe destacar que el hecho de que la muestra se lleve a cabo en el Museo de Salto Grande refleja, no solo la unión de dos ciudades, sino de dos países en donde se encuentra una importante comunidad de polacos.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Cámara que se declare de interés legislativo dicha muestra.

Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A.
Artusi – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano –
Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A.
Viola.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.212)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Consejo General de Educación remita los fondos necesarios para la urgente reparación de un colectivo, propiedad de la Escuela de Educación Agrotécnica 36, EGB 3, Polimodal, José Campodónico de la ciudad de Chajarí.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – MONGE – SOSA – LA MADRID –
KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Agrotécnica José Campodónico de la ciudad de Chajarí, es una escuela de doble jornada, con un número importante de alumnos, y un ícono en la educación pública no solo de la ciudad, sino también de la región, por el lugar donde está emplazada, con esfuerzo y desde hace varios años, poseen un colectivo propio, en agosto del año 2015, el mismo tuvo problemas de motor y no pudo ser utilizado más. Desde esa fecha ha sido el peregrinar burocrático que las autoridades escolares tuvieron que realizar para su reparación; reparación que actualmente ronda los noventa mil pesos; sin obtener respuesta favorable, ya que según la respuesta que les dio el CGE es que no había presupuesto para su reparación.

La Escuela Agrotécnica José Campodónico se halla situada sobre calle Concordia, en la ciudad de Chajarí, un poco alejada, y a ella concurren estudiantes de todos los puntos de la ciudad, el colectivo realizaba un recorrido importante por diferentes puntos llevando y trayendo a los estudiantes hacia y desde la escuela, además de servir de transporte para todas las actividades educativas.

La solidaridad de la población, sabiendo la función social que este colectivo cumplía, ha sorprendido en su respuesta, con algunas donaciones e incluso mano de obra sin cargo para la reparación.

Lo lamentable es que a diez meses de su avería, todavía el Estado provincial no haya tenido respuesta, sobre todo aludiendo “falta de presupuesto”.

Por lo expuesto solicito que sea acompañado este pedido de resolución, y que este inconveniente sea solucionado a la brevedad.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Jorge D. Monge
– Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A.
Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

X
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.213)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización del XII Congreso Provincial de Derecho y 6º Congreso Entrerriano de Derecho del Trabajo, que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, los días 20, 21 y 22 de octubre de 2016.

LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – SOSA –
ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso Provincial de Derecho y el Congreso Entrerriano de Derecho de Trabajo, se realizan, periódicamente, cada 4 años. El presente año la sede será la ciudad de Concordia. Siendo, para la sección del Colegio de Abogados y la ciudad misma, un hecho de suma importancia, ya que se espera un gran número de concurrentes de toda la provincia.

El temario de los congresos incluye el tratamiento de cuestiones sobre las diversas ramas del derecho, pero sin lugar a dudas, el tema más importante a tratar y que, seguramente, conllevará un fructífero debate, es la implementación del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual, justamente, se va a cumplir un año de su vigencia. Por lo que va a ser muy enriquecedor tanto para abogados que ejercen la profesión como para los miembros del Poder Judicial.

El Congreso se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de octubre del presente año, y serán declarados inhábiles judiciales por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Entre los disertantes se contará con la presencia de prestigiosos juristas de todo el país que se darán cita para exponer sobre distintas cuestiones, tanto del ámbito del derecho público como el privado.

Luego de los debates en comisiones y de las disertaciones se extraerán conclusiones que, luego, se podrán utilizar como material de estudio y trabajo para abogados, miembros del Poder Judicial y del Poder Legislativo.

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XI**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.214)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el espectáculo "Héctor Ahibe Nostálgico" que se realizará el día 14 del mes de mayo del corriente año, en el Teatro Italia de la ciudad de Gualeguay, en homenaje a la trayectoria del reconocido cantautor Héctor Ahibe.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El arte, la música y todo lo que hace a la cultura debe ser y es una reliquia que forma parte de nuestro patrimonio cultural y enriquece a un Estado. Por eso, es mi deseo, reconocer aquellas personas que dedican su tiempo a estas actividades fructíferas para nuestra comunidad, como es el caso de Héctor Ahibe.

Héctor Ahibe, es un reconocido cantautor del departamento de Gualeguay, que dedicó 30 años de su vida a la música. Marido y padre de tres hijos: Vero, Martín y Juan Pablo.

Nació un 22 de agosto del 1956, curso sus estudios primarios en la Escuela Nro. 41 del sexto distrito donde vivió hasta los doce años. Luego de finalizar la secundaria, comenzó su carrera profesional de médico veterinario, mientras que trabajaba de camarero a los fines de poder solventar los gastos que le demandaba.

A través de su música junto a su compañera, la guitarra, nos hace rememorar, imaginar y hasta viajar por los pasajes y lugares de la diversa y heterogénea geografía de nuestra querida Entre Ríos, como sucede con su canción "Rincón del Nogoyá".

Su trayectoria ha sido reconocida mediante premiaciones y menciones, como fueron el encuentro entrerriano del folclore de Villaguay, revelación del festival de Chajarí, finalista del Pre Cosquín y ganador del Festival de Evita y Hombre Nuevo Embalse Río Tercero. Asimismo, fundó el festival "Gualeguay le Canta al Turismo", que cuenta con la participación de importantes cantantes solistas y grupos del folclore, como así también, actividades deportivas y culturales.

Nuevamente, y con el mérito que se le reconoce y merece, se quiere conmemorar a esta persona que ha contagiado, a lo largo de su vida, el amor por la música y la revalorización por nuestras raíces. Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

María E. Tassistro

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.215)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Programa Anual de Cursos y Capacitaciones organizado por el Centro Económico Gualeguay, a realizarse en dicha localidad, en diferentes encuentros durante el año en curso.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro Económico de Gualeguay es una institución local que nuclea y representa a gran parte de los comerciantes, brindando desde ya hace varios años distintas alternativas destinadas al perfeccionamiento, asesoramiento a los pequeños y grandes comerciantes.

Por tal motivo este año ha lanzado un programa de capacitación anual, distribuido en diferentes cursos que abordan distintas temáticas propias del comerciante.

Entre ellos se encuentra una capacitación de Excel con diferentes niveles de aprendizaje, acorde a cada necesidad, contando con docentes a nivel nacional y local; asimismo se desarrollarán dentro del mencionado programa otras capacitaciones tales como "El rol del líder", "De la idea al negocio", "Habilidades comerciales", "Comunicación eficaz", y "Salir al mercado laboral".

Este programa está dirigido a todas aquellas personas, que busquen alcanzar diferentes herramientas y/o adquirir nuevos conocimientos, tendientes a potenciar y optimizar sus capacidades personales.

Los encuentros se llevarán a cabo en la sede del Centro Económico Gualeguay, sita en calle Monte Caseros y Gregorio Morán, Edificio Plaza de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.

María E. Tassistro

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.216)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas, motos, bici-motos, triciclos y/o cuatriciclos efectuadas en locales de venta o concesionarias, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La comercialización de ciclomotores, motocicletas, motos, bici-motos, triciclos y/o cuatriciclos, deberá realizarse entregando conjuntamente con la unidad, un casco reglamentario de seguridad que reúna las exigencias establecidas en la Ley Nro. 24.449 y

Decreto Reglamentario Nro. 779/95, entendiéndose a aquél como un elemento más de seguridad del vehículo.

ARTÍCULO 3º.- El cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo que antecede constará en las facturas de venta respectivas, detallando tipo, modelo y fabricante.

ARTÍCULO 4º.- Antes de ser entregados los ciclomotores, motocicletas, motos, bici-motos, triciclos y/o cuatriciclos, debe completarse la inscripción inicial del rodado a nombre del comprador.

A dichos efectos, el concesionario y/o vendedor que comercialice cualquiera de los vehículos objeto de la presente deberá, previo a la entrega del mismo, verificar que se haya dado cumplimiento con los trámites de inscripción inicial y con la entrega de las placas respectivas, conforme a lo dispuesto en el Régimen Jurídico del Automotor, Decreto Nacional Nro. 6.582/58 ratificado por la Ley Nacional Nro. 14.467 y resoluciones y disposiciones de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, así como la contratación del seguro obligatorio.

ARTÍCULO 5º.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la comercialización de los rodados definidos en los artículos anteriores, deberán exhibir en lugar de fácil visibilidad, un cartel que, en letras de gran tamaño y legible, contenga la siguiente leyenda: "Se prohíbe la venta de rodados sin su correspondiente casco reglamentario", el que será reglamentado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará responsable al concesionario y/o propietario del local de venta de ciclomotores, motocicletas, motos, bici-motos, triciclos y/o cuatriciclos, pasible de una multa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera infracción se aplicará una multa de 50 a 100 litros de nafta súper.
- b) En caso de reincidencia se aplicará multa de 150 a 500 litros de nafta súper y clausura del establecimiento de uno a treinta días.

ARTÍCULO 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a establecer la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, en cuyo caso, se constituirán en autoridad de contralor, pudiendo aplicar las sanciones fijadas en el Artículo 6º y percibir el importe de la multa.

ARTÍCULO 9º.- La presente ley entrará en vigencia a los 30 días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que sin perjuicio del Régimen Jurídico del Automotor, Decreto Nacional Nro. 6.582/58 ratificado por la Ley Nacional Nro. 14.467 y resoluciones y disposiciones de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, existe la necesidad de contar con nuevas normas complementarias a la legislación vigente para promover la regularización del parque de motovehículos en nuestra ciudad.

Al respecto, vale destacar que si bien la Provincia y los municipios realizan diversos controles, sabido es que continúan existiendo una gran cantidad de motocicletas y ciclomotores que circulan por nuestra provincia sin sus respectivas patentes identificatorias y sin el seguro obligatorio (Art. 68º LNT).

Que tal situación acarrea consigo, distintos inconvenientes al momento de la identificación de estos rodados y de los propietarios de los mismos, ya sea en una infracción o accidente.

Que no estar patentado o inscripto, deviene en una falta tributaria.

Que a tal fin, es necesario exigir a los concesionarios y/o vendedores como a los compradores de estos vehículos que, al momento de adquirir estos rodados, sean inscriptos en el Registro Nacional del Automotor/Motovehículos; obteniendo la documentación correspondiente, como cédula y título de la motocicleta o ciclomotor y la chapa patente correspondiente.

Que del mismo modo que las patentes obligatorias de los vehículos mencionados, es necesario que las motocicletas cuenten con un seguro obligatorio tal lo establece la Ley Nacional de Tránsito.

Que aquellas motocicletas y ciclomotores usados, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente normativa, no tengan registradas las mismas a nombre del propietario y no cuenten con el seguro obligatorio (caso motocicletas), deberán regularizar dicha situación en un tiempo perentorio.

Que en caso de infracción a la presente ley, los infractores deberán ser pasibles de sanciones que se aplicarán de acuerdo a la reincidencia de las mismas.

Por todo ello, quienes suscriben el presente proyecto entendemos fundamentada la iniciativa legislativa, interesando el acompañamiento de los miembros de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Miriam S. Lambert

—A la Comisión de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.217)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos. Serán requisitos indispensables para la operatividad del artículo precedente, los siguientes:

1. Presentación del Documento Nacional de Identidad.
2. Presentación del Certificado Único de Discapacidad, otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el Certificado Único de Discapacidad consigne el acompañamiento de una persona en razón del tipo de discapacidad, se bonificará al acompañante en un cincuenta por ciento (50%) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y de contralor de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Esparcimiento y espectáculos públicos. En toda actividad contemplada en el Artículo 1º, se deberá reservar espacios para usuarios de sillas de ruedas.

Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado, tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes. Las mismas deberán ser accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos.

Se destinará el 2% de la totalidad de las localidades para los espacios reservados, garantizándose un mínimo de cuatro lugares.

En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por norma IRAM Nro. 3 723.

ARTÍCULO 6º.- Para declarar de interés provincial toda actividad cultural organizada por sectores privados, será condición indispensable cumplimentar con lo establecido en la presente en cuanto a accesibilidad.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a los municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objetivo de integrar a las personas con discapacidad en cualquier actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas, resulta de sumo interés la sanción de una ley que establezca eximirlos del pago de cualquier derecho de admisión y una bonificación a su acompañante, en caso de corresponder garantizando así el derecho a participar en la vida cultural establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El beneficio previsto tiene como origen la Resolución 1.700/97 de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Asimismo, en los casos que corresponda, resulta de sumo interés fijar pautas de porcentajes de ocupación, en particular de lugares previstos para personas con sillas de rueda; así como establecer como condición de la declaración de interés provincial, el cumplimiento de las mencionadas pautas integradoras.

Considerando de importancia para la integración de personas con discapacidad, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XV**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.218)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Colón - Provincia de Entre Ríos”, elaborado en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos – Subprograma 2 Préstamo BID 1868/OC-AR”. Y, en virtud de ello, requerir su inclusión como prioridad en el Programa de la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales (UEPI) dependiente de la Subsecretaría de Inversiones Turísticas del Ministerio de Turismo de la Nación (MINTUR), cuya copia^(*) se adjunta a la presente, como parte útil.

(*)Ver copia en expediente original

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU), constituye una preocupación prioritaria en distintos ámbitos sociales y políticos del país, debido a los potenciales efectos perjudiciales sobre la salud y la calidad de vida de la población, como así también sobre el medio ambiente.

Actualmente la ciudad de Colón se encuentra en una frágil situación respecto de la gestión de los residuos sólidos urbanos, debido a que dispone sus residuos en un vertedero controlado que se encuentra emplazado dentro del área urbana, siendo su operación deficiente en virtud de la falta de equipamiento específico para la tarea.

En dicho marco, el Municipio de Colón ha requerido su inclusión en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Es así que en el mes de octubre de 2015, los entonces Ministro de Turismo de la Nación, Enrique Meyer, Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Sergio Urribarri y el Presidente Municipal de Colón, doctor Mariano Rebord, suscribieron el acta de compromiso del proyecto GIRSU (Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos) para la ciudad de Colón, proyectado en terrenos adquiridos por la comuna lindantes al puente internacional Gervasio Artigas.

Al respecto, resulta oportuno recordar que el Programa tiene una estructura de dos co-ejecutores. El Ministerio de Turismo (MINTUR) es el ejecutor del Subprograma 1 (US\$ 50 millones), que cubrirá las necesidades ambientales de los municipios turísticos colindantes con parques nacionales y/o las áreas protegidas, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) es el ejecutor del Subprograma 2 (US\$ 25 millones), que cubrirá las necesidades ambientales de otros municipios turísticos; y como aspecto saliente, las inversiones a realizar, en virtud de que favorece en primer término a la gestión turística del país en su conjunto por el mayor ingreso de divisas, serán repagadas íntegramente por el Estado nacional, exigiéndose a los municipios y/o regiones beneficiarias, que asuman exclusivamente los costos derivados de la operación y mantenimiento posterior de las obras realizadas.

Las obras y acciones de fortalecimiento que financia el Programa son las siguientes:

- Realización de estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para la GIRSU.
- Construcción de estaciones de transferencia (ET) y/o plantas de separación de RSU (PS).
- Saneamiento de basurales a cielo abierto existentes.
- Construcción de rellenos sanitarios (RS) para la disposición final de RSU.
- Acciones de fortalecimiento institucional y de comunicación y difusión social.

Teniendo en cuenta estas premisas, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), dependiente de la Jefatura de Ministros de la Nación, desarrolló la estrategia nacional para la gestión integral de residuos sólidos urbanos (ENGIRSU), cuyo diseño fue llevado a cabo en el marco del proyecto Gestión de la Contaminación BIRF 4281-AR.

Para ello, y dada la situación actual de la gestión de residuos, el proyecto que se interesa ser declarado de interés, desarrolla una serie de acciones cómo:

- El cierre y rehabilitación de los actuales basurales a cielo abierto.
- La implementación de sitios de disposición final correctamente diseñados, operados y monitoreados.
- La mejora de la actual situación de la GIRSU, favoreciendo las actividades de reciclaje y recuperación.
- La definición de un modelo de gestión del servicio.
- La optimización de los recursos y servicios actuales.
- Proposición de actividades que involucren y eduquen a la comunidad, así como lineamientos para el fortalecimiento institucional, que se considera complementario a la inversión y necesario para una correcta GIRSU.
- El planteamiento de nuevos sistemas de gestión basados en la recuperación y reciclaje (recolección, tratamiento, recuperación y valorización).
- El análisis y la evaluación técnica, financiera y económica de las alternativas de diseño.
- La definición de los diseños definitivos de las instalaciones necesarias para el tratamiento de residuos, basadas en la recuperación y reciclaje.
- La evaluación ambiental de los diseños definitivos.
- La elaboración de proyectos ejecutivos, análisis de costos detallados y pliegos de licitación que permitan la rápida ejecución de las obras propuestas para la implementación de la GIRSU.

Todo lo cual, además, cuenta con proyección regional, siendo propuesta una gestión de RSU para el departamento Colón, constituyéndose una solución real y factible a una de las grandes problemáticas pendientes de solución.

Por lo fundamentado precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Miriam S. Lambert

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.219)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin que se proceda a la reglamentación de la Ley 10.029 de tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – LENA – SOSA – MONGE – KNEETEMAN –
ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 10.029 de tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos fue publicada en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2011.

A casi cinco años el Estado provincial no ha llevado adelante políticas conducentes al cumplimiento de esa ley.

Dentro de esas políticas está la correspondiente reglamentación que haga posible la aplicación de esa norma.

La tenencia responsable de mascotas en general y de perros que sean potencialmente peligrosos se encuentra a partir de la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Pero también es importante el cumplimiento por parte del Estado de su rol de contralor, control que se da a partir de establecer los parámetros para la tenencia de determinadas razas que por sus características puedan ser potencialmente peligrosas.

La ausencia del Estado y la omisión en la implementación de políticas posibilita que se generen situaciones que terminan en tragedias como la que recientemente ha sido noticia con una condena penal al propietario de un perro que no ha desarrollado una tenencia consciente pues el perro atacó y mató a un menor de dos años.

Ese rol se comienza a cumplir con la publicación de la Ley 10.029 pero sin una reglamentación que la haga ejecutiva, la misma parece más una simple declaración que una herramienta efectiva para promover una tenencia responsable.

Por estas razones solicito al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley 10.029.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa –
Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban
A. Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.220)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Principio general. Establézcase la obligación de los funcionarios y empleados públicos mencionados en el Artículo 2º, de presentar declaración jurada patrimonial, en los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos comprendidos. Disponer que estén obligados a la presentación de una declaración jurada patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria:

A) Poder Ejecutivo

- 1) Gobernador.
- 2) Vicegobernador.
- 3) Ministros.
- 4) Secretarios; Subsecretarios y equiparados.
- 5) Directores Provinciales y Directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a Director.
- 6) Escribano General de Gobierno y Adjunto.
- 7) Asesor General de Gobierno.
- 8) Contador General de la Provincia y Subcontador.
- 9) Tesorero General de la Provincia y Subtesorero.
- 10) Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, Directores o equivalentes.
- 11) Los miembros del Consejo de la Magistratura.
- 12) Integrantes del H. Tribunal de Cuentas.
- 13) Defensor del Pueblo.
- 14) Personal Superior de la Administración Centralizada y Descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía no inferior a Subdirector o Subgerente.
- 15) Personal de la Policía con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría.
- 16) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.
- 17) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- 18) Miembros del Directorio de la CASFEG.

B) Poder Judicial

- 1) Miembros del Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Defensor General.
- 3) Procurador General.
- 4) Fiscal General, Fiscales Adjuntos.
- 5) Jueces de Cámara.
- 6) Jueces de Primera Instancia.
- 7) Defensores.
- 8) Jueces de Paz.
- 9) Secretarios del Superior Tribunal de Justicia.
- 10) Secretarios de Cámara.
- 11) Secretarios de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Paz.
- 12) Contador, Tesorero y Habilitado.
- 13) Personal que intervenga en el manejo de los fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y Jefes de Personal o Recursos Humanos.

C) Poder Legislativo

- 1) Legisladores.
- 2) Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras.
- 3) Contador, Tesorero, Auditor y Habilitado
- 4) Directores; Subdirectores y personal equiparado.
- 5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y Jefes de Personal o Recursos Humanos.

D) Tribunal de Cuentas

- 1) Miembros del Tribunal.
- 2) Fiscales de Cuentas.
- 3) Secretarios Letrado y Contable.
- 4) Asesor Jurídico.
- 5) Secretarios de Vocalía.
- 6) Jefe del Cuerpo de Auditores.

- 7) Jefes de Áreas del Cuerpo de Auditores.
- 8) Secretario Letrado Adjunto.
- 9) Secretario Contable Adjunto.
- 10) Auditores.
- 11) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y Jefe de Personal o Recursos Humanos.
- E) Empresas, sociedades y otros entes del Estado
 - 1) Presidente.
 - 2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción.
 - 3) Gerentes y Subgerentes.
 - 4) Directores y Subdirectores.
 - 5) Contador, Tesorero y Habilitado.
 - 6) Síndicos.
 - 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y Jefe de Personal o Recursos Humanos.
 - 8) Miembros de sociedades por acciones en que el Estado sea accionista y actúe en su representación.
 - 9) Miembros de cooperativas que administren servicios públicos concesionados.
 - 10) Miembros de entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.
- F) Sistema municipal
En cada municipio que adhiera a la presente ley:
 - 1) Intendente Municipal.
 - 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo.
 - 3) Concejales.
 - 4) Secretarios de los H. Concejos Deliberantes y de los bloques políticos.
 - 5) Directores.
 - 6) Contador y Tesorero.
 - 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones, concursos y concesiones de servicios y Jefe de Personal o Recursos Humanos.
- G) Juntas de Gobierno
 - 1) Presidente.
 - 2) Secretario.
 - 3) Tesorero.
 - 4) Vocales.

ARTÍCULO 3º.- Obligatoriedad. Determinar que los sujetos comprendidos en el Artículo 2º del presente deberán presentar una declaración jurada patrimonial dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto administrativo de su designación y de su cese en el cargo, respectivamente.

Mientras los sujetos se encuentren comprendidos en el Artículo 2º del presente, la información contenida en la declaración jurada patrimonial deberá ser actualizada con carácter anual al 31 de diciembre de cada año anterior.

ARTÍCULO 4º.- La declaración jurada deberá contener una nómina de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dicho inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales, o extranjeras, tenencia de dinero en efectivo en moneda o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de caja de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de

crédito y las extensiones que posean. Dicho sobre será reservado y solo será entregado a requerimiento de la autoridad de aplicación o judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o en el ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivado de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante el organismo tributario correspondiente y en el caso de los incisos a) b) c) y d) del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

ARTÍCULO 5º.- Información adicional. Los funcionarios mencionados en el Artículo 2º cuyo acceso a la función no sea resultado directo del sufragio, incluirán en su declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos cuatro (4) años, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

ARTÍCULO 6º.- Remisión de las declaraciones juradas. Las declaraciones juradas deberán quedar depositadas en los respectivos organismos, los que deberán remitir dentro de los 30 días de recepcionadas, copia autenticada a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Acceso a la información. Establecer que las declaraciones juradas patrimoniales serán públicas y su contenido podrá ser consultado por cualquier persona.

La autoridad de aplicación establecerá la modalidad y condiciones de otorgamiento de la información requerida.

La persona que acceda a una declaración jurada de carácter público no podrá utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal.

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión del público en general;

c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;

d) Efectuar de forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa conforme a los montos que establezca la reglamentación de la presente, los que deberán ser actualizados periódicamente. La aplicación de dicha sanción será facultad exclusiva de la autoridad de aplicación. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en éste artículo serán susceptibles de ser recurridas judicialmente ante los tribunales en lo contencioso administrativo.

La reglamentación deberá establecer el procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

ARTÍCULO 8º.- Publicidad. Disponer que la autoridad de aplicación deberá publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web creado al efecto, el listado de las personas señaladas en el Artículo 2º que hubieren presentado las declaraciones juradas patrimoniales. La publicación deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días de cumplida la presentación.

ARTÍCULO 9º.- Mora. Establecer que vencido el plazo establecido en el Artículo 4º, la autoridad de aplicación intimará a las personas obligadas a presentar las declaraciones juradas patrimoniales y sus actualizaciones para que cumplan con la obligación en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO 10º.- Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada patrimonial. Ordenar que cumplido el plazo de intimación sin que se haya presentado la declaración jurada patrimonial o su actualización, la autoridad de aplicación emplazará al sujeto obligado para que dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, presente el descargo en forma conjunta con la declaración jurada patrimonial.

ARTÍCULO 11º.- Situaciones preexistentes. Establecer que los sujetos comprendidos en el Artículo 2º que estuvieran en funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente, deberán cumplir con el régimen establecido en esta norma en el término de sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR – SOSA – ARTUSI – ANGUIANO – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene por finalidad contribuir a la obtención de mayores niveles de transparencia en la gestión pública; para lo cual una herramienta fundamental en esta búsqueda es la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de todos aquellos ciudadanos que ocupen cargos públicos en todos los niveles y jerarquías, sin excepción.

La promoción de políticas de transparencia debe ocupar un rol preponderante en la agenda de los gobiernos.

En el ámbito internacional existen instrumentos que establecen la necesidad de crear sistemas para tal fin. Uno es la “Convención Interamericana contra la Corrupción” (1) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (2).

Esta iniciativa legal se compadece con lo previsto por el Artículo 37 de nuestra Constitución provincial, el cual obliga a funcionarios y agentes de la administración pública de cada uno de los Poderes del Estado, municipios y comunas la observancia y el cumplimiento de sus funciones, una conducta acorde a la ética pública como valor social constitutivo, que hace a la esencia del sistema republicano.

Actualmente tiene vigencia la Ley 25.188, que ha servido de inspiración para este proyecto.

Contar con una ley de ética pública es una asignatura pendiente que la Legislatura adeuda al Estado. Todas las fuerzas políticas deben converger en la necesidad de profundizar en mecanismos de transparencia y austeridad republicana en la gestión de gobierno; por cuanto el logro de esta norma se plasmará en una mayor y creciente seguridad jurídica para los entrerrianos.

Quienes sean funcionarios, que en forma permanente o temporaria presten servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes públicos del Estado provincial o municipal, entidades descentralizadas, entes autárquicos, organismos de control, empresas estatales o con participación estatal mayoritaria y fondos fiduciarios, sea que accedieren al cargo por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, la obligación a presentar una declaración jurada patrimonial integral, dentro de los 30 días desde la asunción, que deberá ser actualizada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

La buena salud de las instituciones republicanas, merece de sus actores, conductas ejemplares donde sea eliminada toda clase de sospecha. Del mismo modo que la suspicacia en relación a incompatibilidades, incumplimientos y aceptación de obsequios sean acotadas y restringidas en forma taxativa.

La posibilidad y el derecho de cualquier ciudadano de acceder a las declaraciones juradas de todos los funcionarios, debe ser una garantía de su efectivo cumplimiento por parte de quienes tienen la responsabilidad de hacerlas públicas.

Por lo expuesto, solicitamos pronto y favorable tratamiento al presente proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Daniel A. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Legislación General

XVIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 21.221)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LARA – BÁEZ – VÁZQUEZ – GUZMÁN – NAVARRO – ROTMAN –
KNEETEMAN – VITOR – BAHLER – ZAVALLO – PROSS – ROMERO –
ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Nación Argentina, en su Artículo 16, establece la igualdad de todos los habitantes ante la ley, así como su admisibilidad en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Asimismo, el Artículo 99 de la Carta Magna nacional dispone, al enunciar las atribuciones del Presidente de la Nación, la de nombrar los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

De igual manera, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 36 consagra la idoneidad como principal requisito para acceder al empleo público. Puntualmente, en el caso de los magistrados y funcionarios judiciales, conforme lo establecido en los Artículos 175 inc. 16) y 180, el Consejo de la Magistratura será el órgano encargado de determinar, mediante el sistema de concursos públicos, los candidatos más aptos para cubrir las vacantes existentes o que se hubieren generado.

En ese orden de ideas, cabe afirmar que tanto a nivel nacional, como en el ámbito del territorio de nuestra provincia, los procedimientos de selección deben estar destinados a la designación de los profesionales más idóneos.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996, que regula la constitución y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, impone una prohibición temporaria que a nuestro entender atenta contra la finalidad perseguida por las normas constitucionales.

Ello así, toda vez que al disponer que quien haya sido designado en un cargo no podrá presentarse nuevamente en un concurso hasta transcurridos tres años de asumido el mismo, reduce el universo de postulantes, pudiendo marginar a profesionales potencialmente aptos o idóneos para su desempeño.

En igual sentido, la aplicación del mencionado Artículo 27º podría acarrear situaciones notoriamente injustas -máxime teniendo en cuenta el tiempo que demandan los procedimientos de selección-, ya que de alguna manera castiga a quien gana un concurso, dejándole trunca la posibilidad de presentarse para nuevas vacantes que se encuentren próximas, mientras que, por otro lado, aquellos que tuvieron menor puntaje en un concurso tienen abierta la posibilidad de postularse cuantas veces lo deseen y en los fueros que quisieren.

Por otra parte, se advierte que la citada disposición legal viene a establecer una traba donde la propia Constitución no lo hace, tornando susceptible a la norma de ser cuestionada. Tal es el caso de lo resuelto en el marco del Concurso Nro. 126, en el que el Poder Ejecutivo provincial sentó un precedente respecto de la cuestión planteada, al admitir la inscripción de la concursante Dra. Fabiola María Livia Bogado (Cfr. Decreto GOB Nro. 328/14).

A partir del mentado antecedente, que no se trata de una “práctica” o “costumbre”, sino de un decreto gubernamental que ha fijado la inteligencia de los textos normativos (Constitución provincial y ley reglamentaria), han sido reiterados y plurales los casos en los que se permitió que concursaran cargos los postulantes que estarían segregados por la aplicación estricta del Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996.

Así, los principios de igualdad de trato, seguridad jurídica, buena fe, equidad y respeto al orden jerárquico de la administración, imponen evitar actitudes mutativas de los criterios fijados, las que comprometen la seguridad y estabilidad de los procedimientos que deben seguirse para la cobertura de las vacantes judiciales.

Finalmente, resulta necesario destacar que la solución a adoptar ha sido consensuada con los diferentes sectores involucrados en los procedimientos de selección, como así también existe unanimidad entre los consejeros del Consejo de la Magistratura.

En virtud de lo expuesto, y a los efectos de posibilitar la mayor participación en los concursos públicos que se realicen, con el objeto que sean nombrados los profesionales que

reúnan mayores méritos, máxime teniendo en cuenta la importancia que reviste la función a cargo de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, corresponde derogar la referida prohibición temporaria.

Diego L. Lara – Pedro Á. Báez – Rubén Á. Vázquez – Gustavo R. Guzmán – Juan R. Navarro – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Alejandro Bahler – Gustavo M. Zavallo – Emilce M. Pross – Rosario M. Romero – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.222)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si dispone de información sobre la realización de actividades proselitistas partidarias por parte de agrupaciones estudiantiles en escuelas secundarias.

Segundo: Si a través de organismos estatales, secretarías o reparticiones públicas se han provisto recursos y/o programas provinciales para que sean utilizados por estudiantes en sus campañas proselitistas.

Tercero: Si se han utilizado las bases de datos del Registro Único Provincial de Centros de Estudiantes con el fin de contactar alumnos para realizar actividades proselitistas partidarias.

SOSA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI –
ANGUIANO – MONGE – VIOLA – LENA – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.223)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de una fracción de terreno, efectuada por los Sres. Ignacio Ramón Scatolaro, DNI 5.831.590, CUIT 20-05831590-8, casado en primeras nupcias con Olga María Farinon, Rogelio Francisco Scatolaro, DNI 5.817.978, CUIT 20-05817978-8, casado en primeras nupcias con Blanca Gloria Goycochea, Amado Roque Jesús Scatolaro, DNI 10.646.781 CUIT 20-10646781-2 casado en primeras nupcias con María del Rosario Lissa, Marta Rolando DNI 5.205.196 CUIT 27-05205196-2, viuda de primeras nupcias de Raúl Juan Scatolaro todos domiciliados en avenida 9 de Julio 3.045 de la ciudad de Chajarí, de una fracción de campo, que es parte de una mayor extensión, que según título y Plano de Mensura Nro. 22.318 se ubica en este departamento Federación, distrito Tatutí, Colonia Santa María, Lote 1, Fracción A, consta de cien metros sobre calle pública y trescientos metros cuarenta y cinco centímetros sobre Ruta Provincial Nro. 1 lo que hace una superficie total de tres hectáreas seis áreas dos centiáreas (3ha 06a 02ca), dentro de los siguientes límites y linderos:

Al noreste: Ruta Provincial Nro. 1 mediante recta 2-3 al sudeste 31° 32' 30" de 1.584,40 metros;

Al sudeste: con el Lote 2 de Jorge Alejandro Jane y otros mediante rectas 3-13 al sudoeste 59° 33' 30" de 1.795,10, y 13-12 al sudoeste 69° 14' 30" de 1.210,00;

Al sudoeste: con Marta Garat, mediante recta 12-1 al noroeste 26° 15' de 1.393,70 metros; y

Al noroeste: con calle pública mediante recta 1-2 al noroeste 59° 45' de 2.855,80 metros.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con el cargo de que el donatario ocupe el referido inmueble para la construcción de una sede para las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad, en el departamento Federación, la construcción de un centro de salud, asimismo destinar espacio para la construcción de viviendas para

progenitores de los habitantes de dichas colonias, la construcción de una sede de un club social y deportivo el que llevaría el nombre de Colonias Unidas y el remanente fracción de cinco mil metros cuadrados para el destacamento policial existente en dicho inmueble.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – VITOR – ROTMAN – MONGE –
KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – LA MADRID – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta junta de gobierno del departamento Federación, comprende cuatro colonias, compuesta por Colonia Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad, las cuales de manera separada o conjunta no cuentan con las edificaciones correspondientes a las que la donación pertinente tiene como fin, entendiéndose por ellas que son esenciales para la habitabilidad y buen desarrollo de su zona, debido a esto los habitantes de las Colonias recorren varios kilómetros para acceder a los servicios y actividades que no pueden ofrecerse en su lugar de residencia, pero ello tiende a ser dificultoso ya que por diferentes razones, como por ejemplo las climáticas, tornan imposible transitar los caminos para llegar a dichos lugares.

De este modo los propietarios del inmueble han expresado la voluntad de donar el inmueble con el cargo específico, mediante escritura otorgada en la ciudad de Chajarí, de fecha 10 de julio de 2013, autorizada por la escribana Julieta Vanesa Racigh, la que paso con el Numero 167, con el cargo mencionado.

Toda esta documentación en original se encuentra en poder de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor
– Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad
A. Sosa – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Legislación General.

XXI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.224)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del III Encuentro Nacional e Internacional de Escritores sin Fronteras que se realizará en la ciudad de Federación, en el mes de mayo, organizado por el grupo literario Lucería.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –
MONGE – ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento organizado por el grupo literario Lucería, de la ciudad de Federación ya lleva tres años consecutivos, aportando importantes logros culturales a la ciudad, el mismo será desarrollado en diferentes modalidades, y actividades como lectura de ponencias, mesas de lectura de poesía, mesas de lectura de narrativa, presentación de libros, disertaciones, y participación de escritores en las escuelas de la ciudad, llevando el interés a los educandos por el hábito de la lectura.

Consideramos que la declaración de interés es de suma importancia para la cultura federaense y de la región, e incentivar a los habitantes el hábito por la lectura, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Daniel A. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.225)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable a la aprobación por ley por parte del Poder Legislativo nacional de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el 6 de mayo de 2013 y suscrita por Argentina el 6 de julio de 2013.

ARTUSI – ROTMAN – MONGE – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA
– ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Proponemos a través del presente proyecto expresar una opinión favorable a la aprobación por ley por parte del Poder Legislativo nacional de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el 6 de mayo de 2013 y suscrita por Argentina el 6 de julio de 2013.

El día 26 de abril de 2016 ingresó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley en este sentido, de la diputada Silvia Alejandra Martínez, cuyo texto reproducimos a continuación:

ARTÍCULO 1º — Apruébase la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el 6 de mayo de 2013, suscrito por Argentina el día 6 de julio de 2013, que consta de veintidós (22) artículos, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Los Estados Partes de la presente Convención

Considerando que la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Reafirmando el compromiso determinado de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan la negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;

Reconociendo la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social;

Convencidos de que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de

los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales;

Teniendo en cuenta que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros grupos y minorías sexuales, culturales, religiosas y lingüísticas afectados por tales manifestaciones;

Convencidos de que ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales;

Consternados por el aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia motivados por el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia, así como contra miembros de otras comunidades religiosas, incluidas las de origen africano;

Reconociendo que la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos;

Teniendo en cuenta que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad;

Considerando que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados;

Alarmados por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de sexo, religión, orientación sexual, deficiencia y otras condiciones sociales; y

Subrayando el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia,

Acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

2. Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el Artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto

anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

5. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

CAPÍTULO II

Derechos protegidos

Artículo 2

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

CAPÍTULO III

Deberes del Estado

Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

i. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.

ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que:

a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;

b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.

iii. La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 1.1.

iv. Actos delictivos en los que intencionalmente se elige la propiedad de la víctima debido a cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 1.1.

v. Cualquier acción represiva fundamentada en cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 1.1, en vez de basarse en el comportamiento de un individuo o en información objetiva que lo identifique como una persona involucrada en actividades delictivas.

vi. La restricción, de manera irracional o indebida, del ejercicio de los derechos individuales de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 1.1.

vii. Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, cuyo objetivo o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones.

viii. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.

ix. Cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas.

x. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el Artículo 1.1 de esta Convención.

xi. La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el Artículo 1.1 de esta Convención.

xii. La denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, en función de alguno de los criterios enunciados en el Artículo 1.1 de esta Convención.

xiii. La realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinadas a la selección de personas o a la clonación de seres humanos, que prevalezcan sobre el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, generando cualquier forma de discriminación basada en las características genéticas.

xiv. La restricción o limitación basada en algunos de los criterios enunciados en el Artículo 1.1 de esta Convención, del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada Estado, protegido por los instrumentos internacionales pertinentes y por su propia legislación nacional.

xv. La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el Artículo 1.1 de la presente Convención.

Artículo 5

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el Artículo 1,1 de esta Convención.

Artículo 9

Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia,

procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 11

Los Estados Partes se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los Artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención.

Artículo 12

Los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Artículo 13

Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con su normativa interna, a establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA.

Artículo 14

Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como a ejecutar programas destinados a cumplir los objetivos de la presente Convención.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención

Artículo 15

Con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en la presente Convención:

i. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.

ii. Los Estados Partes podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

iii. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.

iv. Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte quien ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo cometido será monitorear los compromisos asumidos en esta Convención. El Comité también se encargará de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados que sean parte de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. El Comité quedará establecido cuando entre en vigor la primera de las Convenciones y su primera reunión será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación de cualquiera de las convenciones. La primera reunión del Comité será celebrada

en la sede de la Organización, tres meses después de haber sido convocada, para declararse constituido, aprobar su Reglamento y su metodología de trabajo, así como para elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación de la Convención con la que se establezca el Comité.

v. El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados Partes en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados Partes para que adopten las medidas del caso. A tales efectos, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe al Comité dentro del año de haberse realizado la primera reunión, con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención. Los informes que presenten los Estados Partes al Comité deberán contener, además, datos y estadísticas desagregados de los grupos en condiciones de vulnerabilidad. De allí en adelante, los Estados Partes presentarán informes cada cuatro años. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 16

Interpretación

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes que ofrezca protecciones y garantías iguales o mayores a las establecidas en esta Convención.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar las convenciones internacionales sobre derechos humanos que ofrezcan protecciones iguales o mayores en esta materia.

Artículo 17

Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Firma y ratificación

1. La presente Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados que no lo hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 19

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 20

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 21

Denuncia

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de

depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Partes. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención en relación con toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 22

Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos en el régimen de protección de la misma. Cada protocolo adicional debe fijar las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solamente entre los Estados Partes del mismo.

Consideramos que la aprobación legislativa del citado acuerdo internacional obraría como un avance más en esta materia, por lo que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Daniel A. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.226)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo los actos a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia el día 15 de mayo de 2016 en las instalaciones del Club Vasco Argentino de la misma ciudad con el motivo de conmemorar el “Día de la Constitución Polaca del 03 de Mayo de 1791” que este año cumple 255 años de su creación, siendo esta la primera Constitución en todo el territorio europeo y la segunda en el mundo.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es importante recalcar que para este acto se contará con la presencia del señor Embajador de Polonia en la República Argentina señor Marek Pernal como así también sus colegas en la República Oriental del Uruguay y en la República del Paraguay, que además se llevará a cabo una reunión especial de los Intendentes de las ciudades hermanas de Concordia y Salto, doctores Enrique Cresto y Andrés Lima junto a los señores embajadores, hecho que solo sucediera en el año 2014.

Esta tarea ha sido posible gracias a la Asociación Polska Concordia y a su presidente la señora Sierak Silvia Daniela quienes aportan incansablemente al acercamiento de las instituciones.

Alejandro Bahler

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.227)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Para mejorar la calidad de vida humana y de los animales se incorpora a la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos que establece la Ley 10.311 (BO 30/09/2014), el Programa Provincial de Sustitución y Definitiva Eliminación de la Tracción a Sangre.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos particulares. Constituyen objetivos particulares del Programa:

- a) Erradicar el trabajo infantil y mitigar las condiciones de inseguridad y precariedad de las personas que trabajan en la recolección de residuos urbanos;
- b) Eliminar la tracción humana o animal como método para la recolección de residuos reemplazando ese sistema por vehículos adecuados que dignifiquen a las personas y el trabajo que realizan, resguardando a los animales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos. Son beneficiarios del Programa los recolectores de residuos urbanos por cuenta propia y/o cooperativizados que utilicen vehículos de tracción humana o animal para el desarrollo de su tarea.

Los recolectores de residuos urbanos, registrados y debidamente capacitados, se reconocen por esta ley como “recuperadores urbanos” y su tarea se declara de interés social, ambiental y urbano.

Se consideran actores fundamentales de la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Créase un área para la implementación del Programa de Sustitución y Definitiva Eliminación de la Tracción a Sangre en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia será la autoridad de aplicación del Programa. Para su realización en territorio provincial deberá interactuar con las municipalidades y comunas que adhieran al Programa y con la Secretaría de Ambiente en tanto autoridad de aplicación de la Ley 10.311.

Son sus funciones:

- a) Suscribir convenios con las municipalidades y comunas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones benéficas de animales, empresas o colegios profesionales que manifiesten su voluntad expresa de prestar colaboración para la implementación y concreción de esta ley.
- b) Elaborar informes periódicos para dar a conocer el estado de las acciones de mitigación de la tracción a sangre en la Provincia y municipalidades o comunas adheridos.
- c) Gestionar en coordinación con el Gobierno de la Provincia ante las autoridades nacionales y organismos de crédito nacional o internacional los recursos para la adquisición por el Estado provincial de los motovehículos o vehículos que se otorgarán a las municipalidades y comunas para el reemplazo progresivo de la tracción a sangre.
- d) Crear una base o lista de otros programas provinciales, nacionales e internacionales de promoción y finanzas que puedan ser de utilidad para la concreción del programa aprobado por esta ley.
- e) Coordinar acciones con los Ministerios, Secretarías o Subsecretarías para facilitar la implementación y sustentabilidad del Programa.
- f) Diseñar y aplicar políticas públicas de difusión y concientización sobre la importancia de abordar integralmente la problemática de la tracción a sangre.
- g) Llevar un registro de animales liberados de la tracción y otro de personas físicas o jurídicas proteccionistas interesadas en recibir en adopción animales liberados y comprometerse a su cuidado.
- h) Realizar un seguimiento constante y sistemático del buen cuidado de animales liberados de la tracción así como también de su estado de salud.
- i) Determinar anualmente la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de este dispositivo legal.

ARTÍCULO 5º.- Mesa de Seguimiento. La verificación de la realización y avance del Programa estará a cargo de una “Mesa de Seguimiento” constituida por representantes del Ministerio de Desarrollo de la Provincia y la Secretaría de Ambiente, municipalidades y comunas adheridos y

organizaciones de la sociedad civil proteccionistas inscriptas en la DIPJ cuyos estatutos se encuentren vigentes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y funcionamiento de la Mesa.

Se invitará a participar a las Facultades de Trabajo Social y Universidad Tecnológica Nacional, entre otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 6º.- Sustitución. La tracción a sangre se sustituirá por vehículos de tracción motora que ofrezcan una alternativa laboral superadora y/o a través de la creación de otros programas productivos y laborales vinculados a la recolección de residuos urbanos.

Para los trabajadores independientes o micro emprendedores que realicen otras actividades que no sean las de recolección, la tracción a sangre se sustituirá por métodos alternativos al uso de personas o animales, procediéndose a la reconversión de la actividad realizada en el caso de que no sea posible aplicar método alternativo.

Para el cumplimiento del Programa el Estado provincial adquirirá vehículos de tracción motora.

El Estado proveerá la cantidad mínima necesaria de vehículos para cubrir la prueba piloto a aquellas municipalidades o comunas que hayan dictado sus respectivas ordenanzas de adhesión al Programa.

La adhesión al Programa implica cumplir los siguientes requisitos:

a) La sanción de ordenanzas que dispongan la sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre en jurisdicción de la municipalidad o comuna.

b) Acreditar el cumplimiento de los demás recaudos exigidos por esta ley.

El diseño e implementación del programa es progresivo y por etapas hasta cubrir la cantidad necesaria para obtener la erradicación definitiva de la tracción a sangre.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición. A partir de que se otorguen los vehículos de tracción motora a los "recuperadores urbanos", trabajadores o micro emprendedores, las municipalidades o comunas deberán establecer normas que prohíban progresivamente el tránsito de cualquier vehículo de tracción a sangre.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento municipal. Los municipios adherentes deberán legislar el procedimiento de sustitución de la tracción a sangre por tracción motora. Para que dichos municipios tengan derecho a recibir los vehículos de tracción motora que adquiera el Estado provincial y otros beneficios estipulados por la autoridad de aplicación deberán contar con:

1º) Asistentes o trabajadores sociales responsables del control de la aplicación del Programa, en particular, la inserción o reinserción escolar, deportiva o artística de los menores alcanzados por el mismo;

2º) Personal municipal idóneo (de planta o contratado) que cumpla las siguientes funciones:

a) enseñanza de conducción y de las reglas de tránsito a los recuperadores urbanos alcanzados por el Programa.

b) enseñanza de los rudimentos de mecánica que permitan al "recuperador" cuidar el vehículo que se le entrega.

c) alfabetizadores, gestores en comercialización y asociacionismo.

d) orientadores para la inscripción del "recolector" como monotributista, y guía para la realización de trámites.

3º) Un área para la atención y asistencia veterinaria de los animales que lo requieran.

4º) Un taller habilitado para el servicio mecánico periódico de los vehículos motorizados entregados por el Programa, salvo acuerdo con instituciones que lo reemplacen adecuadamente.

ARTÍCULO 9º.- Registro Único de Recuperadores Urbanos. Los municipios adherentes deberán prever un Registro Único de Recuperadores Urbano (RURU) con el objeto de establecer un censo que determine la población de personas que se dedican a la recolección informal de residuos y la población de equinos utilizados para dicha actividad que circulan por el municipio adherente.

El período para realizar el censo, no podrá exceder los 12 (doce) meses luego de aprobada la ordenanza municipal de adhesión.

Conforme se avance en este procedimiento, se entregará a cada carrero en circulación una libreta sanitaria.

El permiso de conducir o carnet habilitante será otorgado por la dependencia correspondiente y deberá llevarlo consigo siempre que utilice el carro.

Se instalará en cada uno de ellos una placa de identificación única y siempre visible, provista por la municipalidad de manera gratuita.

Una vez concluido el registro, se prohibirá la circulación de vehículos de tracción animal no registrados, no pudiendo circular por ningún lugar del ámbito municipal un equino que no haya sido debidamente censado.

ARTÍCULO 10º.- Invitación. Invítese a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – LA MADRID – ARTUSI –
MONGE – ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuestión política y social de la recolección informal de residuos urbanos

Nuestra provincia cuenta con decenas de recolectores de residuos urbanos informales, muchos de ellos mujeres o niños que utilizan como medio de transporte del material recolectado caballos o bien su propia fuerza.

A esta altura del siglo XXI constituye una rémora vergonzosa del pasado y una antigua manifestación de las sociedades más desiguales que esos medios de vida y muchas veces el sostén de las familias dependa de la fuerza de un pequeño, de un anciano o una mujer o de un noble animal sometido al yugo del carro.

En esos últimos años América Latina fue ingresando paulatinamente en nuevos paradigmas de intervención del Estado, esta vez como promotor de la igualdad y de la generación de una sociedad más humana, con menos sufrimiento de los vulnerables y menos maltrato animal.

Por eso, desde Medellín y otras ciudades llenas de contrastes bajó por la geografía de América del Sur el concepto integral de las gestiones en materia de políticas públicas y el de la articulación permanente entre el sector público y el privado, depositando esfuerzos en aquellos aspectos complejos que permitieron crear condiciones más dignas de trabajo y de vida, apuntando a la inserción social de los sectores marginados y vulnerables que comparten las realidades urbanas.

El primer eco importante de la gestión Medellín replicó en Río Cuarto, pionera en la sustitución de la tracción a sangre y dignificación del recolector informal de residuos, con una experiencia que se ha extendido por sucesivos gobiernos municipales transformándose en una política de Estado con fuerte sustentabilidad y vigencia.

Paraná se acercó a la experiencia de Río Cuarto y ha reemplazado parcialmente la tracción a sangre, con gran beneficio para quienes recibieron el motovehículo y bienestar para los caballos entregados en adopción.

También Guaymallén, Tucumán, Godoy Cruz han implementado el Programa Integral de Sustitución de Tracción a Sangre en la Recolección de Residuos Urbanos. Bogotá, Sabaneta, Manizales, Calí, Guadalajara de Buga, Montevideo, entre otras, son ciudades muy adelantadas en la implementación y continuidad del Programa.

Necesidad de un programa integral compatible con la Ley 10.311

Las Naciones Unidas alientan estas políticas y apoyan financieramente los programas de sustitución de tracción a sangre ya que constituye una herramienta para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, que hoy integra el orden normativo interno de Argentina y en particular de la Provincia de Entre Ríos.

En cuanto a los animales, como seres capaces de sentir, deben ser respetados en tanto sujetos morales pasivos, conforme la Declaración Universal de los Derechos del Animal. El ser humano, en tanto animal racional, debe poner al servicio de los demás seres sus conocimientos y buenos sentimientos.

Los recolectores que dejaron atrás la explotación humana y animal plagada de adversidades y de limitaciones injustas hoy conducen sus motovehículos y realizan su importantísima tarea de recolectar residuos en las ciudades, con uniforme, carnet de conducir, inscriptos como monotributistas, aportando a una obra social y a la seguridad social. Han quintuplicado sus ingresos y reciben colaboración de profesionales que en nombre de la Administración Pública intervienen en la colocación del material reciclado en el mercado

auxiliándolos con sus conocimientos para obtener mejores precios y seguridades comerciales que antes desconocían. Y han aprendido rudimentos de mecánica para la atención adecuada del motovehículo. Las reglas de conducir, para obtener el carnet e inclusive las primeras letras, ya que muchos de ellos eran analfabetos.

A la par, los niños que antes, en el horario escolar recolectaban residuos, han pasado a ser alumnos regulares, a realizar deporte o concurren a centros de capacitación.

Lo que describimos sucede en Río Cuarto, en Mendoza, Godoy Cruz y, en cierta medida, en nuestra capital.

La "inclusión social" que provee el Programa cuando se concreta en todos sus aspectos, integralmente, es definitiva y verdadera. No tiene marcha atrás. Dignifica al recolector, dignifica al niño y a la ciudad en cuyo medio desenvuelve su importante tarea.

Paralelamente, los equinos rescatados del yugo del carro son sanados, atendidos, se entregan en adopción a proteccionistas que los cuidan y terminan sus días en los llamados "santuarios" donde muchas veces son utilizados para ayudar a niños con problemas neurológicos, retrasos o niños autistas en programas terapéuticos en los que el caballo presta un servicio fundamental.

La Provincia de Entre Ríos daría un paso trascendente si promoviera para todas sus localidades el reemplazo de la tracción a sangre a través del programa que se expone en el presente proyecto.

En general las localidades que lo han implementado, han concluido en la necesidad de articular con los Estados provinciales ya que la presencia y determinación política de la Provincia genera mayor respaldo, seguridad y capacidad de gestión ante organismos internacionales otorgantes de fondos con destino a su implementación.

Ley de Residuos de Entre Ríos

El programa que ponemos a consideración de la H. Cámara contempla, se adapta -y, si se pusiera en práctica-, realizaría el mandato expreso de la Ley 10.311 (BO 30/09/2014) que, en materia de residuos urbanos, rige en el territorio provincial.

En su Capítulo III "De los Recolectores Informales", la referida normativa ordena:

"Art. 13º) Los municipios y comunas procurarán la prioritaria y progresiva inclusión de los trabajadores informales de la basura, por medio de programas que fijen metas y plazos. Se deberá compatibilizar el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

Art. 14º) La autoridad de aplicación deberá promover que las autoridades responsables incorporen los trabajadores informales en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo.

Art. 15º) Deberá auspiciarse la capacitación y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor.

Art. 16º) Prohíbense en todos los ámbitos y etapas de gestión de residuos sólidos urbanos el trabajo infantil, de mujeres embarazadas o en épocas de lactancia, al igual que la permanencia de personas con discapacidad que pongan en riesgo su condición de vida".

Si la Provincia pusiera en vigencia el Programa y colaborara con las municipalidades y comunas en la concreción de objetivos propuestos en el presente proyecto se habría avanzado en el combate contra la pobreza quizá definitivamente para muchos hermanos entrerrianos.

Por todo ello, solicitamos dar íntegra aprobación a la propuesta que ponemos a consideración de los señores diputados.

Esteban A. Vitor –Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.228)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las "Primeras Jornadas de Capacitación en Técnica Legislativa para Legisladores y Funcionarios de Cambiemos", a realizarse en la ciudad de Paraná el día 19 de mayo del corriente año.

VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – LA MADRID –
KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – ACOSTA – LENA – VIOLA.

XXVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.229)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en el Hospital Santa Rosa de la ciudad de Chajarí faltan drogas y elementos descartables para la atención del recién nacido.

Segundo: Si en el Hospital Santa Rosa faltan tubos endotraqueales y aero máscaras adecuados para recién nacidos y pacientes pediátricos.

Tercero: Si el Hospital Santa Rosa no posee ambulancias adecuadas para traslado de recién nacido y pacientes pediátricos.

Cuarto: Si el Hospital Santa Rosa no posee un equipo de enfermería y médico adecuado para el traslado de dichos pacientes.

Quinto: Si el Hospital Santa Rosa no posee médicos anestesistas las 24 hs para dar solución a las urgencias que la requieren.

Sexto: Si en el Hospital Santa Rosa hay un solo pediatra de guardia pasiva para solucionar la atención del recién nacido, internación pediátrica, consultorio externo y urgencias que ingresan por Guardia Central.

Séptimo: Si es cierto que no está aclarado el vínculo y/o relación jurídica que poseen los médicos pediatras con el Hospital Santa Rosa de Chajarí y/o con el Ministerio de Salud de la Provincia.

Octavo: Si es cierto que no se han reconocido y abonado las guardias médicas y traslados de urgencia pendientes de pago a la fecha y que se adeudan honorarios médicos correspondiente a traslados de pacientes.

Noveno: Informe qué gestiones realizó la Directora del Hospital Santa Rosa de la ciudad de Chajarí María Fernanda Lalosa, a partir de la designación del Hospital Santa Rosa dentro del programa "Maternidad Segura", a fin de prever el incremento de pacientes y los riesgos que ello conlleva.

Décimo: Se informe si existe contratación sobre cobertura de responsabilidad civil, y en su caso identificando compañía y alcances de la póliza.

LENA – VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR –
MONGE – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud de la segunda nota enviada por médicos pediatras del Hospital Santa Rosa de la ciudad de Chajarí a la señora Directora de ese nosocomio, quién había declarado a la maternidad de ese hospital como "Maternidad Segura", expresando que, dicha declaración no se ajusta a la realidad, debido a graves falencias en el funcionamiento de dicho servicio, con deficientes condiciones estructurales que posee el citado nosocomio, y que se acreditan con los faltantes de drogas y elementos descartables, carencia de tubos endotraqueales, de

máscaras laringes y tubos de transporte de oxígeno, la inexistencia de un servicio de neonatología con personal entrenado y capacitado para sostener pacientes de riesgo, así como de un servicio de ambulancias de alta complejidad durante las 24hs del día y con personal de enfermería, o la falta de médicos anestesistas y de recursos humanos en general, además de la falta de remuneración adecuada, la precaria condición laboral, no sólo en materia de higiene y seguridad laboral producto del propio contexto insuficiente en el cual se desarrollan sus tareas, sino porque muchos de los profesionales desconocen los vínculos contractuales que mantienen con el Estado provincial en virtud de la falta de entrega de documentación al inicio de la prestación laboral, además del pago insuficiente, el mismo es extemporáneo e irregular de la realización de las guardias médicas, ya que no sólo se abonan en número inferior a las que efectivamente se realizan, sino además que estos importes no integran los recibos de haberes; tampoco son regularizados los pagos de los traslados médicos de urgencia, en carentes condiciones para realizarlos, ya que se han presentado numerosos casos que los choferes de las ambulancias ni siquiera estaban en condiciones ni legales ni psicofísicas de efectuar un traslado de este tipo.

Que una nota de igual tenor fue recibida también por el Ministro de Salud, y no sólo no fue respondida, sino tampoco solucionada, agravándose a la fecha el problema.

Considerando que lo detallado en esta nota enviada por los médicos pediatras es de suma gravedad, de todo punto de vista, donde el profesional pone en juego su prestigio por falencia en la infraestructura que debería brindar la institución, exponiéndose además a procesos legales, por mala praxis, tan en boga en estos tiempos. No obstante de esto, lo más grave es la consecuencia que esto puede acarrear en la atención del binomio madre/hijo, donde está en juego nada más ni nada menos que la salud y en oportunidades la vida de ellos.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.230)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el recorrido turístico denominado “Conociendo la Cultura e Historia de los Alemanes del Volga”, organizado por la empresa Volpatur de Valle María, departamento de Diamante.

MONGE – LA MADRID – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – ROTMAN
– VITOR – ANGUIANO – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente cobró vida una interesante iniciativa turística y cultural con asiento en la localidad de Valle María en el departamento de Diamante. Esta idea emprendedora comprende un recorrido turístico de la zona denominado "Conociendo la historia de los Alemanes del Volga" con el propósito de rescatar parte de la historia de la inmigración expresada por dicha colectividad.

Los paseos organizados por la novel empresa Volpatur, proyectada e impulsada por los vecinos de Valle María, señores Rodolfo Gómez Castañeda y Darío Wendler propician a través de la recreación y el turismo, el conocimiento ameno de la historia y cultura de “los alemanes venidos de Rusia” como los llamaba Alejo Peyret. Los descendientes de los Alemanes del Volga, sin duda alguna, han conservado fuertemente su identidad desde su emigración a la Rusia zarista en el siglo XVIII hasta nuestros días. Su llegada al país se da desde fines del

siglo XIX, a partir de enero de 1878, ubicándose en aldeas que conservaron el idioma alemán - a través de dialectos-, sus tradiciones y religión. Esa fuerte identidad y mantenimiento de sus costumbres también atravesó la disposición urbana de las aldeas madres en Entre Ríos, ya que dicha disposición es marcadamente distinta a la heredada por los españoles, dado que en las urbes de origen latino se disponía una plaza central rodeada por los edificios más emblemáticos y se proyectaba la planta urbana a partir de ésta, siendo su distribución, uniforme.

Los inmigrantes venidos del Volga, trajeron un sistema de disposición urbana conocida desde, al menos, el 1600 en Alsacia, conformada por dos calles principales anchas para carros y manzanas rectangulares, con casas en esquinas, sin salida a las calles principales de circulación y a las cuales se accedía a su patio por calles angostas laterales, características que todavía pueden observarse. La fe, la cultura del trabajo y el esfuerzo son también características distintivas de esta inmigración.

Las actividades de Volpatur comenzarán el 14 de mayo de 2016, con el primer recorrido. Dichos paseos se plantean con una duración de alrededor de ocho horas, en las cuales se brindarán visitas guiadas, con traslado y almuerzo, cuyo itinerario incluye:

- El cementerio, sus características arquitectónicas y paisajísticas.
- La Iglesia "Inmaculada Concepción".
- Paseos en carros.
- Museo Histórico "Hilando Recuerdos".
- Regionales "El Puente".
- Casa de Retiros Católica "Stella Maris".
- Museo de Misioneros del Verbo Divino.

Ofreciendo también demostraciones de bailes típicos a cargo del conjunto musical "Raíces Alemanas".

Este emprendimiento privado, que reactiva sustancialmente la actividad turística en la microrregión brindando a sus economías locales una fuente más de ingreso, amén de la ya formidable tarea de traer a nuestro tiempo la cultura y vivencias de antaño, se ha visto acompañada por instituciones de Valle María, entre ellas el Municipio. Se reconoce así, la importancia de mantener vivas las costumbres de hombres y mujeres que, con su trabajo lograron un futuro mejor para sus descendientes, consolidando un pueblo pujante cultural y económicamente, el que se proyecta en base al trabajo genuino, brindando a su gente, posibilidades de desarrollo, siendo un gran ejemplo para quienes transitamos esta época.

Esta propuesta ha despertado un significativo interés no solo provincial, sino en personas de Misiones, Buenos Aires, Santa Fe, entre otras zonas de nuestro país.

En síntesis, como lo hemos hecho en otras oportunidades y con otras actividades que entendemos relevantes en orden al patrimonio e identidad cultural, venimos por intermedio de la presente iniciativa a proponer al H. Cuerpo la "declaración de interés" para el recorrido turístico denominado "Conociendo la Cultura e Historia de los Alemanes del Volga", proyectado y organizado por la empresa Volpatur de Valle María, departamento de Diamante.

Con las razones expresadas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la presente iniciativa legislativa, impetrando la favorable consideración por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.231)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial y al Consejo General de Educación de la Provincia a que procedan a la regularización dominial del inmueble en el que funciona la Escuela Primaria Nro. 24 "Maximio Victoria" (Escuela Nina), la Escuela Secundaria Nro. 59 "Toma Nueva", y la Escuela Secundaria de Adultos de la ciudad de Paraná, que fuera donado

por el Banco de Entre Ríos SA y aceptado por la Provincia mediante la Ley 9.422 y el Decreto Nro. 4.930/02 MGJ.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – SOSA
– ARTUSI – KNEETEMAN – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inmueble donde actualmente funcionan las Escuela Primaria Nro. 24 “Maximio Victoria” y la Escuela Secundaria Nro. 59 “Toma Nueva” y la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 4 fue donado a la Provincia por el entonces Banco de Entre Ríos.

El establecimiento fue construido e inaugurado aún antes de la aceptación de la donación.

La privatización del Banco de Entre Ríos, y luego los sucesivos cambios de dueños, hicieron que el inmueble aún no se encuentre registrado como un bien de la Provincia.

A esta irregularidad se suma que en el predio en cuestión se halle funcionando también un centro de salud dependiente de la Municipalidad de Paraná.

En el año 2002 se dicta la Ley 9.422 por la cual la Provincia aceptaba la donación ofrecida por la entidad bancaria.

Mediante Decreto Nro. 4.930/02 MGJ, el Poder Ejecutivo da intervención a los órganos correspondientes para que se concrete la transferencia del inmueble a la Provincia.

En la Escuela Primaria Nro. 24 “Maximio Victoria” se desarrolla el proyecto de Escuelas Nina, con una prolongación de jornada de cuatro horas.

Es importante el número de alumnos que concurren a dicho establecimiento en los distintos niveles utilizando las instalaciones desde la mañana a la noche.

La regularización sobre la que intereso la atención de la Honorable Cámara, hace que dicho inmueble presente problemas para ser elegido para la realización de acciones educativas y de obras necesarias para satisfacer la demanda educativa de la zona, más allá que debe ser inscripto definitivamente ante el Registro de la Propiedad como un bien perteneciente al Estado de la Provincia de Entre Ríos.

Por estas razones es que considero importante que la Provincia de Entre Ríos implemente el mencionado programa.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.232)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Advirtiendo la ineficiencia en la forma en que se viene procediendo al servicio de cajeros automáticos por medio del Nuevo Banco BERSA SA, se declara su opinión desfavorable, y se solicita al Poder Ejecutivo provincial arbitre las medidas necesarias para que, diariamente, en especial, los fines de semanas, los cajeros automáticos del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en defensa de los derechos de los consumidores, tengan el dinero suficiente que requieren los innumerables clientes obligatorios y cautivos, que tiene dicha entidad bancaria, y no ocurra como actualmente, en que los días domingos los cajeros quedan sin dinero, hecho este que se está convirtiendo en rutina.

ARTÍCULO 2º.- Peticionar al Poder Ejecutivo provincial que instruya al miembro del Directorio, que ostenta la representación del Gobierno provincial o sea a todos los entrerrianos, para que

exponga el descontento fundamentado en el presente, ante el Directorio de esa entidad bancaria.

ARTÍCULO 3º.- Que el Poder Ejecutivo provincial exija a dicha institución crediticia el cumplimiento de este requisito, ya que es el agente financiero de la Provincia, beneficio que le fue adjudicado sin licitación previa, a fines del año anterior y abonando un canon por parte del Gobierno provincial de la irrisoria suma de casi doscientos (\$200.000.000) millones de pesos al año.

ARTÍCULO 4º.- Que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a todos los Poderes Ejecutivos municipales, de los distintos pueblos y ciudades de la Provincia para que, en su caso, eleven esta queja a los gerentes de dicho banco que funcionan en cada una de estas localidades.

ARTÍCULO 5º.- Que el Poder Ejecutivo provincial exija al Nuevo Banco de Entre Ríos SA que vuelva al anterior sistema, es decir a realizar la cobranza de servicios que intempestivamente interrumpió el martes 03 de mayo pasado por la mañana sin aviso previo, como así también de todos los impuestos que deben abonar los ciudadanos. Es vergonzosa la decisión que adoptaron a media mañana de ese día y cuando el público se encontraba haciendo cola en las cajas para abonar, derivándolos a "Entre Ríos Servicios", que funcionan en kioscos, y otros lugares inapropiados para tal fin, con largas colas en la vereda de la gente que solo quiere cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ROTMAN – SOSA – MONGE – KNEETEMAN – VITOR – ANGUIANO –
ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que desde hace un importante lapso de tiempo importante se viene detectando la problemática, por lo que este proyecto de resolución observa con desagrado y solicita al Poder Ejecutivo provincial, que arbitre en forma inmediata los medios tendientes a su alcance a los efectos de que cese la metodología descrita de parte de la entidad bancaria, en perjuicio de los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores.

Respecto de la historia del Nuevo Banco BERSA SA, cabe analizar porqué reclamamos a esta entidad bancaria y no a otra el cumplimiento de la debida prestación del servicio, remontándonos al origen del banco que lo tiene en la privatización del Banco de la Provincia de Entre Ríos (ex BERSA) que perteneció al Banco Bisel hasta mayo de 2002. Ese año, el BCRA dispuso la reestructuración de la entidad, dado que ante la crisis que atravesaba el país, el accionista controlante del grupo, Credit Agricole SA, había resuelto no efectuar nuevos aportes de fondos a sus controladas. El Banco de la Nación suscribió el capital del NBERSA, administró la entidad y llevó a cabo el proceso de venta que culminó en junio de 2005 a favor del Nuevo Banco de Santa Fe (NBSF), siendo este último el mayor accionista.

A fines de 2014 el NBERSA contaba con 73 casas, 21 dependencias y 254 cajeros automáticos. Su contrato de vinculación con la Provincia para desempeñarse como agente financiero y caja obligada del Gobierno. Estas funciones constituyen un importante negocio para el Banco, pues le asegura ingresos por comisiones, un fondeo estable y un buen posicionamiento en la zona, ya que directa o indirectamente y/o en forma subliminal otorga una imagen de banco provincial (a pesar de haber sido privatizado), su cobertura regional que le confiere proximidad a las actividades productivas de la provincia y el mercado cautivo a través del pago de haberes constituyen sus fortalezas más importantes. Debe tenerse en cuenta que su directorio está integrado por siete directores de los cuales uno representa a la Provincia de Entre Ríos y el resto a los accionistas privados.

Teniendo en cuenta que el Artículo Nro. 42 de la Constitución nacional, textualmente establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá

procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Teniendo en cuenta que la Ley Provincial Nro. 8.973, adhiere a la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.240 de “Defensa del Consumidor” y sus normas reglamentarias que en consecuencia se dicten; y se constituye en autoridad de aplicación de dicha ley nacional. La ley de reforma alude al inciso 15 del Artículo 1º que habilita a la Convención para: “Incorporar los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos.”

Consideramos que el reconocimiento de la tutela del consumidor revela el compromiso del Estado de derecho con la protección de la parte más débil en este tipo de relaciones, aun cuando, en lo fáctico, dicha incorporación no implique grandes cambios debido a que, respecto del estatuto de los derechos, la Constitución nacional funciona como un piso mínimo, inderogable por las provincias. Los derechos y garantías presentes en nuestra Carta Magna, quedan aún más explícitos, en la Constituciones provinciales, cobrando a sus vez mayor reconocimiento e importancia.

Si bien la Ley Nacional Nro. 24.240, de defensa del consumidor, sancionada: septiembre 22 de 1993, promulgada parcialmente: octubre 13 de 1993, en su Artículo 1º, cuyo objeto es determinado en defensa del consumidor o usuario, es decir la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, como así también al destinatario final; no es menos cierto que la tramitación para una sanción a una entidad bancaria por la falta de carga de billetes en los cajeros automáticos de parte del usuario en la práctica jamás se realiza, por cuanto la innumerable cantidad de usuarios que ven incumplido el servicio, al no poder acceder a la operación necesaria del retiro de divisas, se retiran sin accionar su derecho de queja que inclusive su formulación resultaría tediosa.

Si bien los organismos de defensa del consumidor, esporádicamente suelen controlar las situaciones de la faltante de billetes en los cajeros automáticos, e inclusive la norma permite el libramiento de actas por infracciones por falta de prestación de servicio a consumidores y omisión de información, falta de facilitar funciones de control y obstrucción, tal situación no ha sabido suplir la problemática del usuario de no contar con su dinero necesario en el momento oportuno.

Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.233, 21.234, 21.235, 21.236 y 21.237)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto que declara de interés legislativo la primera fecha del Campeonato Nacional de Ciclismo Infanto-Juvenil en Nogoyá (Expte. Nro. 21.234); el proyecto de ley que establece el Régimen de la Carrera de Enfermería (Expte. Nro. 21.237). También solicito que ingresen y se giren a comisión el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de los alcances de la Resolución Nro. 56 de la ATER (Expte. Nro. 21.233); el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un sistema para otorgar turnos vía telefónica u on-line para realizar consultas y prácticas médicas en los hospitales y centros de salud (Expte.

Nro. 21.235); y el proyecto de ley que crea el Programa Canasta Deportiva (Expte. Nro. 21.236).

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Ruberto.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.233)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, mediante los organismos correspondientes, amplíe el alcance de la Resolución Nro. 56 de la ATER de fecha 4 de febrero de 2016, incluyendo a las partidas de toda la provincia que se encuentren afectadas por las inclemencias climáticas, en el marco de la emergencia dispuesta por los Decretos Nro. 338/15 y Nro. 411/15.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KOCH – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad, la equidad ante la emergencia decretada, con todos los propietarios de las partidas afectadas por la inclemencias climáticas que sufrió el territorio provincial, así como lo estipula la resolución de la ATER en sus considerandos, ya que en la práctica solo se contemplan las partidas que se encuentran afectadas por los ríos Paraná y Uruguay.

Entendemos señor Presidente, que las lluvias acaecidas en el territorio provincial han ocasionado desbordes de causas de cursos troncales, y que el centro de la provincia también ha sido afectado, con sus ríos y arroyos.

Es por tal motivo que solicitamos se amplíe los alcances de la resolución de la ATER, porque haciéndolo estaríamos cumpliendo con una estricta medida de justicia social.

Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.234)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la 1^{ra} fecha del Campeonato Nacional de Ciclismo Infante - Juvenil, a realizarse en la ciudad de Nogoyá, durante los días 8 y 9 de octubre de 2016.

KOCH – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que este encuentro se desarrollará entre los días 8 y 9 de octubre del presente año en la ciudad de Nogoyá.

El presente certamen nacional se desarrollará en las instalaciones del polideportivo municipal y tendrá como participantes a ciclistas que tienen entre 4 y 18 años de edad, incluyendo categorías de damas mayores sin límites de edad.

Han comprometido su participación delegaciones de Catamarca, Chaco, Corrientes, Santiago del Estero, Salta, La Rioja y Buenos Aires, entre otros.

Dicho evento fue declarado de interés por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Nogoyá en fecha 13 de abril próximo pasado.

Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.235)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Salud, se implementen los mecanismos y disposiciones necesarios con la finalidad de implementar un sistema mediante el cual, los turnos de consultas médicas, laboratorios, análisis clínicos, radiografías y otros, se puedan realizar vía telefónica u online, en todos los hospitales y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Causa tristeza y a su vez llama a la reflexión y a la búsqueda de soluciones, ver a una enorme cantidad de ciudadanos hacer largas colas sentados o durmiendo en el suelo de los hospitales, en horas de la madrugada, con muy bajas temperaturas, para solicitar turnos de atención médica.

Con los avances tecnológicos actuales, no se entiende cómo puede seguir existiendo estos sistemas de atención, desde un Estado que debiera estar velando diariamente en la búsqueda de soluciones a estas problemáticas, simples y sencillas de revertir.

Todo el sistema de atención privada, emplea estas metodologías que proponemos, porqué, nos preguntamos, la atención pública de salud debe ser diferente.

Busquemos hacerles más llevadera y menos problemática la vida a nuestros ciudadanos, que por otra parte y fundamentalmente, es el compromiso que asumimos todos los políticos, cuando en campaña nos comprometemos a representarlos.

Será esta resolución, de aprobarse, una pequeña contribución a mejorar, en parte, la vida de este sector de la población, y no casualmente, los más vulnerables.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.236)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa “Canasta Deportiva”, cuyo objetivo será entregar elementos deportivos, a los clubes con asiento en el territorio provincial. El motivo por el cual se crea el Programa será el de facilitar en una entrega única anual por actividades a estas entidades, de elementos deportivos a los fines de cubrir sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos será el organismo encargado de la implementación del Programa y todo lo atinente al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Será requisito único para acceder a la Canasta Deportiva la posesión de la subsistencia de la personería jurídica por parte de la institución deportiva.

ARTÍCULO 4º.- Para el ejercicio vigente, el monto de cada entrega no podrá superar los diez mil pesos. En los años sucesivos, durante el mes de febrero de cada año, la Secretaría de

Deportes de la Provincia, tres senadores y tres diputados serán los encargados de fijar el monto de las ayudas.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones que sean necesarias en el Presupuesto vigente a fin de ejecutar y dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley. El Poder Ejecutivo deberá incorporar las partidas presupuestarias necesarias en los sucesivos Presupuestos Generales de Cálculos de Recursos y Gastos de la Provincia de Entre Ríos, a fin de garantizar la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

TRONCOSO – KNEETEMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importancia de la presente propuesta legislativa radica en el fortalecimiento a estas instituciones que son verdaderos centros de contención y recreación.

Esta iniciativa está orientada a cubrir necesidades básicas que hacen a la labor diaria.

En el texto presente, hace referencia a una suma dineraria que entendemos razonable para el presente año, pero como el espíritu debe ser amplio para los futuros ejercicios económicos, creemos que debe conformarse una comisión conformada por representantes del Poder Ejecutivo, personificados por las autoridades de la Secretaría de Deportes provincial y legisladores de ambas Cámaras como representantes directos de la sociedad.

A su vez, al contar con el requerimiento de poseer la subsistencia de la personería jurídica, estamos incentivando a los dirigentes de clubes que aún no han regularizado su situación jurídica, a que normalicen dicha situación institucional.

Un club representa la unidad, un emblema de la sociedad. Es el lugar en el cual todas las diferencias se hacen a un lado para compartir un mismo espacio. Desde siempre tener un club en el barrio, en una localidad o ciudad, ha significado poseer un lugar común a los intereses de una comunidad.

En síntesis, los clubes cumplen un rol fundamental en la vida misma de una sociedad, de integración y esfuerzos compartidos, promoviendo hábitos y conductas de bien, rescatando valores y logros colectivos como la solidaridad entre niños, jóvenes y adultos. Es por ello que como autoridades competentes no debemos escatimar esfuerzos para desarrollar las políticas sociales abarcativas que permitan el crecimiento integrador de los entrerrianos.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.237)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Marco regulatorio de la carrera de Enfermería de la Provincia de Entre Ríos

Capítulo I

Alcance y aplicación

Del personal comprendido

ARTÍCULO 1º.- Establécese el presente régimen de carrera para el personal que realice actividades específicas de Enfermería en las dependencias que funcionan en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- El presente régimen determina el vínculo laboral entre el Estado y los trabajadores de Enfermería regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso.

Naturaleza de la relación de empleo

ARTÍCULO 3º.- El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme el Artículo Nro. 42 de la Constitución provincial o en régimen sin estabilidad. Los trabajadores que revisten como permanentes serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo,

capacitación y carrera; y los no permanentes, lo serán de acuerdo con las características de su servicio y conforme al instrumento administrativo que los vincule al Estado.

ARTÍCULO 4º.- Los enfermeros que revistan como no permanentes podrán desempeñarse como:

a) Interino: aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo vacante.

b) Reemplazante: aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por un titular en ausencia de éste.

El personal interino y reemplazante gozará de los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular, según corresponda, con las siguientes excepciones: no gozará de estabilidad en el empleo y se le aplicará el régimen de licencia que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La designación del personal interino y reemplazante se realizará con intervención de la Comisión Evaluadora de Suplentes con los alcances y procedimientos acordados en la Paritaria Sectorial de Salud.

ARTÍCULO 6º.- Denomínase personal de refuerzo a los agentes designados en la planta permanente de la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud con destino a cubrir necesidades especiales de servicios en hospitales y centros de salud. La reglamentación determinará el funcionamiento y obligaciones específicas de los trabajadores comprendidos en esta situación de revista.

Capítulo II

De la organización de la estructura de Enfermería

ARTÍCULO 7º.- Créase la Dirección de Enfermería dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia la que tendrá a su cargo la dirección, la organización, la planificación y el control de los servicios de Enfermería que dependen del Ministerio de Salud de la Provincia.

Para ocupar el cargo de Director se requiere ser enfermero con título de licenciado o mayor, con una antigüedad de diez (10) años o más en cargos desempeñados en hospitales o centros de salud.

ARTÍCULO 8º.- La organización y funcionamiento de servicios de Enfermería en establecimientos de atención médica se ajustarán a la Resolución 194/95 del Ministerio de Salud de la Nación o norma que la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Los niveles de conducción están conformado por:

Nivel Central

Jefe de Departamento

Subjefe de Departamento

Jefe de División

Subjefe de División

Supervisores

Unidades con internación nivel de Complejidad VI - VIII

Jefe de Departamento

Subjefe de Departamento

Supervisor

Jefe de Unidad

Subjefe de Unidad

Unidades con internación nivel de Complejidad IV

Jefe de División

Subjefe de División

Supervisor

Jefe de Unidad

Subjefe de Unidad

Unidades con internación nivel de Complejidad III

Jefe de División

Subjefe de División

Jefe de Unidad

Subjefe de Unidad

Unidades sin internación

Coordinador de nivel de Complejidad V

Jefe de Unidad

Subjefe de Unidad

Coordinador nivel de Complejidad II

Jefe de Unidad

ARTÍCULO 10º.- Los cargos de conducción en el nivel central son incompatibles con el desempeño de cargos en entidades colegiadas del sector, vinculadas al ejercicio de la profesión.

Auditorías de Enfermería

ARTÍCULO 11º.- El objetivo de las auditorías es la revisión técnica y sistemática de los procesos de enfermería, con el fin de instaurar las medidas correctivas y docentes más adecuadas de la estructura, del proceso y del resultado.

ARTÍCULO 12º.- Los coordinadores de los servicios de enfermería de unidades sin internación nivel II y V realizarán auditoría interna a sus servicios presentándola en forma anual a la Dirección de Enfermería; Departamento de Centros de Salud.

Los jefes de división de enfermería de unidades de internación de nivel III; jefe de departamento de enfermería de unidades de internación de nivel IV y jefes de departamentos de enfermería de unidades con internación de nivel VI y VIII, realizarán auditoría interna a sus servicios presentándola en forma anual a la Dirección de Enfermería Departamento de Hospitales Generales u Hospitales de Salud Mental y Ancianos según corresponda.

La Dirección de Enfermería del Nivel Central en forma conjunta con el departamento correspondiente realizará las auditorías externas de los servicios de enfermería.

Capítulo III

Ingreso a la carrera y promoción

Condiciones generales de ingreso

ARTÍCULO 13º.- Para ingresar a la carrera se requiere acreditar:

Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Aptitud psicofísica para la función o cargo, debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación.

Tener 18 años de edad, no pudiendo exceder la edad máxima que establezca la reglamentación.

Matrícula profesional otorgada por la Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- No podrán ingresar, permanecer ni reingresar a la carrera:

Los condenados por delitos dolosos.

Los condenados por delitos contra la Administración Pública nacional, provincial y municipal.

Los que tuvieren causas pendientes en los incisos anteriores.

Los que tuvieren causas pendientes sobre investigación que involucren violencia física o psíquica, se suspenderá el ingreso hasta que exista pronunciamiento firme del mismo.

Los que tuvieren inhabilitada la matrícula.

Escalafón

ARTÍCULO 15º.- El escalafón de la carrera de Enfermería está constituido por cinco (5) niveles denominados:

Tramo E: Doctor en Enfermería;

Tramo D: Magíster, Especialista;

Tramo C: Licenciado en Enfermería;

Tramo B: Enfermero;

Tramo A: Auxiliar de Enfermería.

Serán reconocidos los títulos y certificados extendido por universidades nacionales, provinciales o extranjeras, públicas o privadas o por institutos de educación superior públicos o privados reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 16º.- El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ampliarse por el procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO 17º.- El ingreso a la carrera de Enfermería se hará de acuerdo a la matrícula y título habilitante presentado por el agente, debiendo accederse siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- El cambio de tramo dentro de la carrera provincial de Enfermería se realizará en forma automática presentando la siguiente documentación:

a) Título habilitante.

b) Matrícula Profesional extendida por el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 19º.- El ingreso a los niveles de conducción se realizará por concurso de título, antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 20º.- Las suplencias en el nivel de conducción se cubrirán respetando el orden de mérito que resulte del último concurso efectuado para ese cargo. En caso de ausencia de postulantes, se designará el agente que reviste en el tramo inmediato inferior dentro de la unidad de organización correspondiente, en la dependencia donde se encuentra el cargo a cubrir, según las modalidades que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 21º.- Al entrar en vigencia la presente ley la reubicación de los agentes que se encuentran cumpliendo funciones se hará teniendo en cuenta título y antigüedad en el tramo correspondiente.

Capítulo IV

Derechos

ARTÍCULO 22º.- Estabilidad: Producida la incorporación definitiva el agente será inamovible mientras dure su buena conducta y aptitud para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 23º.- Ningún agente podrá ser trasladado de una institución a otra contra su voluntad si con ello se afecta la unidad familiar o algún derecho o interés legítimo, salvo cuando tareas o misiones especiales debidamente justificadas o inherente a sus funciones lo hicieran necesario. En tal caso el traslado tendrá carácter temporario y no podrá exceder de sesenta días (60 días), salvo conformidad del agente debiendo compensarse pecuniariamente la disminución que causó a sus haberes.

Podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permiten. Este derecho se adquiere después de cinco (5) años de permanencia en sus funciones, salvo que se trate de traslados por razones de salud, de un familiar en primer grado o persona a su cargo debidamente certificado.

Los traslados solicitados por el personal que no sean por razones de salud o unidad de grupo familiar, solo se otorgará por permuta del personal que lo solicita con otro personal que así lo consienta, del destino solicitado por el primero, con igualdad de funciones y cargo.

ARTÍCULO 24º.- Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión de servicio fuera del asiento habitual de sus tareas, se devolverá el tiempo empleado en el viaje de ida, vuelta y permanencia en el lugar en que cumple la comisión y el de dicho asiento.

El agente al que se le asigne una comisión recibirá retribución económica en compensación de gastos de traslado, comida y alojamiento por el tiempo que permanezca en la comisión.

Se considera comisión de servicio al traslado de pacientes desde una institución a otra, asesoramiento, auditorías a institutos, hospitales y centros asistenciales de la provincia, como así también la participación como integrante, expositor, relator en jornada de actualización profesional.

Capítulo V

Régimen jubilatorio

ARTÍCULO 25º.- El régimen de Jubilación Especial del personal comprendido en la presente carrera será:

- a) Jubilación Ordinaria Especial: 30 años de antigüedad cumpliendo tareas de Enfermería en instituciones públicas y 52 de edad.
- b) Jubilación Ordinaria Especial para agentes que se desempeñen en el área de Salud Mental. Están comprendidos los trabajadores alcanzados por la Ley 8.281 con desempeño efectivo en el área de Salud Mental con 20 (veinte) años de servicios sin límite de edad.
- c) Con desempeño en el área de Salud Mental y otras áreas de riesgo en hospitales generales, determinadas por la Ley Nacional 24.004, cada dos años de trabajo efectivo en esas áreas, se le computarán tres años, disminuyéndose a su vez por cada año otorgado de esta forma la edad mínima para jubilarse.
- d) Jubilación por Incapacidad: según legislación vigente.

Capítulo VI

Condiciones de trabajo

ARTÍCULO 26º.- El trabajador tiene derecho a la prevención y protección de su integridad psico-física, la que estará a cargo del empleador. La reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo contemplarán las tareas insalubres, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, así como el dictado de normas de trabajo que aseguren este derecho y la provisión de elementos de seguridad.

Será función de la conducción de Enfermería implementar los mecanismos para asegurar las condiciones de trabajo adecuada al personal a su cargo.

El agente que ingrese a la presente carrera deberá realizarse los exámenes médicos de salud comprendidos como pre ocupacionales.

Los agentes que se encuentren trabajando con exposición directa a factores de riesgo deberán realizarse exámenes periódicos complementándolo con estudios específicos teniendo en cuenta el puesto y el riesgo laboral.

Los agentes que se encuentren trabajando con exposición directa a factores de riesgo y cambien de actividad dentro de la carrera deberán realizarse exámenes específicos teniendo en cuenta el riesgo laboral al que se encontraban expuestos.

Los agentes que se encuentren comprendidos en la presente ley deberán cumplir con la aplicación de las vacunas correspondientes según calendario de vacunación publicado por el Ministerio de Salud para el personal de salud.

La seguridad de quienes ejercen la enfermería estará contemplada con el cumplimiento obligatorio de las medidas de bioseguridad para cada caso.

La protección física y mental estará cubierta por la Ley Nacional 24.557 considerándose un listado específico para la enfermería de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

En cuanto a la cobertura legal, la relación de dependencia establecerá un régimen de cobertura ante situaciones de mala praxis en los que se vea involucrada la institución de la que depende y el propio agente.

Capítulo VII

Régimen de prestaciones de servicios y remuneraciones

ARTÍCULO 26º.- La jornada de trabajo para el personal comprendido en esta ley será de ocho (8) horas diarias; hasta un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, no pudiendo excederse de cuarenta (40) horas semanales, considerándose el resto días de descanso. Los días feriados y asuetos efectivamente trabajados serán considerados francos dobles para los agentes.

En los casos excepcionales que se deba prolongar la jornada se determinará una retribución especial según establezca la reglamentación.

En caso de agentes que se desempeñen en unidades infectocontagiosas, áreas de Salud Mental; áreas críticas cerradas y para resguardo de la salud física o psíquica de los mismos, se establecerán por vía de negociación colectiva regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección.

ARTÍCULO 27º.- Los adicionales correspondientes a la carrera de Enfermería son los siguientes:

- a) Bonificación por antigüedad.
- b) Bonificación por responsabilidad funcional.
- c) Bonificación por riesgo (establecer por categorías institucionales).
- d) Bonificación por horario atípico (remunerativo y bonificable).
- e) Bonificación por zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita.
- f) Bonificación por horas extras.
- g) Bonificación por prolongación de jornada.
- h) Bonificación por trabajo en días festivos.
- i) Bonificación por guardias pasivas.
- j) Bonificación por permanencia en la categoría.
- k) Compensación por traslado.
- l) Compensación por desarraigo en caso de función jerárquica.
- m) Complemento mayor horario de enfermería (remunerativo y bonificable).

ARTÍCULO 28º.- Se entiende por dedicación exclusiva en la carrera de Enfermería el régimen de trabajo que exige al agente cumplir cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor, distribuidas según las necesidades de servicio. Comprende también en casos excepcionales la concurrencia no programada fuera de este horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, sin perjuicio del franco semanal, licencias, franquicias y permisos reglamentarios.

Se abonará en tal concepto un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría del agente.

La percepción del adicional por dedicación exclusiva es incompatible con la percepción de horas extras.

ARTÍCULO 29º.- La bonificación por responsabilidad funcional es remunerativa y bonificable. No resulta incompatible con el pago del adicional por horario atípico, siempre y cuando se haga efectivo el cumplimiento del mismo y no esté bajo el régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 30º.- Todo personal que cumpla funciones transitorias en un cargo de mayor jerarquía a la que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31º.- El escalafón está constituido por cinco (5) agrupamientos divididos en categorías según la antigüedad del agente.

		Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 12 años	Hasta 15 años	Hasta 18 años	Hasta 20 años	Hasta 25 años	Hasta 30 años
AGRUPAMIENTO	TRAMO	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS
Auxiliar	A	1	2	3	4	5	6	7	8
Enfermero/a	B	9	10	11	12	13	14	15	16
Licenciado/a	C	17	18	19	20	21	22	23	24
Magister /Especialista	D	25	26	27	28	29	30	31	32
Doctor	E	33	34	35	36	37	38	39	40

ARTÍCULO 32º.- La asignación inicial correspondiente a cada tramo se establecerá en el convenio colectivo de trabajo. A tal fin, el Poder Ejecutivo deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva dentro de los noventa (90) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 33º.- Créase la Comisión Permanente de Carrera con el objeto de:

- Evaluar los resultados de la aplicación de la presente ley.
- Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley.
- Dictar la reglamentación de la presente ley.
- Asesorar sobre aspectos atinentes a la conducción y administración del personal comprendido.
- Estudiar y proponer las disposiciones tendientes a normalizar los distintos niveles de complejidad de los servicios de Enfermería.
- Proponer los planteles profesionales de acuerdo a la reglamentación vigente que en materia de enfermería existe en el país.

ARTÍCULO 34º.- La Comisión Permanente de Carrera estará compuesta por dos (2) integrantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia y un miembro titular y un suplente de cada asociación o entidad sindical con personería gremial con ámbito de actuación en las convenciones colectivas sectoriales de Salud.

ARTÍCULO 35º.- En la aplicación de la presente ley, su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, deberá tenerse como objetivo primordial, el eficiente funcionamiento del servicio público y el interés de los trabajadores que incluye.

Capítulo VIII

Régimen de concurso

ARTÍCULO 36º.- Se establece el régimen de concurso de título, antecedentes y oposición para el acceso a los cargos vacantes de los niveles jerárquicos, tanto de establecimientos asistenciales, con o sin internación, como en el Nivel Central.

- a) Primer término: cerrado a la institución donde se produce la vacante.
- b) Segundo término: abierto a las dependencias del Ministerio de Salud.

Del llamado a concurso

ARTÍCULO 37º.- La dirección de la institución en la que se produce la vacante del nivel de conducción deberá informar al Departamento Enfermería de Nivel Central sobre la misma y solicitar el llamado a concurso en un plazo no mayor a 30 días de producida la vacante.

El departamento concurso en un plazo no mayor a 30 días de recibida la notificación deberá realizar de forma efectiva el llamado a concurso.

El llamado a concurso debe hacerse público por medio de diarios de tirada provincial por tres días consecutivos.

El llamado a concurso del cargo vacante en los niveles de conducción será efectuado mediante resolución del Ministerio de Salud siendo exhibida en la institución en la que se produce el llamado a concurso y en la página oficial del Ministerio de Salud por un término de 15 días hábiles, especificando:

- Localidad.
- Centro asistencial.

Función a concursar.

Tipo de concurso (1º o 2º término).

Condiciones que deben reunir los postulantes.

Lugar de recepción de las inscripciones.

Fecha de inscripción. Cierre de inscripción.

ARTÍCULO 38º.- El personal que gane el concurso y no ocupe el cargo, no acumulará puntaje por este antecedente, la validez estipulada para cada concurso es única, no pudiéndose establecer como parámetro para cubrir otros espacios jerárquicos.

ARTÍCULO 39º.- Las vacantes se cubrirán en forma interina hasta la toma de posesión del ganador del concurso, debiendo el agente reunir los requisitos exigidos para cada función y contando con la disposición interna de la institución que así lo acredite, reconociéndole la liquidación de los haberes correspondientes y otorgándole puntaje como antecedente.

ARTÍCULO 40º.- Si el agente que gane el concurso, no ocupa el cargo correspondiente, se respetará el orden de mérito establecido en el concurso.

ARTÍCULO 41º.- Los cargo jerárquicos que se encuentren cubiertos interinamente designados por disposiciones internas de las instituciones serán automáticamente reconocidos por la autoridad de aplicación y su llamado a concurso se realizará dentro del año de promulgada la presente.

ARTÍCULO 42º.- Los cargos jerárquicos se concursaran cada 5 años. En caso de que el agente que se presente a concurso para cubrir el mismo no alcanzare con los requisitos requeridos continuará en su función hasta el llamado en segundo término, el agente que ostenta dicha función podrá ser apartado, realizándose otra designación en forma interina hasta el nuevo llamado.

ARTÍCULO 43º.- En tanto se llame a concurso, los cargos jerárquicos que son asignados por las orgánicas de cada institución deben ser cubiertos en forma interina, no pudiendo los mismos quedar descubiertos.

Jurado

ARTÍCULO 44º.- A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por enfermeros, licenciados, magíster, doctores o especialistas de Enfermería, y que se encuentren acreditados en el Departamento Concursos del Ministerio de Salud.

El jurado estará compuesto por un miembro titular y un suplente de los siguientes organismos y entidades:

* Representante de instituciones de la región designado por la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud.

* Representantes del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud.

* Representante del Departamento Concurso del Ministerio de Salud.

* Representantes de entidades sindicales con personería gremial con ámbito de actuación en las convenciones colectivas sectoriales de Salud.

El Departamento de Concursos del Ministerio de Salud deberá convocar a inscripción a partir de la puesta en vigencia de la presente ley para integrar los jurados de concursos de la carrera de Enfermería.

Régimen de concurso y bases

Requisitos de formación académica

ARTÍCULO 45º.- Títulos conforme al Artículo 15º del presente régimen.

Ejercicio profesional

ARTÍCULO 46º.- Asistencial, docencia en Enfermería, administración en servicios de Enfermería, investigación en salud.

Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión de Enfermería o relacionados con ella.

Distinciones o premios referidos a la profesión de Enfermería o relacionados con ella.

Integrante de jurados de concursos de la carrera de Enfermería.

Calificación de los dos (2) últimos años trabajados.

Cumplir con los requisitos exigidos en cada nivel de conducción en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Requisitos habilitantes

ARTÍCULO 47º.- Se podrán presentar para concursar los niveles de conducción de la carrera de Enfermería:

Personal de planta permanente del ámbito de la Administración Pública provincial.

Agentes comprendidos en los tramos B, C, D, E de la presente carrera y los que en el futuro se obtengan a partir del título de grado.

Quienes acrediten certificado psicofísico para desempeñar la función a concursar.

Para subjefe de unidad haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como enfermero.

Para jefe de unidad haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como subjefe de unidad o 4 años como enfermero acreditándolo mediante disposición interna emanada por la institución en la que se desempeña; resolución o decreto emanada por el Ministerio de Salud.

Para supervisión hospitalaria haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como jefe de unidad o 4 años como subjefe de unidad o 6 años como enfermero acreditándolo mediante disposición interna emanada por la institución en la que se desempeña; resolución o decreto emanado por el Ministerio de Salud.

Para jefe de división hospitalaria haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como supervisor hospitalaria o 3 como jefe o 4 como subjefe acreditándolo mediante disposición interna emanada por la institución en la que se desempeña; resolución o decreto emanado por el Ministerio de Salud.

Para subjefe de división dos años como supervisor o cuatro años como jefe de unidad.

Para jefe de departamento hospitalario haberse desempeñado como mínimo 4 (cuatro) años como supervisor hospitalario acreditándolo mediante disposición interna emanada por la institución en la que se desempeña; resolución o decreto emanada por el Ministerio de Salud.

Para subjefe de departamento hospitalario dos años como supervisor o cuatro como jefe de unidad.

Para supervisor de nivel central haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como jefe de división hospitalaria; jefe de departamento hospitalario o 4 años como supervisor hospitalario acreditándolo mediante disposición interna emanada por la institución en la que se desempeña; resolución o decreto emanado por el Ministerio de Salud.

Para jefe de división central haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como supervisor de Nivel Central; 3 como jefe de departamento o de división o 6 como supervisor acreditándolo mediante disposición interna emanada por Ministerio de Salud, resolución o decreto emanado por el Ministerio de Salud.

Para jefe de departamento central haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años como jefe de división central, 2 (dos) años como supervisor de Nivel Central; 3 como jefe de departamento o de división o 6 como supervisor hospitalario acreditándolo mediante disposición interna emanada por el Ministerio de Salud; resolución o decreto emanado por el Ministerio de Salud.

Para subjefe de departamento central tres años como jefe de departamento hospitalario o cuatro años como subjefe de departamento hospitalario o cinco como supervisor hospitalario.

Requisitos para concursar

ARTÍCULO 48º.- Estar en actividad, no estar en situación de pasivo (permiso por enfermedad de larga duración, permiso gremial, permiso con o sin goce de sueldo, permiso político).

ARTÍCULO 49º.- Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados, certificado de curso de metodología de concurso y trabajo de organización administrativa de la función a concursar, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria o convenio colectivo.

La oficina receptora exhibirá la lista, el currículum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedido de aclaración podrán hacerse siempre por escrito hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto.

El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes y reclamos, impugnaciones y pedido de aclaración en un término no mayor de treinta (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición.

Los miembros del jurado podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante el Ministerio de Salud pasadas las setenta y dos (72) horas de exhibir las nóminas quedaran confirmados en los cargos.

Inhabilitaciones para el concurso

ARTÍCULO 50º.- Toda manifestación falsa por parte de los postulantes en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.

No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuvieren proceso pendiente.

Las sanciones disciplinarias que pudieran registrar los postulantes, serán consideradas y válidas solo aquellas existentes en el respectivo legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia.

Quienes incurran en plagio del trabajo administrativo quedará inhabilitado a presentarse a los mismos por un plazo de 5 años a partir de la fecha de realización.

Aquellos que están bajo el régimen de tareas livianas/pasiva, mientras dure su certificado.

Agentes comprendidos en el tramo A de la presente ley.

Los que están bajo instrucción sumarial, hasta tanto se resuelva el proceso.

Los miembros del jurado podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante el Ministerio de Salud pasadas las setenta y dos (72) horas hábiles de exhibir las nóminas quedarán confirmados en los cargos.

Asignación de puntaje

ARTÍCULO 51º.-

Concepto	Máximo puntaje		%
Ejercicio profesional	200	200	20
Desempeño laboral:			
Antigüedad en la carrera	100		
Antigüedad en el cargo	100		
Calificación	100		
Asistencia	50		
Disciplina	50		
	Total	400	40
Ejercicio de la docencia	50	50	5
Capacitación y actualización			
Formación profesional	100		
Cursos de perfeccionamiento	100		
Asistencia a jornadas/taller obligatorio	50		
Asistencia a congresos	10		
Coordinador/organizador de jornadas/congresos	10		
Relator/correlator en jornadas/congresos	10		
Coordinador de mesa	10		
Jurado de concursos	20		
Integrante de comisiones/comité	10		
Evaluación	10		
Presentación de trabajos científicos	10		
Actividades en entidades profesionales	10		
	Total	350	35
		1.000	100

Examen de oposición

ARTÍCULO 52º.- A los efectos de la prueba de oposición, los integrantes del jurado conformado según la presente ley y para el acto concursal respectivo, seleccionaran temarios inherentes de las funciones a concursar y los remitirán al Departamento Concurso del Ministerio de Salud en sobres cerrados.

El sorteo del temario se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto a la fecha y hora fijada para el examen.

El sorteo se realizará en presencia de al menos dos (2) miembros del jurado y los concursantes al cargo jerárquico, sorteándose en el mismo acto el orden en el que expondrán los concursantes.

La preparación de los temas y la correspondiente trámite contendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia dará lugar a la instrucción sumarial administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.

Las pruebas de oposición constarán de: a) una prueba escrita, b) un coloquio.

Se podrán declarar desiertos los concursos cuando los concursantes obtuvieren un puntaje menor. En caso de presentarse un solo aspirante no quedará eximido de rendir las pruebas correspondientes. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos.

Trabajo de organización administrativa

A los efectos de la realización del trabajo organización administrativa los agentes deberán realizar un curso de gestión en Enfermería organizado por la Dirección de Enfermería, conjuntamente con entidades gremiales y formadoras.

El trabajo de organización administrativa deberá presentar pautas básicas de trabajo científico consignando acciones y metas a desarrollar durante los cinco años en que se establece el plazo de la función jerarquizada a la que postula. (Resolución 5391/07 SS).

Puntaje total

Sobre el total de puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de 60% a sus antecedentes y un máximo de 40% a la oposición.

Impugnaciones

ARTÍCULO 53º.- El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley Nro. 7.060 Reglamento de Trámite Administrativo. Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por la Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado.

Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.

Cuando la impugnación fuese por una asociación profesional, deberá hacerse conocer al Tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar los nombres de los asistentes.

Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos (2) miembros designados a tal efecto.

La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.

Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley Nro. 7.061), que rigen sobre las prestaciones de esta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.

Agotada la prueba, el Tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.

Capítulo IX

Régimen de licencias

ARTÍCULO 54º.- El personal de enfermería tiene derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en el presente régimen, garantizándose la licencia anual ordinaria, licencia profiláctica, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, matrimonio, maternidad,

nacimiento o adopción, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía, capacitación y las que sean materia de regulación en el convenio colectivo de trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa.

ARTÍCULO 55º.- Las licencias especiales se acordarán por los motivos que se consigna y conforme a las siguientes normas:

Afecciones o lesiones de corto tratamiento

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

Enfermedad en horas de labor

Si por razones de enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

Afecciones o lesiones de largo tratamiento

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento", hasta un (1) año con goce íntegro de haberes, un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo. Para el caso de tratamiento oncológico se otorgará licencia hasta dos años con goce íntegro de haberes (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento".

Incapacidad

Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en la presente ley "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y "accidentes de trabajo", son irreversibles o han tomado un carácter transitorio o definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica única del Ministerio de Salud pública, el que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de un (1) año en todo el curso de su carrera. En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de seguridad social.

Anticipo del haber de pasividad

En el supuesto que la incapacidad esté amparada con jubilación por invalidez, a partir del momento que así se determine y hasta la fecha en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el noventa y cinco (95%) del monto que se estime le corresponda como haber jubilatorio, por un plazo máximo de doce (12) meses. Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber de pasividad y el mismo deberá ser reintegrado por el organismo previsional al que efectuó el pago.

ARTÍCULO 56º.- El otorgamiento de las licencias para tratamiento de la salud se ajustará a las siguientes disposiciones:

Organismos competentes

Será de competencia del Ministerio de Salud la concesión y fiscalización de las licencias comprendidas la presente ley, incluyendo las licencias por maternidad, enfermedad del trabajador y su grupo familiar como así también la reducción horaria y el cambio de tareas o destino previstos.

Servicios médicos competentes

Las licencias y franquicias por razones de salud o maternidad previstas en el presente régimen, no podrán ser acordadas, en ningún caso, por servicios médicos que dependan jerárquica o funcionalmente de obras sociales o mutuales.

Certificado de aptitud psicofísica

El Ministerio de Salud es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitud requerido para ingresar a la carrera de Enfermería.

Acumulación de períodos de licencia

Cuando el agente se reintegre al servicio agotado el término máximo de la licencia prevista en la presente ley "afecciones o lesiones de largo tratamiento", no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido un (1) año de servicio.

Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo.

Sanciones

Se considerará falta grave a toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El agente que incurrió en estas faltas será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente. Igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa.

Maternidad

Los agentes que hubieren dado a luz gozarán de licencia por maternidad de ciento cincuenta (150) días corridos. La misma abarcará el total de la situación de revista, no podrá ser interrumpida y su iniciación impedirá el automáticamente el uso de cualquier otra licencia.

Si el parto se produjera con anterioridad o posterioridad a la fecha probable de alumbramiento anunciada, la cantidad de días de licencia por maternidad post parto se incrementarán o reducirán, según el caso, hasta completar los ciento cincuenta (150) días corridos.

Nacimiento de hijo

Los y las agentes gozarán de licencia por nacimiento de hijo de quince (15) días corridos.

Tenencia con fines de adopción

Al agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

Atención de hijos menores

El agente que tenga hijos menores tendrá derecho a una licencia por cuidado de hijo enfermo según el certificado médico justificativo hasta 12 años de hasta 30 días por año.

El agente que tenga hijos mayores a 12 años que requieran del cuidado directo por prescripción médica tendrá derecho a una licencia hasta 10 días.

El agente que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer uno de sus padres de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

Atención del grupo familiar

Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de un año según prescripción médica.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

ARTÍCULO 57º.- Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

a) Con goce de haberes.

Matrimonio del agente o de sus hijos

Corresponderá licencia por el término de diez (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio.

Se concederán dos (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos. En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante la autoridad pertinente.

Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente.

b) Sin goce de haberes.

Ejercicio transitorio de otros cargos. El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

Razones particulares. El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en el tramo en que revista en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) "para realizar estudios o investigaciones" y II incisos a) "ejercicio transitorio de otros cargos" y c) "razones de estudio" del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

Cargo de mayor jerarquía

Al personal con estabilidad que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación.

Justificación

Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas, y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

Fallecimiento de un familiar

Razones especiales

Motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados. Sujeto a reglamentación.

Donación de sangre

Razones particulares

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de dos (2) por mes.

El beneficio se acordará salvo que, a criterio de la autoridad competente para otorgarlo, pudiere resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva.

El pedido de justificación deberá ser presentado con, por lo menos, dos (2) días hábiles de antelación y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia.

Si el agente inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá:

Justificar las inasistencias con goce de haberes.

Justificarlas sin goce de haberes.

No justificarlas.

La resolución deberá ser comunicada al agente y al servicio de personal dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a aquél en que se hubiera producido la inasistencia.

Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo.

Las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Mesas examinadoras

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas oficialmente, y con tal motivo se crea conflicto de horarios, se le justificarán hasta cinco (5) días laborables en el año calendario.

Otras inasistencias

Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Franquicias

Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

Reducción horaria para agentes madres de lactantes

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones: Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo. 2) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes. 3) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño.

Capítulo X

Capacitación y perfeccionamiento

ARTÍCULO 58º.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá estimular y facilitar la superación y perfeccionamiento de su personal mediante la creación de cursos de capacitación o especialización que sean necesarios, conforme a lo que disponga el convenio colectivo de trabajo, que redunde en beneficios del agente y/o de la salud de la población, los cuales se dictarán con carácter de asistencia obligatoria. A tal efecto concederá licencia hasta 30 días conforme lo establecido en la reglamentación.

Razones de estudio

Se otorgará licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por el usufructo de becas. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guarden relación con las funciones que le competen.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años en la carrera de Enfermería, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el precedente inciso b) "razones particulares", debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de seis (6) meses.

Horarios para estudiantes

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas oficialmente y documente la necesidad de asistir a los mismos durante la jornada laboral, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total y permanente, una deducción del veinte por ciento (20%) durante el término en que cumpla ese horario de excepción.

Asistencia a congresos

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

Para rendir exámenes

Esta licencia se concederá por un lapso de treinta (30) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario o de grado y postgrado, incluidos los de ingreso, relacionados con la disciplina y de doce (12) días laborales para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas oficialmente.

Estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el organismo en que revista el agente. En el caso que dichos estudios se realicen en el país, sólo se acordará esta licencia cuando, por razones debidamente acreditadas, la realización de los mismos crea incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable de alguno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Comisión Nacional de la UNESCO, Instituto Nacional de la

Administración Pública, Comité Nacional Argentino (FAO), Fondo Nacional de las Artes u organismos internacionales de los cuales forme parte nuestro país.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de dos (2) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su organismo un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

En caso que el agente, voluntariamente, pase a desempeñarse en otro organismo de la Administración Pública nacional, sin que medie interrupción de servicio, la obligación de permanecer se entenderá cumplida en el último solamente si los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado.

En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años en el Ministerio de Salud, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional.

ARTÍCULO 59º.- La Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Consejo General de Educación serán las instituciones formadoras que tendrá a su cargo el seguimiento y valoración en la implementación de planes de estudio, carreras y programas destinados a capacitar el recurso humano de Enfermería, como así también sugerir la modificación de los diseños curriculares.

Capítulo XI

Calificaciones

ARTÍCULO 60º.- El personal de Enfermería será calificado una vez al año, conforme lo establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo. El superior jerárquico deberá llevar un legajo de la actuación profesional de cada agente, en el que se registrará toda la información necesaria para su calificación, la que se formulará en base a las constancias obrantes en el mismo.

El agente calificado tendrá derecho a conocer la documentación mencionada y podrá impugnarla y/o requerir que se la complemente si se advierte alguna omisión.

La evaluación de los agentes comprendido en la presente ley se realizará según Resolución Nro. 194/95 (Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica).

La calificación se ajustará a una escala que contemple el rendimiento de labor, la preparación, actitudes de trabajo y conducta para con el público, disciplina y asistencia.

Son causales para no ser calificados:

- a) Encontrarse bajo investigación sumaria.
- b) Haberse desempeñado dentro de la carrera de Enfermería en períodos inferiores a 90 días.

ARTÍCULO 61º.- El proceso comprenderá dos fases:

- a) Calificación.
- b) Apelación.

ARTÍCULO 62º.- A los efectos de la calificación se constituirá la junta respectiva, que será integrada en un todo de acuerdo a la forma que establece la reglamentación y las convenciones colectivas de trabajo, atendiéndose a la modalidad y características propias de cada servicio.

ARTÍCULO 63º.- Antes del treinta (30) de septiembre de cada año las juntas de calificaciones, por intermedio de las respectivas oficinas del personal, notificarán a cada empleado la calificación que le ha correspondido.

ARTÍCULO 64º.- El agente que no esté de acuerdo con la calificación podrá apelar ante la junta de apelación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 65º.- La junta de apelación estará integrada de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y las convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 66º.- La junta de apelación estudiará los antecedentes del apelante y podrá reconsiderar o no la calificación modificando o manteniendo los conceptos.

ARTÍCULO 67º.- Antes del día quince (15) de octubre de cada año, la junta de apelación deberá expedirse sobre los recursos que se le hubieran interpuestos, notificando los resultados a los interesados.

ARTÍCULO 68º.- El pronunciamiento de la junta de apelaciones dará a la calificación el carácter de "definitiva". Los formularios quedarán reservados a los efectos correspondientes, previa intervención del Departamento de Personal que insertará el puntaje de cada agente en un registro que mantendrá en carácter reservado.

Capítulo XII

De la igualdad de oportunidades y de trato

ARTÍCULO 69º.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de las autoridades de las instituciones que de él dependen eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

ARTÍCULO 70º.- El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para evitar y suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y conviene en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 71º.- La violencia laboral se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencias de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual, moral o profesional, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave.

ARTÍCULO 72º.- Créase la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato para el personal de Enfermería integrada por tres titulares y tres suplentes por el Ministerio de Salud, y tres titulares y tres suplentes de las entidades gremiales acreditadas en la paritaria sectorial de Salud para promover el cumplimiento de las cláusulas precedentes y del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

ARTÍCULO 73º.- La Comisión podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de el/los afectado/s e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente.

Sin perjuicio de lo que establece la Ley 9.671, una vez recibida la denuncia y constatada la relación jerárquica entre denunciado y denunciante, las actuaciones serán elevadas a la máxima autoridad de la jurisdicción, para que disponga a través de la autoridad competente, la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Capítulo XIII

Incompatibilidades

ARTÍCULO 74º.- Los trabajadores de Enfermería podrán desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública, cuando las necesidades de salud pública o falta de profesionales lo justifique como medida excepcional. En cuyo caso las designaciones con más de un cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinen la excepción.

ARTÍCULO 75º.- Los que se encuentran comprendidos en la presente ley gozarán de un régimen especial de incompatibilidad para el ejercicio de cargos docentes dado por un cargo dentro de la carrera provincial de Enfermería y hasta 30 horas cátedra de cualquier nivel y jurisdicción mientras no se presente incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 76º.- Los que se encuentran comprendidos en la presente ley, tendrán la posibilidad de optar a conservar hasta 12 horas cátedras por el transcurso de 10 años.

Capítulo XIV

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 77º.- El régimen disciplinario del personal de Enfermería está sometido a los principios instituidos en el Artículo 64º de la Ley 9.755.

ARTÍCULO 78º.- El agente que hubiere ingresado a la carrera de Enfermería reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías que otorgue la presente ley. No podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción de sumario administrativo correspondiente siendo pasible de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Preventivas:

Advertencia.

Apercibimiento.

b) Correctivas:

Suspensión (hasta un máximo de 30 días).

Postergación de ascenso.

c) Expulsivas:

Cesantía.

Exoneración.

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

ARTÍCULO 79º.- El personal no podrá ser sancionado más de una vez por el mismo acto, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente.

ARTÍCULO 80º.- El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho de defensa y garantía de debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para producir descargo. La ausencia de descargo no crea presunción en su contra, como así tampoco implicará reconocimiento de culpabilidad.

Las sanciones de suspensión, mayores de 15 (quince) días, requerirán siempre de previa instrucción de sumario administrativo, al igual que las cesantías y la exoneración.

Las sanciones de advertencia y apercibimiento serán solicitadas por el jefe de enfermería de la institución en que se desempeñe el agente.

La sanción de suspensión de hasta 15 (quince) días, será solicitada por el jefe de enfermería de la institución en que se desempeñe el agente. La sanción de suspensión mayor a 15 (quince) días será solicitada por el director del establecimiento en que se desempeña el agente.

ARTÍCULO 81º.- El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto.

Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo.

ARTÍCULO 82º.- Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de servicio.

c) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º de la Ley Provincial Nro. 9.755 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62º de esa misma ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

e) Falta de respeto a superiores, iguales o al público.

ARTÍCULO 83º.- Son causales para imponer cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores.
- b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público.
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión.
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º de la Ley Provincial Nro. 9.755 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62º de esa misma ley, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera.
- f) Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.

ARTÍCULO 84º.- Son causales para imponer la exoneración:

- a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública.
- c) Pérdida de la ciudadanía.
- d) Violación de las prohibiciones previstas por la presente ley.
- e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

ARTÍCULO 85º.- La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de quince (15) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 67º del presente régimen.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo y las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Artículo 72º incisos a) o e) de la Ley Provincial Nro. 9.755.

ARTÍCULO 86º.- La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder de seis (6) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 87º.- El personal sumariado podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado solo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

ARTÍCULO 88º.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo, salvo cuando el tribunal competente haya establecido en acto jurisdiccional firme la inexistencia del hecho investigado en su sede.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquélla; debiendo dejarse sin efecto si hubiera absolución por inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 89º.- Para los casos en que el sumariado revistara al momento de cometida la falta administrativa o la sustanciación del sumario, el cargo de representante sindical y se encontrara amparado en las garantías previstas en la Ley Nro. 23.551, el Estado-empleador

deberá como previo a cualquier medida de carácter sancionador, requerir por ante la Justicia competente el levantamiento de la garantía mediante el procedimiento de exclusión de tutela, mientras ello no ocurra, se suspenderán los plazos de prescripción.

ARTÍCULO 90º.- Créase el Comité de Ética con dependencia de la Dirección de Enfermería integrado por representantes que el Ministerio de Salud designe a tal efecto, cuyo carácter es honorífico y su funcionamiento se establecerá por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 91º.- Las sanciones disciplinarias vinculadas al ejercicio de la profesión, se regirán por lo establecido en la Ley 24.004.

Capítulo XV

De las disposiciones transitorias

ARTÍCULO 92º.- Las convenciones colectivas de trabajo para los empleados comprendidos en esta ley se regirán por las disposiciones del Capítulo X Ley 9.755 y sus modificatorias y el correspondiente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 93º.- Facúltase al Poder Ejecutivo por un plazo de 180 días para proceder a la regularización laboral del personal suplente sin estabilidad, como asimismo a realizar las designaciones y recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios dentro de los límites impuestos por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 94º.- El escalafón establecido por la presente ley será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo conforme las disponibilidades presupuestarias debiendo establecerse por mecanismo de negociación colectiva plazos y pautas para el reencasillamiento del personal.

ARTÍCULO 95º.- La aplicación de la presente ley, en modo alguno significará disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los trabajadores comprendidos en este régimen.

ARTÍCULO 96º.- Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 97º.- Derógase la Ley 9.564 sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa derogada y en especial el régimen de licencias gozarán de ultraactividad hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva.

ARTÍCULO 98º.- Invítase a los demás organismos públicos provinciales y municipales dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos en las que se ejerza la Enfermería a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 99º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La sanción de la Ley 9.564 que creó la carrera de Enfermería de la Provincia de Entre Ríos en 2004, permitió a los trabajadores del sector obtener un reconocimiento laboral largamente postergado inaugurando un período de mejoras que luego de diez años en su aplicación, encuentra vacíos legales, cuestiones pendientes y una clara necesidad de revisión, modernización y ampliación a la luz de los permanentes desafíos en el ejercicio de la profesión, fundamentalmente.

La demanda de los enfermeros en la provincia no solo se ve centrada en la expectativa de una reivindicación salarial acorde a la realidad, sino en un sinnúmero de condiciones laborales que el Estado debe garantizar para favorecer el desarrollo integral del trabajador de Enfermería principalmente en el ámbito de hospitales y centros de salud.

El proceso que culmina con la presentación de este proyecto de ley surgió hace dos años en el marco de las negociaciones paritarias sectoriales de Salud, con discusiones parciales y netamente coyunturales ligadas por ejemplo al cálculo del denominado Código 018 (complemento por mayor horario de enfermería), implementación del incremento del 5% en el básico cada cinco años, demora en la ejecución de los cambios de tramo de auxiliar a profesional como única alternativa de progreso laboral ya que la carrera en sentido estricto bajo parámetros de la Ley 9.564 sólo es un derecho reservado a los trabajadores que acceden a

cargos jerárquicos, representando en los hospitales grandes sólo un diez por ciento de posibilidades para el conjunto del plantel y negando directamente en los centros de salud esta oportunidad ya que no prevé en estas instituciones la figura de jefes.

Sin embargo, las falencias de la ley se hicieron aún más visibles en la medida que la creciente burocratización derivadas del sistema de concursos y la ausencia de un marco legal claro, dinámico y flexible fueron derivando en desigualdades manifiestas, falta de motivación en la trayectoria laboral y problemáticas complejas del recurso humano que terminan desgastando al trabajador, lo cual repercute en el servicio con pérdida de calidad y menores prestaciones.

En 2013 la habilitación de las paritarias sectoriales de Salud abrió un capítulo de debate entre las entidades gremiales representativas de los trabajadores de Enfermería y el Estado provincial a través del Ministerio de Salud donde se empezó a pensar la transformación y jerarquización del sector Enfermería proponiendo respuestas concretas que prepararon el escenario para adoptar la decisión no sólo de modificar la ley existente, sino crear una nueva norma. Con esta premisa se encara el proyecto como un marco regulatorio de la carrera de Enfermería que contempla la totalidad de los aspectos vinculados a la relación laboral de los enfermeros, y que como tal adopta criterios generales de las leyes vigentes para otros escalafones pero con la especificidad de las problemáticas de Enfermería.

No interesa tanto el relato detallado de los hechos sino las razones que impulsaron este proyecto iniciado sobre la base de un texto aportado por el Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud y reformulado por los propios trabajadores en una discusión madura y responsable priorizando la voluntad de lo colectivo por sobre cualquier interés individual.

Es justo reconocer la tarea gremial y militante que se llevó a cabo desde la Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Entre Ríos con delegados y enfermeros de toda la provincia para motorizar este proyecto que ahora hago propio, porque considero que tiene la impronta de los trabajadores.

Los acuerdos alcanzados reflejan principios fundamentales de esta iniciativa que propiciaremos conservar más allá de la letra formal contenida en cada artículo. La incorporación de la negociación colectiva como instrumento efectivo en la democratización de las relaciones laborales, la gradualidad en la implementación de mejoras remunerativas y procedimientos con la incorporación de nuevos requerimientos tales como la calificación, la capacitación y la evaluación sistemática de la ley con participación de las entidades representativas de los trabajadores de Enfermería, son algunos de los ejes que subyacen en el proyecto.

Consignas como la jerarquización del sector se han materializado en decisiones políticas como la creación de la Dirección de Enfermería que esté por sobre el actual Departamento al entender éste como un estamento eminentemente técnico. En este mismo sentido también se propone la aprobación de una orgánica propia determinada por los niveles de complejidad de hospitales y centros de salud.

Hemos apuntado a generar diversas cláusulas que enlacen la futura ley de carrera de Enfermería con la realidad de los trabajadores y del sistema de Salud. No ignoramos la presencia de situaciones críticas donde, además, sabemos que no pueden prometerse soluciones mágicas. En este punto, no hemos obviado la necesidad de contemplar la regularización de las plantas previo y como condición excluyente a cualquier medida que modifique las reglas de empleo actual.

Se observará una constante acotación en los plazos y metodología para hacer efectiva las obligaciones instituidas en la nueva ley, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que dilaten su aplicación o que queden a merced de los funcionarios de turno.

Por último parece relevante destacar la inclusión de conceptos en sintonía con la legislación avanzada sobre igualdad de oportunidades y trato, violencia laboral, protección de la maternidad, que refuerzan la defensa de los derechos humanos y sociales de nuestros queridos enfermeros entendidos como pieza fundamental del sistema público de Salud entrerriano.

Pido amplitud en el debate, participación de todos los actores e instituciones involucrados sin que ello signifique que este proyecto duerma en Comisión y quede en un plano de buenas intenciones.

Por todo lo expuesto solicito a los legisladores que acompañen esta iniciativa y que ello sea el impulso de una etapa superadora honrando el lema "Cuidar a los que cuidan...".

José Á. Allende

10

EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES SA. INHABILITACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.188)

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de resolución en el expediente 21.188, que solicita al Poder Ejecutivo que exija a la empresa Soluciones Ambientales SA el riguroso cumplimiento de la legislación ambiental.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Ruberto.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Universidad Nacional de Entre Ríos

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje a la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), creada por la Ley 20.366 de mayo de 1973 e inicialmente conformada con el aglutinamiento de varias unidades académicas preexistentes de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Católica Argentina. Fue una de las dieciséis universidades creadas entre mayo de 1971 y mayo de 1973.

En la conciencia de los actores institucionales la creación de la Universidad Nacional de Entre Ríos ocurrió como resultado de una demanda histórica y reivindicativa de la población de la provincia, dados los numerosos antecedentes e iniciativas impulsadas previamente para la cristalización de este objetivo de obtener una casa de altos estudios.

Los rectores en el período democrático desde 1973, los rectores normalizadores, tomaron las definiciones que dieron inicio al funcionamiento de la Universidad como tal: la localización del Rectorado y la incorporación formal de las unidades académicas provenientes de la Universidad Nacional del Litoral: la Facultad de Ciencias de la Educación, la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Escuela de Técnicos en Alimentos y la Escuela de Ciencias de la Administración; y en 1976 se incorporan a la UNER las Facultades de Ciencias Económicas y de Ingeniería, que dependían ambas de la Universidad Católica Argentina, y la Escuela Superior de Bromatología.

Con el retorno a la democracia la historia universitaria inauguró un período de cambio que, aunque no era inédito, intentaba reactualizar los postulados de la Reforma Universitaria de 1918. A tan solo dos días de asumir el gobierno, el entonces presidente electo doctor Alfonsín impulsó acciones tendientes al restablecimiento de la autonomía y el cogobierno de las Universidades Nacionales. Con ello se pretendía regularizar la oferta educativa mediante concursos, democratizar la vida política interna y restablecer los claustros con el régimen de gobierno tripartito.

La normalización de las casas de estudios mediante el ejercicio de libertades democráticas contribuyó a estimular una débil inmigración, por la que retornaron al país algunos académicos de prestigio. Aunque la política de reinserción de los emigrados no alcanzó el éxito que se esperaba, la renovación educativa corrió pareja con la reincorporación al sistema tecnológico y científico de quienes habían sido desplazados, de aquellos que habían logrado optar por una formación en el exterior o, por último, de quienes habían sobrevivido a las condiciones de desmantelamiento intelectual.

El ingreso irrestricto constituyó otro pilar de la política oficial, lo que provocó un verdadero estallido de la matrícula y obligó al Gobierno a crear condiciones de infraestructura más adecuadas. En esa coyuntura, las demandas postergadas de la población enfrentaron a las universidades tradicionales con los desafíos de la masividad de la enseñanza. Este fuerte crecimiento de la matrícula determinó un incremento significativo del personal docente y una expansión de las inversiones en construcción y equipamiento.

Durante el período de la normalización universitaria iniciada con el advenimiento de la democracia recuperada en diciembre de 1983, el doctor Eduardo Barbagelata tuvo la tarea de reorganizar la Universidad Nacional de Entre Ríos, hasta lograr su pleno funcionamiento con su gobierno propio de carácter tripartito, compartido por los representantes de los docentes, los estudiantes y los graduados. Durante su gestión se realizaron los primeros concursos para la designación de los profesores de las distintas facultades, se organizaron los padrones de estudiantes y de graduados, y se aprobaron en el Consejo Superior Provisorio las normas estatutarias que enmarcaron las primeras elecciones democráticas. En los comienzos de 1986, por primera vez en veinte años, las autoridades fueron elegidas en asambleas de los tres claustros. Surgieron así los Consejos Directivos y los decanos de cada facultad.

El 26 de abril de 1986 se reunió en el histórico Colegio de Concepción del Uruguay la primera Asamblea Universitaria en la histórica Universidad Nacional de Entre Ríos, que eligió a su primer Rector, designación que correspondió al doctor Eduardo Alberto Barbagelata. Desde entonces la Universidad es gobernada por autoridades democráticamente elegidas a través de sus órganos de gobierno.

El 23 de agosto de 1986 la Asamblea Universitaria aprobó la creación de la Facultad de Bromatología, de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Servicio Social, teniendo como base las escuelas o institutos dedicados a las mismas disciplinas.

Esta Universidad contiene a un amplio caudal de entrerrianos estudiando en ella y merece el reconocimiento.

–Condolencias por el fallecimiento de Gisela López

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: como Presidente de la Banca de la Mujer no puedo no hacer mención a la triste noticia que hemos recibido esta tarde del hallazgo sin vida de la joven Gisela López, víctima de femicidio. La muerte de una mujer más en manos de un violento nos interpela como sociedad, porque son muertes evitables o posiblemente evitables, si realmente todos nos comprometemos en trabajar sobre esta problemática que es la violencia de género. Y digo evitable porque si bien ya me he referido a este tema puntualmente, por estos días en las redes sociales han circulado un montón de versiones respecto de esta joven de Santa Elena. Muchos decían: “Se habrá ido con un noviecito, se fue de la casa, se fugó...”, inventando un montón de versiones. La verdad es que no se fue a ninguna parte: la mataron, terriblemente, atrocemente, y a muy pocos metros, a pocas cuerdas de su casa, cuando ella iba hacia su domicilio. Entonces, en lugar de juzgar y prejuizar a las mujeres, es hora de que realmente nos comprometamos y en serio para que estas cosas no sigan ocurriendo.

Mis condolencias a la familia de Gisela López.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a lo expresado por la diputada que me precedió en el uso de la palabra ante esta noticia que nos causa mucha pena, sobre un hecho que ha ocurrido en las cercanías de mi domicilio.

Quiero también resaltar el trabajo que se hizo mancomunadamente desde la Fiscalía y la Policía. Como bien decía la diputada, son muchas las versiones que surgieron a partir de la desaparición de Gisela; sin embargo, las autoridades no descartaron ninguna de las líneas de investigación, lo que motivó que en estos 20 días el pueblo completo se movilizara para encontrarla. Hallarla sin vida no era la noticia que esperábamos, pero lamentablemente es lo que ha ocurrido.

Por supuesto que debemos profundizar con resultados concretos. Solo con una ley no alcanza, sino debemos trabajar mancomunadamente con las fuerzas que llevan adelante la

tarea concreta. Esta Cámara ha dado un puntapié inicial contra la violencia al trabajar sobre los botones antipánico; pero evidentemente son muchos los cabos sueltos y hay muchas personas que quedan fuera de ese sistema porque previamente no han sido víctimas de violencia, como el caso de Gisela López. No era una persona sometida bajo violencia de género; este fue un acto de vandalismo que nos obliga a seguir trabajando e ir cubriendo todas las hipótesis de situaciones de violencia.

Mis condolencias y del Bloque Cambiemos a la familia de Gisela López.

–Conmemoración del Día Internacional del Celíaco

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a las palabras de las diputadas que me han precedido y quiero expresarle mis condolencias a la familia de Gisela.

Es importante que desde la Banca de la Mujer sigamos trabajando sobre leyes que resguarden cada vez más a las mujeres y sobre todo para evitar los femicidios, que es un problema cada vez es más importante en la provincia. Por lo que también me comprometo a trabajar en este sentido en la Banca de la Mujer y junto a la Presidente de esta comisión.

Señor Presidente: el 5 de mayo se conmemoró el Día Internacional del Celíaco. Es importante recordar que la celiaquía es considerada la enfermedad intestinal crónica más frecuente; es genética, autoinmune y multisistémica.

Se estima que actualmente el 1,26 por ciento de la población es celíaca en Argentina; es decir, 1 cada 79, y la mayoría no lo sabe. Esto potencia la aparición de otras enfermedades autoinmunes asociadas o un gran deterioro en el organismo, si no se detecta a tiempo o no se accede al tratamiento de por vida, que consiste en una alimentación estricta sin TACC (trigo, avena, cebada y centeno); no existe medicación para tratarla, solo exclusión de los cereales antes mencionados.

Se puede manifestar en cualquier momento de la vida desde la lactancia hasta la adultez.

De toda América, nuestro país es el que tiene más alto riesgo. Las mujeres resultan afectadas con mayor frecuencia que los hombres.

Señor Presidente: en nuestra provincia contamos con la Ley 9.938 sancionada en el año 2011, cuya autoría le corresponde -entre otros- al actual diputado Artusi y al exdiputado Argain, votada por unanimidad en esta Honorable Cámara de Diputados. Con esa ley se dio un paso enorme, ya que presenta muchos beneficios, aún mayores que la ley nacional; pero varios aspectos están todavía sin cumplimentar, como por ejemplo el estímulo a la producción de alimentos entrerrianos sin TACC, teniendo las condiciones para ser abastecedores en todo el país y en países vecinos, o las exenciones impositivas para las empresas que por lo general son pymes, o el funcionamiento del Programa Provincial de Celiaquía. No es una crítica, sino que me parece que debemos trabajar para que se termine de cumplimentar.

Quiero en esta sesión homenajear a Cecilia Pautaso, que es la Presidenta de la Asociación de Celíacos de Entre Ríos, institución en la que están representados todos los protagonistas y luchadores, obviamente los médicos y enfermeros que trabajan, que día tras día difunden información y concientizan sobre la celiaquía, lo cual es muy importante para nosotros. Esta entidad civil, en especial, procura una mejor calidad de vida para los celíacos a través de capacitación en nuestro territorio.

Señor Presidente: pido que este Cuerpo legislativo siga debatiendo y acompañando proyectos para derribar las barreras que no permiten a una numerosa población gozar de los derechos constitucionales a la salud y a la alimentación.

–Al doctor Juan Francisco Elizalde

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: Entre Ríos y el país acaban de perder a una gran persona, un radical de ley, un tenaz batallador por la libertad y los derechos de las mayorías populares. El doctor Juan Francisco Elizalde falleció el sábado pasado en su ciudad natal, Gualeguay.

Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, también ejerció el periodismo en el diario El Debate, tribuna que junto a otros radicales usó para propagar los principios libertarios y republicanos.

Siendo muy joven inició su vida política en la Juventud Radical de Gualeguay, y su actividad militante no cesó durante las dictaduras ni las proscripciones, sino que, por el contrario, las adversidades incentivaron su militancia. En el período 1973-1976 integró la Cámara de Senadores de esta Legislatura, en un bloque que se caracterizó por la férrea defensa de los intereses provinciales y un control estricto y fundamentado de la gestión que por entonces encabezara como gobernador el doctor Enrique Cresto. Desde ese bloque –que integraron, entre otros, Herminio Ludi, Orlando Aldaya, Atilio Muñoz, Leonidas Surt y Carlos Mundani– se hizo escuchar la voz de los intereses provinciales y la minoría rindió cuenta de cuál debía ser su rol en una democracia republicana.

Su militancia interna siempre estuvo cerca de los grupos renovadores, pero no por ello se enfrentó con los sectores tradicionales del partido, a los que respetaba. Acompañó a Raúl Alfonsín desde los inicios, encontrándose entre los miembros fundadores y organizadores del Movimiento Renovación y Cambio en nuestra provincia junto a César Jaroslavsky, a quien lo unía una estrecha amistad. Precisamente acompañó a Chacho Jaroslavsky en la lista de diputados nacionales en 1983, fue reelecto en el período 1985-1989 acompañando a Rodolfo Parente en la Cámara de Diputados de la Nación; ininterrumpidamente desde 1983 a 1989 presidió la Comisión de Agricultura de ese Cuerpo legislativo.

Además de su trayectoria política, fue un abogado dedicado a su profesión y a los intereses que le fueron confiados; y un ciudadano ejemplar que formó una familia con su esposa Ana Lucía y sus hijos Juan Francisco, Ignacio, Javier, Rodrigo y Joaquín. Hombre parco en palabras que, sin embargo, supo transmitir a los amigos y jóvenes la fe y voluntad de participar en la vida política desde la UCR como el medio e instrumento idóneo para mejorar las instituciones de la sociedad. Ese es el legado que nos dejó don Quico Elizalde.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Quiero adherir, señor Presidente, a los homenajes que se han rendido en esta sesión: el que hizo el bloque opositor al doctor Juan Elizalde, diputado nacional por Entre Ríos; el que hizo la diputada Lena, conmemorando la creación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, reivindicación muy reclamada en esa época por los estudiantes de la ciudad de Paraná y de toda la provincia, que teníamos que migrar a otros lugares y que significó también lucha, movilizaciones, porque si bien esto se concretó en democracia, la lucha se dio en los últimos tiempos del gobierno de Lanusse y hubo manifestaciones con estudiantes detenidos, con represión de la policía, para pedir por la Universidad Nacional de Entre Ríos -en ese momento yo era estudiante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y participaba-; y, por último, adhiero homenaje que hizo la diputada Acosta conmemorando el Día del Celíaco.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

18 DE MAYO “DÍA DE LOS MUSEOS”. INSTAURACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.013)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que instaure la celebración del Día de los Museos el 18 de mayo de cada año (Expte. Nro. 20.013).

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruberto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. DEROGACIÓN ARTÍCULO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.221)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que deroga el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996, referida al Consejo de la Magistratura (Expte. Nro. 21.221).

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruberto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY Nro. 9.564 -CARRERA DE ENFERMERIA-. DEROGACIÓN.

Pase a comisión (Expte. Nro. 21.237)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado proyecto de ley que establece el régimen de carrera para el personal que realiza actividades específicas de enfermería (Expte. Nro. 21.237).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto sea girado a comisión; pero quiero mencionar la importancia que esto tiene. Hemos venido charlando con diputados de distintos bloques, con el diputado Rotman en la Comisión de Salud Pública, respecto de tratar de aportar, desde nuestro lugar, un granito de arena para mejorar, institucionalizar y regularizar la situación, dando un marco para que el trabajador estatal esté tranquilo y para que quienes conducen el Estado también sepan que tienen trabajadores con sus derechos, sus obligaciones y sus estructuras saneadas.

Un grupo de enfermeras de toda la provincia participó generando este proyecto de ley que pone en situación regular lo que hoy se puede observar como un régimen laboral en donde tenemos la barbaridad de suplentes de nadie; durante todos estos años y durante distintos gobiernos, ha sido la metodología, por la necesidad de brindar un servicio de salud, de crear centros de salud y no crear su personal, lo que fue exigiendo que se nombrara gente, pero sin tener una norma a la cual atenerse.

Hace muchos años sancionamos una ley de salud que con el correr del tiempo ha quedado vetusta e inservible. En la Provincia de Entre Ríos tenemos personal y recursos humanos maravillosos, que son un orgullo para los entrerrianos. No muchos años atrás sancionamos una ley para que dejaran de entrar a cumplir la función de enfermeros y enfermeras gente que no eran enfermeros, como si dijéramos que en un juicio me va a defender alguien que no es abogado, con el agravante que los enfermeros atienden la salud de nuestra gente. Estas enfermeras, al pasar los años, hasta fueron formando médicos, porque se fueron capacitando y la experiencia les dio sabiduría y conocimiento maravillosos; pero seguían siendo enfermeras empíricas. Entonces generamos la ley, se les exigió capacitación, se les dio la posibilidad de capacitarse y -¿qué ocurrió?- ocurrió lo que debería ocurrir: no solo que se capacitaron, sino que la ley no comprendía a las licenciadas y a las que hoy están haciendo doctorados de enfermería, lo que pone a la Provincia de Entre Ríos a la vanguardia de cualquier otra provincia del país en lo que es capacitación y títulos que han logrado nuestros enfermeros.

Entonces, más que nunca tenemos que abocarnos a la tarea de regularizarlos en donde tengan sus estructuras, que sepamos cuántos corresponden por cada nivel de hospital, cómo son las jefaturas, cómo se llega a una jefatura, que tengan los derechos escritos y no solamente las obligaciones, por supuesto, también las obligaciones, pero que haya un régimen que hoy no existe. Hoy puede haber variaciones de acuerdo a una resolución, y de hecho muchos hospitales funcionan diferentes a otros, porque depende del acuerdo entre el personal y el director o directamente del antojo del director.

No podemos hablar de políticas grandes en salud, que trasciendan a los gobiernos, si no tenemos estructuras que amparen al personal y tengamos la claridad de para qué estamos y qué es lo que tenemos que hacer.

Este proyecto de ley apunta a terminar con una práctica de los políticos, y en esto hay que hacer un mea culpa, pero lo han hecho todos; como es el lugar más fácil de nombrar ahí nombrábamos a todos los que nos pintaban las paredes y colgaban nuestros carteles. ¡Basta!, estamos hablando de la salud, entonces por qué no vamos a tener un régimen de concursos como corresponde, con reglas claras, con participación, en donde el Estado, por supuesto, rige y dictamina las políticas, pero quienes las ejecutan deben ser los más capacitados, sobre todo porque estamos hablando de la salud de nuestra gente.

También contiene una novedad este proyecto. A diario escuchamos que mueren personas, no solo mujeres, pero impacta más cuando son mujeres que hombres, por motivos de violencia. La violencia no es solo una violación, también hay violencia en el trabajo; violencia no es solamente pegar, también lo es el maltrato verbal, hay discriminaciones tremendas. Decía que contiene una novedad y es que crea un organismo, dentro del área de Salud, de igualdad de oportunidades que también que va a tener competencia en lo que son las actitudes de violencia laboral.

Realmente creo que será una ley inmensamente generosa, y para que la ley sea mejor que este proyecto, estoy convencido que en la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social de esta Cámara, con la participación de todos los bloques, con la participación de todos los sectores gremiales, con la participación del Ministerio de Salud, nos comprometeremos, ya que el 12 de este mes es el Día Internacional de la Enfermería...*(aplausos en la barra)* nos comprometeremos, no con apuro pero sí sin pausa, a tener en nuestra Provincia una ley de enfermería que nos enorgullezca y sea tomada, a lo mejor, en otras provincias como ejemplo.

–Aplausos en la barra.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: después de escuchar al diputado preopinante quiero decir algunas palabras para resaltar la tarea de las enfermeras. Primero, nos comprometemos a trabajar activamente en la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social de esta Cámara para darle organicidad a esa profesión tan noble como lo es la enfermería.

Quiero resaltar lo que es la enfermera y lo que es el enfermero, porque no es solamente auxiliar de los médicos; el médico va a la sala del hospital, ve al paciente, lo revisa, da las indicaciones y después todo el día, durante todo el día, los pacientes quedan en manos y bajo la responsabilidad de la enfermera o del enfermero. *(Aplausos en la barra.)*

Quiero también decir acá que como médico de varios años he aprendido mucho de los enfermeros, muchísimo, lo aplicaba en las guardias, lo aplicaba en la sala, lo aplicaba... es ese sentido que tiene la gente que observa al enfermo.

En mi carrera hospitalaria, cuando fui jefe del servicio de cirugía, tenía un enfermero que era solamente auxiliar, había entrado al hospital como paciente y quedó ahí y fue aprendiendo. Les puedo asegurar que tenía una observación que no tienen otros, muchas veces uno entraba y decía: mirá, fulano de tal, prepara al enfermo de la cama tal que lo vamos a operar mañana. Y este enfermero decía: ¿doctor, lo va a operar, le parece? Al enfermo que le ponía un pero no andaba como uno hubiera querido, o sea tenía la observación de quien está imbuido en esa profesión.

Creo que los enfermeros más que nadie necesitan, y se justifica, que tengan una carrera. Hoy ya no hay prácticamente auxiliares, ya no hay enfermeros que hacen la escuela primaria y después son enfermeros, hoy casi todos son, y en nuestra provincia nos podemos jactar de que hay una gran mayoría, profesionales o universitarios.

Cuando se justiprecia la salud una de las preguntas que se hace es: ¿cuántos enfermeros profesionales tienen?, ¿cuántos enfermeros auxiliares tienen?, ¿cuántos enfermeros universitarios tienen? En nuestra provincia lo que se hizo, primero, fue un curso de nivelación y hoy la gran mayoría son enfermeros profesionales o universitarios. Eso resalta la profesión en la salud.

Por eso quería justipreciar esta profesión y decir que el enfermero, la enfermera, no son como mucha gente cree, que solo está para poner una inyección o hacer una enema. *(Aplausos en la barra.)* No, hoy la enfermería es realmente una profesión muy noble, y creo que

cuando tengamos una carrera profesional hospitalaria, los enfermeros que tengan los cursos suficientes, que tengan los cursos de administración hospitalaria, los cursos de sanitarismo, pueden estar también comprendidos para llegar a ser director del hospital o tener algún cargo... (*aplausos y manifestaciones en la barra*) porque solamente se precisa saber de salud y tener la preparación suficiente para llegar a eso.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Habiendo sido aprobado oportunamente su ingreso, este proyecto se gira a la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

15

EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES SA. INHABILITACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.188)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que exija a la empresa Soluciones Ambientales SA el riguroso cumplimiento de la legislación ambiental (Expte. Nro. 21.188).

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruberto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.211, 21.213, 21.214, 21.215, 21.218, 21.224, 21.226, 21.228, 21.230 y 21.234)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.211, 21.213, 21.214, 21.215, 21.218, 21.224, 21.226, 21.228, 21.230 y 21.234.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos enunciados y que oportunamente su votación también se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruberto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

18 DE MAYO “DÍA DE LOS MUSEOS”. INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.013)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que instaure la celebración del Día de los Museos el 18 de mayo de cada año (Expte. Nro. 20.013).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.013, autoría del señor diputado Monge, por el que se instaura en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la celebración anual del "Día de los Museos"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instáurese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la celebración anual del "Día de los Museos", actividad enmarcada en el Día Internacional de los Museos, a conmemorarse el día 18 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación será el organismo responsable de la organización, coordinación y difusión de la celebración del "Día de los Museos".

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de abril de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – DARRICHÓN - BÁEZ – OSUNA – LENA – VITOR –
BAHLER – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Presidenta de la Comisión de Legislación General, diputada Romero, coautora de este proyecto de ley, me ha pedido que exprese brevemente en qué consiste esta iniciativa.

Desde 1977, el 18 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional de los Museos. Esta celebración es organizada por el Consejo Internacional de Museos -Icom, por sus siglas en inglés-, creado en 1946 como una organización no gubernamental dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Este Consejo cuenta con el estatus de organismo consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El Icom aglutina a los museos, a los profesionales y a los trabajadores de estas casas de cultura de gran parte del mundo, y está destinado fundamentalmente a la conservación, el mantenimiento y la comunicación de lo que es el patrimonio natural y cultural de todo el mundo presente y futuro, tangible e intangible. Para tener una idea, el 18 de mayo de 2015 más de 32.000 museos del mundo, pertenecientes a casi 130 países, participaron en conjunto de la celebración del Día Internacional de los Museos. La temática va cambiando año tras año; en 2016 el tema es: "Museos y Paisajes Culturales".

Más allá de que hay museos en la provincia que ya han participado de esta celebración mundial, nos parece importante fijar mediante una ley este día en el calendario de actividades, porque también es una manera de reforzar la importancia que tiene para la provincia de Entre Ríos el acervo histórico y cultural atesorado en muchos museos y que esto, en definitiva, sirva para poner de resalto esta actividad.

18

18 DE MAYO "DÍA DE LOS MUSEOS". INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.013)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 17.

19

LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. DEROGACIÓN ARTÍCULO.

Consideración (Expte. Nro. 21.221)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que deroga el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996, referida al Consejo de la Magistratura (Expte. Nro. 21.221).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XVIII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto de ley que está en tratamiento, vale la pena aclararlo, cuenta con el acompañamiento de legisladores que representan la totalidad de los bloques de esta Cámara, y destaco la voluntad política de tratarlo sin que haya sido discutido en comisión; pero también aclaro que no fue discutido en comisión por la claridad de su contenido, que no es otra cosa que la disposición de la derogación de uno de los artículos de la ley que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura en la Provincia.

Fundamentalmente lo que trata este proyecto es derogar una disposición de la ley que, a lo largo del tiempo de su aplicación, había causado algunos inconvenientes en orden a planteos que se comenzaron a formular acerca de ese artículo, que dispone una suerte de prohibición temporaria que le impide a un participante o aspirante, mejor dicho, en el Consejo de la Magistratura, que haya sido designado cumpliendo los recaudos que establece la ley -es decir, el Consejo de la Magistratura como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo que determina las ternas vinculantes para el Poder Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes, y que posteriormente, con acuerdo del Senado-, sea designado magistrado del Poder Judicial o miembro del Ministerio Público, es decir, funcionario del Poder Judicial. Este artículo de la Ley del Consejo de la Magistratura establece que aquellos que pretendan concursar y que hayan sido designados en el cargo, no podrán participar o ser aspirantes a otro concurso, si no hubiese transcurrido el plazo de tres años.

Esto ha generado planteos, como el formulado por una profesional que, si se quiere, sentó precedente administrativo en esta cuestión; digo administrativo porque -valga la aclaración- este artículo no fue cuestionado en el ámbito del Poder Judicial con un planteo de inconstitucionalidad; pero esta inconstitucionalidad la puso de manifiesto en el año 2015 en un dictamen el Fiscal de Estado de la Provincia y a través del Decreto 328 el Poder Ejecutivo provincial, en orden a ese dictamen, dictó el acto administrativo que hizo todo este desarrollo de la inconstitucionalidad de esta norma.

Acá hay una cuestión de jerarquía constitucional de orden de prelación de las normas, porque una ley que reglamenta el instituto del Consejo de la Magistratura no puede, señor Presidente, extralimitarse en las exigencias y en poner estas pautas restrictivas porque la Constitución así no lo determina, sino que establece que para acceder a la función pública sólo basta como requisito fundamental la condición de idoneidad. Y advierta que esta situación precisamente atenta contra ese precepto constitucional y esa voluntad del legislador de la condición de idoneidad; porque fíjese que si en un concurso elaborado por el Consejo de la Magistratura alguien sale en el orden primero, segundo, y así sucesivamente, y luego es designado en el cargo por el Poder Ejecutivo cumpliendo lo que dice la Constitución, con acuerdo del Senado, etcétera, en un posterior concurso que se realice por una vacante que exista, por ejemplo en una cámara, aquel que fue designado en un juzgado de primera instancia y que aspira a crecer en la carrera judicial, no va a poder participar porque tiene ese impedimento, y sí lo van a poder hacer aquellos otros abogados que participaron en el concurso y que salieron por debajo en el puntaje de la terna o en el puntaje final del resultado que hizo el Consejo de la Magistratura. En una palabra, la ley está castigando a aquél que fue más idóneo, más preparado intelectualmente y así lo arrojó el resultado de la evaluación del

Consejo de la Magistratura, porque no va a poder aspirar a ser camarista o a participar en un nuevo concurso.

En definitiva, el Fiscal de Estado así lo deslizó y lo evaluó en este dictamen que forma parte del contenido del Decreto 328; y también esta interpretación es la que actualmente tiene el Consejo de la Magistratura, que precisamente no tiene en cuenta la disposición de este artículo, que es el Artículo 27º de la Ley 9.996, que es la ley del Consejo de la Magistratura; pero en definitiva está haciendo una interpretación en este sentido de un artículo que todavía existe que pone esta exigencia de tener que esperar tres años para volver a presentarse y concursar.

Lo que aquí hacemos es, de algún modo, aceptar esa decisión administrativa que hubo por este decreto provincial del año 2014 que hace toda esta interpretación del texto constitucional y de la ley que se está excediendo en sus atribuciones y venimos de algún modo a poner en orden las cosas. Porque usted sabe que cualquier declaración administrativa e incluso una declaración judicial que declare la inconstitucionalidad del artículo es aplicable para ese caso, pero es necesario la decisión del Poder Legislativo. En este caso nos está ocupando para derogar este artículo y poner las cosas en su justa medida y atendiendo al principio de la igualdad de la ley de todos los ciudadanos y el principio de la idoneidad solamente para ejercer un cargo público.

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: expresamos la adhesión de nuestro bloque a este proyecto. Nos parece algo propio los dichos del diputado preopinante, el señor diputado Lara. Creemos que es una solución justa y razonable a la eliminación de este Artículo 27º y nos parece que lo único que exige la Constitución es la idoneidad y la experiencia ha demostrado que se pueden dar circunstancias injustas donde haya alguien con mucha capacidad que gane en primera instancia y cuando se presente en segunda instancia no pueda hacerlo porque está este plazo de tres años.

También quiero destacar la actitud del señor Secretario de Justicia, el doctor Martín Uranga, quien estuvo en nuestro bloque e intercambiamos ideas y la verdad que fue muy positivo y aprovechamos para hablar de otros temas. Pero me parece que son las formas del diálogo y del consenso donde podemos hacer una mejor legislación.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: entiendo que el acompañamiento de este proyecto de ley tiene que ver con una mirada desde el punto de vista de los aspirantes y vemos desde allí que se ve afectado, como bien decían los diputados preopinantes, su derecho a acceder a un cargo con la simple idoneidad para el mismo.

Entendemos que muchas de las leyes que se ponen en práctica es donde empezamos a ver el funcionamiento regular, irregular o los efectos que la misma busca quizás no es la misma que pretendemos desde el momento de la sanción. Eso es lo que ha pasado y va a pasar cuando en las ciudades pequeñas donde tenemos foros con jueces multifueros que es donde se generan discrepancias a la hora de decidir.

Creo que el mejoramiento en el sistema integral de nombramientos de jueces es lo que tenemos que mejorar, bregar por un mejor y más ágil mecanismo para el nombramiento de los jueces. Esto, si bien beneficia y estamos en pos de este pensamiento en beneficiar a los aspirantes si tenemos que pensar en el sistema actual como queda, con esta modificación, donde pierde agilidad los nombramientos de esos cargos que quedan librados. Los jueces de primera instancia que quedan liberados a cubrirlo con jueces subrogantes del mismo fuero con todos los casos de incompatibilidad que eso trae aparejado. Entonces esto no es solo el resultado sino que también tenemos que bregar por buscar otras soluciones a los casos que se van a presentar ahora con la aplicación de esta ley, de ser favorable su sanción.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: escucho que se dice acá beneficiar a los aspirantes. Está muy bien. Estamos hablando de la justicia. Yo creo que con la ley tenemos que apuntar en beneficiar el funcionamiento de la justicia y favoreciendo exclusivamente a los aspirantes, corremos riesgos.

Por supuesto, que hay un caso más renombrado y que era muy bueno en calidad de justicia este reclamo. Pero el espíritu de este artículo en cuestión era para que un juez, si se

presenta a concurso es porque quiere ejercer la función de juez en ese cargo. Entonces, particularmente, a mí y a otros diputados nos parece igual que cuando se votó este artículo de la ley en cuestión, cuando decíamos que si hay interés en ocupar un cargo, cómo puede ser que a los dos meses, porque aparece otro cargo, quiera dejarlo.

Primero, un lugar que está regularizado, que está estandarizado que ya tiene un juez por concurso, vuelve a quedar vacante, vuelve un juez interino y vuelve a llamarse a concurso. Por eso, nos parecía prudente, para que no sea tan libremente que se aspire a presentarse en uno u otro, no es que alguien le quiera impedir algo, al contrario, pero que cuando decida presentarse para un cargo de juez, sea el cargo al que está aspirando. Y que, por supuesto, todos pretendemos tener una carrera, tres años nos parecía prudente para que ese juez tenga la libertad de poder aspirar a un cargo superior y la experiencia adquirida en estos tres años en el ejercicio como juez.

De cualquier manera entiendo que es un tema muy opinable me gustaría que lo veamos. Hubiera sido conveniente incorporar, por ejemplo, que podrán presentarse a un concurso y limitarlo. Y en el segundo concurso que se presenta que tenga cumplido los tres años, porque corremos el riesgo que alguien se presente hoy a un concurso, mañana en el otro, pasado en otro y así sucesivamente. Entonces, lo que vamos a estar perjudicando es la tarea judicial en donde se van a atrasar los despachos porque hay un juez más interesado en prepararse para el concurso que atender su despacho en sí.

Simplemente, haciendo esta acotación, voy a solicitar la abstención de votar. No quiero votar en contra porque me parece que lo que plantean acá es entendible; pero tengo mis reservas. Lo que sí pedirles, tomando las palabras de la diputada preopinante, que cuando la ley esté en vigencia la sigamos observando porque a lo mejor la tengamos que corregir.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: por motivos que la mayoría conoce, no he podido participar de la reunión con el Secretario de Justicia, el doctor Martín Uranga; pero después me transmitieron de qué se habló allí. El planteo me parece razonable, sin perjuicio de resaltar como atinada las observaciones que acaba de hacer el diputado Allende.

Hasta hace un rato entre el público había enfermeros, que ocupan de la salud del cuerpo humano. Y para dar mi opinión sobre este proyecto, señor Presidente, voy utilizar dos categorías que ellos manejan, que también se usan en la arquitectura jurídica: la anatomía y la fisiología. La anatomía es la estructura de la ley y la fisiología está vinculada al funcionamiento de la misma.

Lo que me parece que debemos poner en el debate -no solo con los sectores políticos que integran esta Legislatura, sino también con el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados y la ciudadanía en general- es ver de qué manera procedemos a regular una facultad constitucional que tiene la cabeza el Poder Judicial. Acá obtuvo media sanción del Senado -si no me equivoco, señor Presidente, usted lo votó favorablemente cuando integraba la Cámara alta- un proyecto de ley, que después perdió estado parlamentario, que regulaba las facultades que tiene el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de las vacantes. Es una facultad que le otorga la Constitución y como toda norma constitucional es susceptible de reglamentación. ¿Y cuál es el poder encargado de reglamentar las normas constitucionales? Privilegiadamente es el Poder Legislativo; pero cuando nosotros caemos en mora, cuando la Legislatura no lo hace, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar. Pero eminentemente es una facultad que nadie puede discutir.

En el tema de las vacantes muchas veces hemos visto que ha sucedido como con los panes y los peces, aunque más acotado: que se multiplican, porque de una vacante pasamos después, con las coberturas que se hacen, a tener dos jueces interinos, porque se designa para cubrir una vacante a un juez titular y tenemos que el juez titular pasa a ser interino y el hueco que dejó ese juez titular, que pasa a ser interino en otra función, es cubierto también de manera interina sin acuerdo senatorial, señor Presidente.

Entonces tenemos jueces que al ser interinos les pesan las sentencias. Seguramente como todo ser humano le pesa no tener el acuerdo del Senado y la estabilidad que eso significa, por eso me parece que debemos retomar ese debate. Lamentablemente en la Convención Constituyente no se pudo avanzar aunque hubo algunos esfuerzos que hizo el convencional Julio Federik y también quien les habla, para ver si de alguna manera aquellos que concursaran ante el Consejo de la Magistratura y no fueran designados, pero hubieran de

algún modo accedido a determinado porcentaje o determinada aprobación en sus exámenes, podían integrar una lista que se mandara al Senado para tener el acuerdo senatorial y de ahí surtirse el Superior Tribunal de Justicia para proceder a cubrir las vacantes.

La única vacante que no puede cubrir es la del propio Superior Tribunal, porque la tiene que cubrir el Poder Ejecutivo, pero si dentro de 30 días, dice el texto constitucional, no se cubren, el Superior Tribunal la puede cubrir con los mecanismos actuales. La única que se puede cubrir es la del Superior Tribunal de Justicia; cualquier otro cargo precisa un proceso prolongado en el tiempo que supera los 30 días, ergo, quiere decir que todas las vacantes son designadas según los criterios que pueden estar bien o pueden estar mal pero no nos parece que hagan bien a la anatomía que debe tener la designación de los jueces interinos en la Provincia de Entre Ríos y bueno, la fisiología que es el funcionamiento de estos jueces quedará al buen criterio en su análisis de cada uno de los justiciables.

Celebro que el diputado Allende con buen tino haya hecho su planteo y me parece que es un debate que está debiendo el Poder Legislativo de Entre Ríos de cómo mejorar la administración de justicia y en esto tiene mucho que ver el tema de los jueces interinos.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: me parece que en varias intervenciones se han insinuado temas que están vinculados pero no son directamente lo que hoy estamos tratando. Aprecio las observaciones que ha hecho el diputado Allende en razón de que cuando se debatió la ley que conformó, que reglamentó la norma constitucional del Consejo de la Magistratura, se buscó que los juzgados no se atrasaran porque los jueces no vinieran concursando siempre los cargos.

De todos modos, hoy día el Consejo de la Magistratura ya no está aplicando el Artículo 27º sino que a partir de esta puesta en dudas sobre la constitucionalidad del artículo por parte de la Fiscalía de Estado, todos los postulantes que están ocupando un cargo y no han cumplido aún los tres años, invocan el decreto que hizo lugar al planteo de un magistrado que concursó otro cargo y están obteniendo la posibilidad de concursar. Por eso es que no nos pareció irrazonable el planteo que hace el Secretario de Justicia de normalizarlo suprimiendo el Artículo 27º.

Sin perjuicio de ello, como toda ley, es cierto, lo dijo una diputada hace unos momentos, hay que echarlo a andar; si vemos que se multiplican los casos de jueces que en tres años sucesivos concursan por tres cargos distintos, quizás, lo adecuado pueda llegar a ser revisar nuevamente y establecer un plazo razonable que podría ser de un año.

Creo que hoy los casos que se dan en torno a este Artículo 27º no han sido extremadamente reiterados, han sido unos dos o tres casos que motivaron los planteos de no aplicación del Artículo 27º. Creo que la casuística pasa por ese lado, que reiteradamente se dan estos casos. Sin embargo me parece que ha sido bueno pensar el tema y abocarnos quizás a mejorar la ley que regula el Consejo de la Magistratura y esperar a observar cómo es aplicada en la realidad esta supresión que hoy estamos planteando del Artículo 27º. Si vemos que no da resultado, como es un instituto relativamente nuevo en nuestra Constitución, habrá tiempo de ver en la práctica cómo funcionó, estar atento a ello y revisar la posición. Hoy me parece adecuado suprimir el Artículo 27º porque de hecho ya no se está aplicando.

Estoy pidiendo con esto el cierre del debate y que pasemos a votar el proyecto, si es que no hay ningún diputado anotado para hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Señor diputado Allende, ¿sostiene su pedido de abstención en la votación?

SR. ALLENDE – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar la moción del señor diputado Allende en el sentido que la Cámara lo autorice a abstenerse en la votación de este proyecto.

–La votación resulta afirmativa.

20**LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. DEROGACIÓN ARTÍCULO.**

Votación (Expte. Nro. 21.221)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda aprobado* con 27 votos positivos y una abstención. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto XVIII de los Asuntos Entrados.

21**EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES SA. INHABILITACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.188)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que exija a la empresa Soluciones Ambientales SA el riguroso cumplimiento de la legislación ambiental (Expte. Nro. 21.188).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 21.188, autoría de la señora diputada Tassistro, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se considere la inhabilitación y cese de actividades sobre la empresa Soluciones Ambientales SA, ubicada en el departamento Gualaguaychú y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del organismo que corresponda, se exija el riguroso cumplimiento de la legislación ambiental vigente, por parte de la empresa Soluciones Ambientales SA, situada en Ruta Provincial Nro. 16 Km 1,8 en el departamento de Gualaguaychú; debiendo la misma conservar los puestos de trabajo existentes.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de mayo de 2016.

LENA – TOLLER – ANGEROSA – PROSS – ROMERO – ACOSTA –
ARTUSI – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: se trata de un proyecto de resolución, del que se habló en algún momento de voluntad política y justamente lo que primó en este dictamen de comisión fue voluntad política, porque si bien un proyecto de resolución no es más que una expresión de deseo, todos los bloques estuvieron de acuerdo en que realmente Soluciones Ambientales es una empresa que contamina.

La Secretaría de Ambiente actuó con muchísima celeridad en ocasión de la reciente inundación, en este punto tripartito de los departamentos Gualeguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy -para ubicarlos bien, en la caminera del límite de estos tres departamentos, en el sur entrerriano-. La empresa Soluciones Ambientales pertenece a la firma Quimiway que antes estaba emplazada dentro del ejido urbano de Gualeguay, pero después, por estas mismas razones porque el Concejo Deliberante y la Municipalidad de Gualeguay lograron que se fueran de la ciudad, se fue del departamento y se ubicó en el departamento Gualeguaychú, a poca distancia del límite con el departamento Gualeguay, a pocos metros del río, en esta zona gris que no pertenece al ejido urbano de Gualeguaychú.

En aquel entonces Enrique Carbó era Junta de Gobierno y no Municipio como lo es ahora. Esta empresa se ubicó, se hizo grande y empezó a reciclar estos residuos hidrocarburíferos, que son peligrosos pero que en algún lugar del país se tienen que reciclar, en algún lugar de la provincia se hace, y a eso lo sabemos todos.

Habida cuenta de que el agua estaba llegando a límites realmente importantísimos, dos senadores del Bloque Cambiemos presentaron inmediatamente una nota en la Secretaría de Ambiente, y la Secretaria un día sábado se presentó y clausuró las actividades de la empresa. Esta decisión trajo aparejado que Foro Ambiental y una serie de vecinos de Gualeguay que históricamente venían reclamando el cese de actividades de esta empresa se movilizaran más de la cuenta, lo que motivó la presentación de este proyecto de resolución.

Por supuesto, aprovechamos la oportunidad para movilizarnos fuertemente para que se profundice en todo lo que tiene que ver con el programa de contingencia para las inundaciones, con los mecanismos de seguridad, y con algo que es muy importante y tiene que ver con las emanaciones gaseosas que produce la empresa, porque no existe en la provincia de Entre Ríos -no sé si existe en el país y si los hay es en muy pocos lugares- aparatología apropiada para medir las emanaciones gaseosas que producen este tipo de empresas.

Esta empresa tiene 40 empleados, que son ni más ni menos que 40 familias, y bregamos para que esas familias conserven también su fuente de trabajo. En medio de todo esto hubo muchísimos malentendidos donde tanto el sindicato que los nuclea, como los mismos trabajadores, creyeron que uno tenía el ánimo de que se queden en la calle, algo que no tiene absolutamente nada que ver con eso.

El fundamento de este proyecto en realidad es para que se tomen las medidas necesarias, por eso en el texto del dictamen de comisión hemos morigerado lo solicitado gracias a la voluntad política de quienes vienen de lejos en esta Legislatura, porque uno trae la sangre pasional de los Concejos Deliberantes, donde se inyecta tanto de pasión por querer hacer las cosas fuertemente.

La voluntad de los legisladores, con el aporte de todos los bloques, fue la de moderar un poco el texto del dictamen y ponerle esta cosa tan sabia de la ley para pedir que el organismo de contralor, que en este caso es la Secretaría de Medio Ambiente, por favor controle muy de cerca a este tipo de empresas para que se cumpla con la legislación ambiental, tanto la ley de residuos peligrosos como la ley sobre efluentes -la Ley 6.260, me acota el señor diputado Artusi-; para que se sigan adelante, no para que cierren su puertas.

En todo caso que se relocalicen y se ubiquen no tan cerca de nuestros ríos que son nuestros pulmones, y no tan cerca de nuestros pueblos donde van a vivir por años, no ya nosotros sino nuestros hijos y nuestros nietos, y los hijos y los nietos de los trabajadores de esa empresa, y para que esta Provincia, por fin, se convierta en una Provincia que cuide su ambiente, sobre todo en el sur entrerriano donde tenemos este Triángulo de las Bermudas, entre esta Botnia extranjera que nos presiona tanto y estas empresas ubicadas en el sur que tan livianos controles han tenido en estos últimos años.

Así que agradezco el acompañamiento de todos los bloques, tanto del Frente para la Victoria como de Cambiemos.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en su momento, como vecino del departamento Gualeguaychú y ahora lo hago como diputado, acompañé el proyecto de la diputada Tassistro, cuando la empresa, como bien lo explicó, se trasladó después de los reiterados controles del Municipio de Gualeguay, y no tuvo la mejor idea que hacerlo a unos metros pasando el río, en una zona gris en el departamento Gualeguaychú a unos pocos metros del río y de la ciudad de Gualeguay.

A partir de su instalación en ese lugar, los controles sobre la empresa se hicieron más complejos, y los que transitamos esa ruta semanalmente siempre estuvimos preocupados por lo que entendíamos era una contaminación enorme la que estaba haciendo esta empresa, no solamente a las napas sino también al aire, como bien explicaba la diputada preopinante, por esos motivos participé y acompañé en algunas ocasiones a la Asamblea Ambiental de Gualeguay cuando se manifestaba contra esa empresa.

También quiero utilizar este momento para destacar la actitud que tuvo la licenciada Belén Esteves, Secretaria de Ambiente, porque así como dijo la diputada que hubo dos senadores, el senador Mattiauda de mi departamento y el senador Morchio del departamento Gualeguay que enviaron una nota, me comuniqué telefónicamente con ella -seguramente la diputada Tassistro también lo hizo- ese viernes 15 de abril, día en que el agua de la inundación llegó al borde de las piletas que están en la tierra, donde todos teníamos el temor de que las inunde y obviamente lo que contenían se desparrame en el Gualeguay crecido, y ante este pedido de legisladores que no son del espacio político al que pertenece, rápidamente llegó al lugar con trabajadores, funcionarios de su Secretaría, y tomó la medida de suspender las actividades de la empresa hasta tanto se pudiera corroborar que lo que estaba pasando allí no iba a generar ningún daño al medio ambiente.

Por todas estas razones, señor Presidente, acompañamos este proyecto.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: destaco la iniciativa de la señora diputada Tassistro, como la rápida intervención de los senadores que se hicieron eco de esta situación; pero no quiero dejar pasar la oportunidad para decir que ojalá esto sea lo que empiece a motorizar al Estado y se tome conciencia de que no solo este emprendimiento -que con desparpajo y frente a muchos que hicieron la vista gorda se trasladó a unos metros de Gualeguay- contamina. Durante muchos años he denunciado la contaminación que sistemáticamente se venía dando en la ciudad de Nogoyá, donde dos emprendimientos vertían los efluentes cloacales directamente al arroyo Nogoyá, y nunca tuvimos la posibilidad de ser escuchados.

Espero y anhelo, por ser alguien comprometido con la defensa del medio ambiente, que este sea el punto de inflexión para que empecemos a tomar conciencia de que lo único que les vamos a dejar a nuestros descendientes, más allá de algún poder adquisitivo que le podamos dejar, es el cuidado del medio ambiente, porque no es ajeno a nadie lo que estaba sucediendo en este lugar, no es ajeno a nadie lo que sucede a lo largo y ancho de la provincia con muchos emprendimientos de la misma envergadura del que se está desarrollando ahí.

No lo descubrimos hoy, no lo descubrimos porque una creciente generó la posibilidad de contaminar un afluente de agua dulce como es el río Gualeguay. Tampoco es normal que quede en el anonimato este tipo de emprendimientos, no es normal que quien haya estado al frente de la Secretaría de Ambiente en la gestión anterior haya hecho oídos sordos y haya mirado hacia otro lado.

La verdad que me pone muy contento que la nueva Secretaria de Medio Ambiente piense de otra manera y tenga realmente la lealtad que tiene que tener para ese cargo tan importante, más allá de que esa Secretaría no tenga el rango que se merece, porque me parece que debería tener rango ministerial, porque nada más y nada menos que está cuidando el medio ambiente que les vamos a dejar a nuestros descendientes.

Me pone muy contento -insisto- y tengo que felicitar a la diputada por este proyecto, porque sé por lo que ha pasado, sé de las amenazas que ha tenido; así que solamente me resta decir que me pongo a disposición y ojalá que este sea el punto de inflexión para empezar a trabajar en el medio ambiente.

22

EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES SA. INHABILITACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.188)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular, por constar de un solo artículo, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 21.

23**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 21.211, 21.213, 21.214, 21.215, 21.218, 21.224, 21.226, 21.228, 21.230 y 21.234)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 21.211, 21.213, 21.214, 21.215, 21.218, 21.224, 21.226, 21.228, 21.230 y 21.234.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos VIII, X, XI, XII, XV, XXI, XXIII, XXV y XXVII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

24**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 21.211, 21.213, 21.214, 21.215, 21.218, 21.224, 21.226, 21.228, 21.230 y 21.234)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.211: Muestra “Mayo mes de Polonia en Concordia”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.213: “XII Congreso Provincial de Derecho” y “6º Congreso Entrerriano de Derecho de Trabajo” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.214: Espectáculo “Héctor Ahibe Nostálgico” en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.215: Cursos y Capacitaciones organizado por el Centro Económico Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.218: Proyecto “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Colon”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.224: “III Encuentro Nacional e Internacional de Escritores sin Fronteras” en Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.226: Actos por el “Día de la Constitución Polaca del 03 de Mayo de 1971” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.228: “Primeras Jornadas de Capacitación en Técnica Legislativa para Legisladores y Funcionarios de Cambiemos” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.230: Recorrido turístico “Conociendo la Cultura e Historia de los Alemanes del Volga”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.234: “Campeonato Nacional de Ciclismo Infanto-Juvenil” en Nogoyá. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, X, XI, XII, XV, XXI, XXIII, XXV y XXVII Asuntos Entrados y punto 9.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 6
INMUEBLE EN PARANÁ PARA OFICINAS DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO
PROVINCIAL. ADQUISICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.922)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 6 (Expte. Nro. 20.922).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.922, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble en la ciudad de Paraná, con destino al funcionamiento de oficinas del Instituto Autárquico Becario Provincial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir, mediante el procedimiento de contrataciones previsto en la Ley de Contabilidad Pública Nro. 5.140, y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble, desocupado, incluidas las mejoras, con todo lo edificado, clavado y plantado en ello, el que deberá contar con al menos las siguientes características: ser amplio, funcional, contar con cinco ambientes de 16 m² o más, con capacidad para oficinas de Dirección Ejecutiva, Área Asuntos Legales y Administrativo Contable, Área Becas, Área Informática, y Departamento Archivo, con ambientes de 7 m² como mínimo, destinados a Subdirección Ejecutiva, Departamento Comunicaciones, Recursos Humanos, además de espacio amplio para atención al público, y secretaría privada de Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, deberá contar con al menos tres baños, dos para el personal, uno para el público en general, o espacio para construcción de los mismos, una cocina, patio y cochera propia o en inmediaciones para la guarda de vehículos oficiales, un auto grande y un minibús propiedad del Instituto Becario. Deberá estar localizado en la zona céntrica, o en el centro cívico provincial o cercano a él, de fácil acceso al público en general a través de transporte público de pasajeros. Se deberá tener en cuenta la posibilidad de futuras ampliaciones del edificio.

Facúltase al Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos para tomar intervención a efectos de determinar el valor de los bienes inmuebles ofrecidos para la venta.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble cuya compra se autorice por la presente ley, será destinado al funcionamiento de las oficinas del Instituto Becario Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2015, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el Artículo 1º se autoriza.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, y asimismo la Dirección General de Catastro realizará las mensuras que correspondan.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2016.

BISOJNI – VÁZQUEZ – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO – ROMERO – LAMBERT – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TASSISTRO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos discutido este proyecto en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y hemos escuchado las buenas razones que tiene la gente del Instituto Becario para pedir tener un lugar adecuado, y en atención a la importancia que tiene ese organismo en la Provincia de Entre Ríos y a su historia, que ha venido ganando prestigio y dando buenísimos resultados respecto a nuestros estudiantes.

Por eso este proyecto nos parece muy bien. Y agradezco la presencia en el recinto de la Directora del Instituto Becario y de parte de su equipo, quienes han venido bregando por la aprobación del presente proyecto de ley.

26

**ORDEN DEL DÍA Nro. 6
INMUEBLE EN PARANÁ PARA OFICINAS DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO
PROVINCIAL. ADQUISICIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.922)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

–Aplausos en la barra.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

27

**ORDEN DEL DÍA Nro. 7
INMUEBLES EN COLONIA VILLA LIBERTAD, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.060)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 7 (Expte. Nro. 21.060).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 21.060, autoría de la señora diputada Lena y coautoría de los señores diputados Sosa, La Madrid, Viola, Anguiano, Vitor, Monge, Rotman, Artusi, Kneeteman y Acosta, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación dos inmuebles propiedad de Citrus Negro R

Sociedad Anónima, con destino a la Municipalidad de Chajarí para la creación de un área destinada a la construcción y traslado de toda la oferta educativa terciaria y superior de la ciudad y en otra parte una reserva natural protegida; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, dos inmuebles propiedad de Citrus Negro R Sociedad Anónima, CUIT 30-70722921-3 ubicados en el la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí; 1) Chacra 369, Plano de Mensura Nro. 14.798, lote 4, que según título y plano consta de una superficie de nueve hectómetros cuadrados, cinco decámetros cuadrados, veinte metros cuadrados (9 hm^2 $0,5 \text{ dam}^2$ 20 m^2), con los siguientes límites y linderos: al noreste: con la Ruta Provincial Nro. 3, mediante recta alambrada y amojonada al sudeste $44^\circ 57'$ de 379,60 m; al sudeste: con Lachlan Mc. Neill, mediante recta amojonada al sudoeste $44^\circ 51'$ de 220,40 m; al sudoeste: con Lachlan Mc. Neill, mediante recta amojonada al noroeste $45^\circ 09'$ de 373,90 m; y al noroeste: con la Ruta Nacional Nro. 14 mediante rectas, alambradas y amojonadas al noroeste $11^\circ 08'$ de 122,90 m, y amojonada al noroeste $72^\circ 21'$ de 134,70 m. Consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Federación, bajo Matrícula 6.513, sección propiedad Federación Urbana. Y 2) Chacra 369, Plano de Mensura Nro. 14.799, lote 5 A, que según título y plano de mensura consta de una superficie de cinco hectómetros cuadrados, veinticinco decámetros cuadrados, cincuenta metros cuadrados, (5 hm^2 25 dam^2 50 m^2) y los siguientes límites y linderos; al noreste: con Lachlan Mc. Neill, mediante recta amojonada al sudeste $45^\circ 09'$ de 373,90 m; al sudeste: con Lachlan Mc. Neill, mediante recta amojonada al sudoeste $44^\circ 51'$ de 164,80 m; al sudoeste: con Lachlan Mc. Neill, mediante recta amojonada al noroeste $45^\circ 09'$ de 263,90 m; y al noroeste: con la Ruta Nacional Nro.14 mediante recta alambrada y amojonada al noreste $11^\circ 08'$ de 198,10 m. Consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Federación, bajo Matricula 6.514, sección propiedad Federación Urbana.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles afectados serán destinados a la Municipalidad de Chajarí, quien en estos inmuebles creará un área destinada a la construcción y traslado de toda la oferta educativa terciaria y superior de la ciudad y en otra parte una reserva natural protegida.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Chajarí, afrontará las indemnizaciones y gastos que demande.

Asimismo disponga que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO
– TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley, que para la ciudad de Chajarí es sumamente importante. Se trata de la declaración de utilidad pública para proceder a la expropiación de dos fracciones de terreno que están dentro del ejido municipal, sobre las cuales la Municipalidad desde hace varios años y varias gestiones viene realizando actos de posesión, pero nunca había promovido el trámite del pedido de expropiación.

En este caso el monto de la expropiación va a ser abonado por la Municipalidad de Chajarí y el fin que la motiva es la realización de un polo educativo, para trasladar allí toda la oferta educativa superior que existe en la ciudad de Chajarí, y una reserva natural protegida, porque justamente estos terrenos están frente a las termas de esa ciudad.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 7

**INMUEBLES EN COLONIA VILLA LIBERTAD, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.060)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 8

**FRACCIÓN DE TERRENO EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN SANTA MARÍA Y LAS
MARGARITAS, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.067)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 8 (Expte. Nro. 21.067).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 21.067-, autoría de la señora diputada Lena y coautoría de los señores diputados Sosa, La Madrid, Viola, Monge, Rotman, Artusi, Kneeteman y Acosta, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el departamento Federación, distrito Tatutí, Centro Rural de Población Santa María y Las Margaritas, Colonia Santa María para la construcción de un centro de salud; y. por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de una fracción de terreno parte de otra mayor extensión, efectuada por la Sra. Sofía Isabel Marcilli, DNI 12.337.854, CUIT/L 27-12337854-2 nacida el 3 de abril de 1957, soltera, domiciliada en Escuela Provincial Nro. 21 Colonia Santa María, la que se encuentra ubicada en el departamento Federación, distrito Tatutí, centro rural de población Santa María y Las Margaritas, Colonia Santa María, lotes 38 y 39 que de acuerdo al plano de mensura número cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y siete se individualiza como lote A y consta de una superficie total de nueve áreas diez centiáreas (9 a 10 ca), con los siguientes límites y linderos: al noreste: Ruta Provincial Nro. 1 mediante recta alambrada 1-2 al sureste 32º 53' de 30,00 m; al sureste: Fracción B de José María Rossi mediante recta amojonada 2-7 al suroeste 58º 30' de 30,70 m; al suroeste: Fracción B de José María Rossi mediante recta amojonada 7-6 al noroeste 31º 30' de 30,00 m; y al noroeste: lote 38 B de Delia Hortensia Rossi y otra mediante

recta alambrada 6-1 al noreste 58° 30' de 30,00 m. Su dominio consta inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Chajarí, bajo Matrícula 4.454 sección propiedad Federación Rural.

ARTÍCULO 2°.- La donación es con el cargo de que el donatario ocupe el referido inmueble para la construcción de un centro de salud para las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad, en el departamento Federación.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO
– TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: existe una mujer de buen corazón que es la señora Marcilli, quien vive en el centro rural Santa María y Las Margaritas, en el departamento Federación, que compró un terreno para donar parte del mismo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con el cargo de que en ese lugar se construya un centro de salud, ya que a toda la población que vive en este centro rural le queda muy lejos para llegar a la ciudad de Chajarí, el lugar más cercano donde hay una oferta médica más cercana.

Además, dentro de la población rural se formó una comisión que están haciendo beneficios para levantar el centro de salud, y ya han levantado varias paredes, y lo único que faltaría es que el Estado acepte la donación para poder materializar la escritura y poder terminar con el trámite administrativo.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 8

FRACCIÓN DE TERRENO EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN SANTA MARÍA Y LAS MARGARITAS, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.067)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 29.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 9

LEY NACIONAL Nro. 25.506 -FIRMA DIGITAL-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.361)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 19.361).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 19.361, venido en revisión, por el que la Provincia de Entre Ríos, adhiere a la instrumentación y operatividad de la Ley 25.506 -Firma Digital- sancionada por el Honorable Congreso de la

Nación; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la instrumentación y operatividad en todos sus términos, de la Ley 25.506 -Firma Digital- sancionada por el Honorable Congreso de la Nación; recurriendo a los medios necesarios para su implementación, en todo lo dispuesto en los Capítulos I a IV, en consonancia con los Artículos 48º, 50º y anexo de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Por medio de la presente ley se autoriza el empleo de la firma digital en todas las dependencias del sector público provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial respetando el Artículo 48º de la citada ley, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

En un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicará la tecnología de firma digital, a la totalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, sentencias, resoluciones y actos administrativos en general, emanados de las diferentes áreas y entidades del Estado provincial, comprendidos en el Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a municipalidades y comunas de la provincia de Entre Ríos, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de abril de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – DARRICHÓN – BÁEZ – RUBERTO – OSUNA – ACOSTA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a ser breve, pero creo que es necesario reconocer la importancia del proyecto que estamos aprobando, que no es una mera adhesión a aquel proyecto que el Congreso de la Nación sancionara en el año 2001, sino que es un compromiso que significa un paso del Estado entrerriano a valorar el documento digital y la firma digital. Por cierto, no es fácil para los Estados implementar estos nuevos sistemas. Si bien vivimos en un siglo en el que el fenómeno de las comunicaciones atraviesa todas las actividades humanas, las administraciones públicas en general, los tres poderes del Estado, tienen una dificultad, producto de nuestra cultura, para salir de lo escrito; tenemos una verdadera dificultad en despapelizar, quizás porque todavía estamos muy aferrados a aquella tradición española de registrar todo en papel.

Dando la sanción definitiva a este proyecto que ya tiene la media sanción que el Senado produjo hace algunos años -esta iniciativa fue impulsada por el exsenador Cresto-, esta Legislatura le está proporcionando al Estado provincial que dé los pasos necesarios para que esta herramienta se incorpore como una herramienta cotidiana en la Administración Pública.

Con esta sanción también estamos acompañando disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial que empezó a aplicarse en agosto del año pasado, cuyo texto ha reconocido la validez de estas herramientas nuevas de manejo de los ciudadanos.

Entonces, otorgando la firma digital propendemos a la despapelización, propendemos a agilizar los trámites para los ciudadanos y a que la Administración Pública se haga de estas nuevas herramientas, se apropie de ellas y vayamos saliendo de nuestra tradición que nos lleva a aferrarnos exclusivamente al expediente en papel. Creo que es un paso gradual en este sentido, de hecho estamos previendo un plazo bastante razonable para su reglamentación, que

es de 180 días, y de 5 años para su implementación total; pero es un paso que se va sentir en calidad, no solamente de parte de los administradores públicos, sino también de parte de los ciudadanos.

32**ORDEN DEL DÍA Nro. 9****LEY NACIONAL Nro. 25.506 -FIRMA DIGITAL-. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 19.361)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 31.

33**ORDEN DEL DÍA Nro. 10****INMUEBLE EN COLONIA VILLA LIBERTAD, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.028)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 10 (Expte. Nro. 21.028).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 21.028, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Norberto Pedro Cornalo de un inmueble ubicado en distrito Mandisoví, de la localidad de Chajarí con destino a la construcción del edificio propio de la Escuela Secundaria Nro. 18 de Colonia Villa Libertad, departamento Federación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Norberto Pedro Cornalo DNI Nro. 10.071.357, CUIT Nro. 20-10071357-9, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 38.234, Partida Provincial Nro. 133.002 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, municipio de Chajarí, ejido de Chajarí, Colonia Villa Libertad, Chacra 110, Fracción I, Según Papcus: Sección 4, con domicilio parcelario en calle Friuli S/Nro., con una superficie de nueve áreas sesenta y dos centiáreas (9 a 62 ca) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: con calle Friuli mediante recta 2-14 al sudeste 44° 45' de 4,80 m luego con el Consejo General de Educación (Tomo 35 Folio 513) mediante rectas 14-13 al sudoeste 45° 15' de 25,00 m y 13-6 al sudeste 44° 45' de 70,00 m;

Sudeste: con Norberto Pedro Cornalo mediante recta 6-5 al sudoeste 45° 15' de 12,00 m;

Sudoeste: con Norberto Pedro Cornalo mediante rectas 5-4 al noroeste 44° 45' de 65,60 m y 4-3 al noreste 7° 46' de 15,10 m;

Noroeste: con Norberto Pedro Cornalo mediante recta 3-2 al noreste 45° 15' de 25,00 m, afectándolo al Consejo General de Educación con destino a la construcción del edificio propio de la Escuela Secundaria Nro. 18 de Colonia Villa Libertad, departamento Federación.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de abril de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA –
BAHLER – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto venido del Senado fue presentado por la exsenadora del departamento Federación, María Angélica Guerra. Dicha donación era para la construcción de una escuela, la cual ya está construida. Pero debido a las inclemencias del tiempo hubo que hacer arreglos del techo y otras cosas más, y nos dimos cuenta de que no estaba terminado este trámite, por lo esta media sanción vendría a perfeccionarlo, junto con el trámite de la Escribanía Mayor de Gobierno, para que este terreno quede a nombre del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 10

INMUEBLE EN COLONIA VILLA LIBERTAD, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.
Votación (Expte. Nro. 21.028)

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 33.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: reitero la invitación a los diputados y a sus asesores a la jornada de discusión sobre la legislación procesal de familia, que vamos a empezar este jueves 12 de mayo en el recinto de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Navarro) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.38.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores